



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA

**TESIS: GOBERNANZA AMBIENTAL RELACIÓN ENTRE LO LEGAL Y LO
LEGÍTIMO EN LA DEFENSA DE UN TERRITORIO FORESTAL**

PRESENTA: ANDREA AMALINALLI HERNÁNDEZ ROCHA

ASESORA: DRA. GABRIELA DE LA MORA-DE LA MORA

CIUDAD UNIVERSITARIA

2018



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos:

El conocimiento es como el fuego, que primero debe ser encendido por algún agente externo, pero que después se propaga por sí solo

Ben Jonson, Poeta y Dramaturgo Inglés.

Con esta frase, quiero dedicar este trabajo a mis padres: *Magdalena y Rubén*, quiénes a lo largo de mi vida han inculcado en mí, la generosidad de aprender a través del conocimiento que otorga la lectura y el placer de la curiosidad para entender la “realidad”, GRACIAS, a los dos por impulsar en mí la necesidad de crecer como mujer, humano y como su hija. Con admiración, respeto y con gran amor, esta culminación académica es producto de su inspiración.

También, quiero agradecer a mis abuelos: *Amada y Dionisio*, parte importante de mi vida. Gracias abuelos por cuidarme, protegerme y llenarme de alegrías y humanismo. Asimismo, gracias a ti *Sandra*, mi tía, por ayudarme anímicamente desde mi infancia.

A los cinco, les expreso mi respeto y más grande Cariño

Atentamente

Nally

Atención:

Esta Investigación fue realizada gracias al Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) de la UNAM << proyecto número: IA300516>>.”Políticas de Conservación en contextos urbanos ¿Hacia la construcción de una Gobernanza Ambiental?” a cargo de la Dra. Gabriela De la Mora-De la Mora. Agradezco a la DGAPA-UNAM la beca recibida en el período comprendido para concluir este trabajo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN:	4
CAPÍTULO I: CONSTRUCCIÓN LEGÍTIMA DE LAS LUCHAS SOCIALES.....	15
1.1 La Legitimidad en el Estado: Max Weber	16
1.2 La Legitimidad de una Lucha Social: Jürgen Habermas	27
a) Justicia	30
b) Racionalidad Ambiental	33
1.3 Las Acciones Colectivas Sociales y Jurídicas	37
1.4 Gobernanza Ambiental como Síntesis de Legitimidad y Legalidad	44
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA Y MÉTODOS DE ESTUDIO	48
2.1 Métodos y Técnicas de Recolección de Información	50
2.2 Contextualización de las Luchas Sociales	51
2.3 Regionalización de los Estudios de Caso y Mapa de Actores Sociales	52
a) Bosque Nixticuil	52
b) Bosque Otomí-Mexica	55
CAPÍTULO III: CONSTRUCCIÓN DE LOS COMITÉS SALVABOSQUES Y OTOMÍES-MEXICAS COMO LUCHAS SOCIALES LEGITIMAS (2005-2015).....	58
3.1 Conformación de la Lucha Social: Comité Salvabosques	60
3.2 Conformación de la Lucha Social: Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra y Comité Otomí-Mexica (2005-2010)	77
CAPÍTULO IV- SEGUNDO PERIODO (2010-2017). DETENCIÓN LEGAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS.....	92
4.1 Amparos 806/2016 y 820/2016: Suspensión de la avenida Ángel Leaña	95
4.2 Amparos 771/2015 y 1123/2015: Suspensión de la autopista Toluca-Naucaupan.....	102
CAPÍTULO V: ÚLTIMO PERIODO (2010-2017). GOBERNANZA AMBIENTAL. RELACIÓN ENTRE LO LEGAL Y LEGÍTIMO	113
5.1 Pronunciamiento Político de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco: Caso Comité Salvabosques	114
5.2 Pronunciamiento Político de la Comisión Nacional del Derechos Humanos y Grupo de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas: Caso Comités Otomíes-Mexicas	117
CONCLUSIÓN	123
BIBLIOGRAFIA:	127

INTRODUCCIÓN:

Esta tesis fue elaborada con la pretensión de construir el concepto *gobernanza ambiental*, como un tipo de categoría explicativa que pueda dar razón a entender la *acción social* como una forma de *lucha organizada*, dentro de la sociedad. Por ende, esta pretensión debe ser suficiente para explicar el cómo una lucha organizada por colectividades termina por conformarse como legítima y legal dentro de la realidad social de nuestro país. Por lo tanto, el término lucha se entenderá como su significado más simple lo atribuye:

“Lucha: [*Del lat. Lucta*]. Esfuerzo que se hace para resistir una fuerza hostil o a una tentación, para subsistir o para alcanzar a algún objetivo” (Real Academia de la Lengua Española, 2018).

Por consiguiente, la construcción conceptual de gobernanza ambiental, fue abordada a partir del desarrollo de dos puntos.

Se inicia admitiendo que los individuos pertenecientes a una sociedad poseen la capacidad de organizarse como una lucha social, porque efectúan consensos de acción dentro de su localidad utilizando (como propuestas analíticas) la *legitimidad y la legalidad* que las *acciones colectivas sociales y jurídicas otorgan* por medio de la argumentación ejercida en la *acción comunicativa*.

Y se habla de “otorgar”, porque dichas acciones colectivas se hallan reconocidas como un *Derecho* ciudadano dentro de la Constitución Política de nuestro país, por lo que, la Constitución les otorga legalidad y porque, además, representan la legitimidad que la sociedad posee para efectuar una oposición ciudadana, es decir, para hacer valer un desacuerdo colectivo frente a las decisiones políticas que los mandatarios de nuestro país realizan para administrar los recursos del territorio de los distintos estados de México.

Para constatar las acciones colectivas que las luchas sociales efectuaron, se partió de la existencia documental de testimonios, notas periodísticas, artículos académicos, etcetera; que mostraron a través de la narrativa, la forma en que la ciudadanía se organizó en dos luchas ciudadanas en nuestro país, mismas que han venido resistiendo las intenciones de mandatarios nacionales en su pretensión por construir infraestructuras públicas dentro de dos áreas naturales protegidas de México.

Basándose en dicha narrativa documental, se analizó la forma en cómo se fueron organizando estas dos *luchas de ciudadanos* en el transcurso de 12 años, desde que vieron su nacimiento, es decir, del 2005 al 2017.

Por consiguiente, al admitir que la sociedad tiene la capacidad de organizarse en una lucha ciudadana, proseguiremos a delimitar lo que en esta investigación se entiende por los distintos conceptos utilizados para abordar a la gobernanza ambiental como una acción social en forma de lucha.

La *legitimidad* es entendida como la capacidad colectiva de la sociedad para organizarse por ser individuos y ciudadanos. Utilizando una *acción comunicativa* con el otro, se llevan a cabo argumentos entre los sujetos, que tienen como fin establecer consensos de acción. Mismos consensos han de dar paso al cumplimiento de su objetivo. En el particular caso de nuestras dos luchas sociales, el objetivo *primordial* para organizarse como luchas fue el de *defender dos áreas naturales protegidas de daños ambientales*¹. Dichos daños devinieron de la decisión gubernamental que autorizó la construcción de infraestructuras públicas dentro de las áreas naturales protegidas de dos territorios forestales, en los municipios del país.

Asimismo, la legitimidad queda más finamente representada a través de *acciones colectivas de corte social*. Son reconocidas porque no se encuentran en “directa” relación con alguna ley inscrita dentro de algún código jurídico de nuestro país. Más bien, se encuentran ubicadas en la “resistencia”, es decir, parten de la comunidad misma para impedir el avance de la construcción de la infraestructura pública dentro de las áreas naturales, por ende, estas acciones representan la oposición fehaciente a las decisiones de los gobernantes de nuestro país.

¹ Por ser la definición más clara, se entenderá por daño al medio ambiente como jurídicamente se expresa en el artículo segundo de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en su apartado II, ya que su definición no es sólo expedita sino aplicable y verificable a la realidad empírica:

“Art. 2: Para los efectos de esta Ley se entenderán las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Se entiende por [...]

II Daño Ambiental: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan” (Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 2013:2)

Por otra parte, la *legalidad* queda definida a partir de reconocer que “todo lo que se encuentra dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es legal”, por ende, las *acciones colectivas del orden jurídico*, se encuentran relacionadas a un código de leyes secundarias derivadas de la Constitución, mismas que representan distintos procedimientos judiciales que la ciudadanía en nuestro país tiene derecho a solicitar al Estado, es decir, que la ciudadanía posee el derecho de emprender acciones penales y judiciales contra los mandatarios del Estado en Mexico cuando éstos hayan autorizado procedimientos que vulneren los derechos constitutivos de la nación.

Así, al combinar ambas acciones colectivas sociales y jurídicas se emplea lo que se puede entender como una categoría para aprehender la *gobernanza ambiental* como un tipo de organización social que busca: “establecer regímenes eficaces y legítimos de Gobernanza [...] resulta importante ampliar el enfoque del desarrollo sustentable, hasta ahora centrado, en buena medida, en aspectos biológicos o económicos, que todavía tiende a basarse en estimaciones de la capacidad de carga física de un ámbito natural dado. Resulta indispensable incluir en el análisis la dimensión social, cultural y política con el fin de lograr una perspectiva más integral y holística (Byrant, 1992 Citado en Brenner, 2010:284).

Por consiguiente, dichas acciones colectivas son el motivo por el cuál dos luchas sociales en nuestro país reproducen esta gobernanza ambiental para defender y proteger de un daño ambiental a dos territorios forestales (áreas naturales protegidas) de nuestro país de la construcción de dos distintas infraestructuras públicas², mismas que son:

- 1) La ampliación a cuatro carriles de la avenida Ángel Leño, en Zapopan Jalisco;
- 2) La construcción de la autopista Toluca-Naucalpan, en Lerma Estado de México.

Por lo que se aclara al lector, que para ahondar en el análisis del caso de la avenida Ángel Leño, adicionalmente, se revisará la aprobación de construcción de la infraestructura habitacional privada “Bosque Encantado”. Ya que la ampliación de dicha avenida no se aprobó sino hasta que esta infraestructura privada comenzó a construirse, después de que el gobierno del municipio vendiera 5 hectáreas de bosque a una empresa para construir dicho desarrollo

² Así, por infraestructura pública se entiende: “esencialmente por su finalidad; satisfacción de necesidades colectivas, o como más rigurosamente se definían en el siglo XIX, por su destino al uso público o al general aprovechamiento. Es pues consustancial con la obra pública la consecución de alguno de estos dos objetivos o fines, su uso común por todos los ciudadanos que lo requieran o el beneficio que a todos proporciona su ejecución y explotación” (Jiménez, 1999).

inmueble. La presentación de este caso ahondará en el entendimiento de por qué la construcción de dicha avenida fue consentida por el gobierno municipal de Zapopan. Por lo que, dichas infraestructuras públicas serán construidas dentro las áreas naturales protegidas de:

1. “*El Área Municipal de Protección Hidrológica, las zonas conocidas como el Bosque de Nixticuil- San Esteban- El Diente. BENSEDI*” (Gobierno del Estado de Jalisco, 2008:1)
- 2 “*El Parque Ecológico, Turístico y Recreativo Zempoala la Bufo, denominado Parque Estatal Otomí-Mexica del Estado de México, Área Natural Estatal*” (Gobierno del Estado de México, 2009:2)

Por consiguiente, los ciudadanos de las colectividades, es decir, los habitantes y propietarios de terrenos cercanos a las áreas naturales protegidas, conocen coloquialmente a estas áreas naturales como: *Bosque Nixticuil* y *Bosque Otomí-Mexica*. Por una parte, el bosque Nixticuil se encuentra a inmediaciones de las colonias El Tigre II y los Guayabos, en Zapopan Jalisco.

Así mismo, el bosque Otomí-Mexica se ubica en las comunidades indígenas (pueblos originarios) de San Francisco Xochicuautla, San Lorenzo Huitzilapan y Santa Cruz Ayotuxco, en el municipio de Lerma, Estado de México.

Por ende, las dos luchas sociales a las que ya hicimos referencia nacieron dentro de estas localidades aledañas a los bosques. A través de su participación política, las luchas se constituyeron como las organizaciones: *El Comité Salvabosques*, que defiende el Bosque Nixticuil. Y el *Comité Otomí-Mexica y Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra*, que realizan la protección del Bosque Otomí-Mexica.

Así pues, el segundo punto de construcción conceptual de la gobernanza ambiental, se realizó por medio de un ‘análisis comparativo’ entre las *acciones colectivas jurídicas* y las *acciones colectivas sociales* que cada una de las luchas realizó en la defensa de los territorios. La comparación estuvo basada en la compaginación de acciones con las siguientes características.

Por una parte, las *acciones colectivas jurídicas* se analizaron comparando aquellas que se encuentren inscritas como procesos jurídicos existentes en cualquier código de leyes de nuestro país tales como: juicios de amparo, denuncias, demandas, etcétera. Estas acciones

conllevan un proceso judicial para poder concluir y dictar alguna sentencia que ha de resarcir un daño, y dicho proceso judicial solo puede ser llevado por las instituciones judiciales encargadas de administrar “justicia” en nuestro país.

Por otro lado, *las acciones colectivas sociales* pueden identificarse como aquellas acciones de “resistencia social” que dentro de la colectividad se efectuaron para proteger los recursos naturales del bosque tales como: detención de maquinaria, cierre de carreteras y/o avenidas, publicaciones a través de boletines de prensa por internet y denuncias en periódicos de circulación nacional.

En consecuencia, será la *acción comunicativa*, la acción social que legitime la creación de las luchas organizadas del Comité Salvabosques, Comité Otomí-Mexica y Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra ya que, como se verá más adelante, esta comunicación fue esencial para cohesionar a los individuos de las comunidades aledañas a los bosques. Dichos individuos, ejerciendo su figura de ciudadanos buscan proteger las pocas áreas naturales que aún existen en el país, es decir, han argumentado en dicha acción comunicativa un sentido de valorización de la naturaleza. Y dicha valorización versa en *simplemente no aceptar la depredación de los bosques a través de la tala de árboles, el valor de naturaleza guardado en el estado que actualmente posee: viva.*

En suma, la construcción conceptual de la gobernanza ambiental retomada en este trabajo es una mezcla entre:

- 1) La constatación empírica de su existencia, es decir, que actualmente estas dos luchas organizadas de la ciudadanía en México, continúan resistiendo la construcción de las infraestructuras públicas autorizadas en los territorios forestales protegidos;
- 2) Y la relación existente entre lo legal y legítimo dentro de las luchas, ya que no podemos entender su construcción como organizaciones “legales” del Estado sin haber entendido antes el por qué la legitimidad de su lucha nació después de la autorización gubernamental que afectó a los bosques protegidos.

Marco teórico

Los conceptos de *legitimidad y legalidad*, que fueron retomados en este trabajo para construir a su vez la categoría de gobernanza ambiental se erigieron por medio de la teoría del Estado de Max Weber (2005) y la Teoría de la Acción Comunicativa de Jürgen Habermas (2002).

De acuerdo a Weber, una sociedad legaliza el poder, es decir, legitima a la figura del Estado cuando ésta reproduce los acuerdos establecidos dentro de un código de leyes gubernamental, en otras palabras, los individuos de la sociedad legitiman dicho poder estatal debido a que han reconocido una “máxima” de orden de poder judicial. Por ende, la sociedad acata *la forma en cómo se divide el poder político de las naciones estipulado en el Derecho*. Por consiguiente, la figura del Derecho permite reproducir la legitimidad y legalidad del Estado. Por ejemplo, para nuestro país, la figura máxima que representa lo “*que es*” la nación mexicana es: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, Weber no asevera que la obediencia de los individuos al acatar el orden establecido del Estado sea incuestionable, para él, la legitimidad y la legalidad traen consigo acuerdos específicos entre los miembros del cuadro administrativo (grupo de hombres que han sido elegidos para gobernar) y los integrantes de la sociedad. Estos acuerdos están sujetos de igual manera al código máximo de leyes ya que este código será, en última instancia, “una reglamentación para todos”, que limita tanto al cuadro administrativo como a los individuos de la sociedad.

Por lo tanto, las luchas sociales retomadas en esta investigación, han otorgado legitimidad y legalidad al Estado en México ya que las acciones colectivas jurídicas que emprendieron como organización estuvieron adscritas a los procedimientos judiciales que marcaba La Constitución Política, porque es ésta el código máximo jurídico que posee nuestro país para explicar qué es y cómo se organiza la figura estatal en México y, por ende, también enmarca la forma en que los ciudadanos pueden emprender procesos penales contra las autoridades del país.

Por otra parte, la sociedad (o más bien, la organización de los individuos) queda legitimada cuando, en términos de Habermas, los sujetos de la colectividad realizan una acción comunicativa. Para él, la acción comunicativa tiene como características tres cosas fundamentales: La primera, que es *racional*. La segunda, que tiene *capacidad argumentativa para alcanzar consensos*. Y tercera, *que posee pretensiones de verdad* compartidas con el

resto de la comunidad. Uniendo estas tres características distintivas de la acción comunicativa, los individuos de una sociedad alcanzan dentro de la comunicación la capacidad humana para “ponerse de acuerdo” respecto a una problemática compartida. Y no solo eso, este ponerse de acuerdo permite en el último peldaño de la organización social: la *cohesión* entre los diversos individuos que conforman la colectividad.

Ciertamente, la acción comunicativa surgida en los consensos de ambas luchas, ejerce un importante papel en la creación de legitimidad dentro del Comité Salvabosques, el Comité Otomí-Mexica y el Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra ya que, como se verá en el desarrollo de este trabajo, estos Comités emprendieron estas dos acciones colectivas para proteger organizadamente los Bosques Nixticuil y Otomí-Mexica y así, con el desarrollo de las mismas construyeron *su* legitimidad.

Por lo tanto, las acciones colectivas jurídicas que fueron emprendidas por ambas luchas, tuvieron como objetivo que un tribunal o un juez facultado para ello, ordenara detener legalmente los permisos autorizados por los gobiernos de Zapopan y el Estado de México.

En consecuencia, todas estas acciones jurídicas, fueron comparadas a través del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017). Así como la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (2013), la Ley General del Equilibrio Ecológico (2012) y el Código Federal de Procedimientos Civiles (2012).

Metodología

Esta es una investigación documental. La metodología utilizada para abordar la problemática social que dio origen a las luchas sociales, se basó en la revisión y análisis de documentos escritos y publicados en el medio de comunicación masivo conocido como internet (exclusivamente). Para entender la oposición ciudadana, que se encuentra en actual lucha contra degradación de los bosques Nixticuil y Otomí-Mexica, fueron retomadas no sólo las notas periodísticas contenidas en periódico de circulación nacional, sino que además se recolectaron los testimonios escritos de los miembros de las luchas sociales dejados a través del internet.

Esta recopilación solo puede justificarse admitiendo que las luchas organizadas: Comité Salvabosques, Comité Otomí-Mexica y el Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra, son organizaciones ciudadanas *legitimadas* por otros actores de la sociedad, por

lo que, la existencia de otros actores de la sociedad que escriben respecto a ellas exaltando su labor de “luchadores sociales” denota, pues, la existencia veraz de sus acciones para detener los proyectos de infraestructura dentro de las áreas naturales protegidas. Por ello, toda la documentación recopilada en este trabajo fue arreglada de la siguiente manera:

Fue dividida en cinco capítulos, con el propósito de analizar la legitimidad y legalidad de las acciones colectivas que fueron llevadas a cabo por los Comités defensores de los bosques mencionados, se realizó una delimitación de tiempo de los años 2005 al 2017. Dicha cronología fue necesaria para ubicar el proceso de construcción de las luchas sociales a partir del inicio de deforestación de los territorios forestales en los estados de nuestro país.

Así, cada capítulo concibe un periodo de tiempo distinto, debido a que dentro de cada uno se hallan intrínsecamente relacionadas ambas acciones colectivas. En estos 11 años, los Comités llevaron a cabo dentro de la realidad social que los circunscribe³, ambas acciones colectivas. Por lo que desde el principio, la gobernanza ambiental ejercida por las luchas sociales, estuvo en relación directa con la puesta en marcha de dichas acciones para detener la autorización gubernamental que ordenó invadir el terreno forestal y deforestarlo.

Por lo que, los testimonios de las luchas sociales fueron tomados por “verídicos” ya que, fueron recopilados de distintos medios públicos pertenecientes a la internet, por otro lado, la legitimación que poseyeron para que otros actores públicos escribieran sobre ellos permitió rastrear los hechos de conformación de ambas luchas sociales hasta el inicio de la problemática social, es decir, a la fecha en que los mandatarios de los municipios de Zapopan y Lerma autorizaran la remoción de suelo forestal dentro de los territorios forestales protegidos del Nixticuil y el bosque Otomí-Mexica.

³ Con esta categoría quiero referirme a las localidades de: El Tigre II y los Guayabos, colonias urbanas del municipio de Zapopan que se ubican aledañosamente al bosque Nixticuil.

Asimismo, a las comunidades indígenas de San Francisco Xochicuautila, San Lorenzo Huitzilapan y Santa Cruz Ayotuxco, mimas que se ubican en el municipio de Lerma, Estado de México.

Cabe distinguir, que la situación y el contexto de creación y organización de ambas luchas ciudadanas, si bien, puede ajustarse a similares “características”, no se puede aseverar que que dichas similitudes hayan sido la responsables de cumplir con el objetivo de las luchas sociales.

Por ejemplo, en ambas luchas existen juicios de amparo que ordenan la suspensión legal la construcción de las infraestructuras públicas dentro de los bosques, no obstante, estos amparos resultaron ser “letra muerta” cuando al final ninguno de ellos fue respetado por los gobiernos de Zapopan y el Estado de México.

Capitulado

Respecto al *primer capítulo* se presenta la construcción conceptual de la gobernanza ambiental, es decir, el marco teórico. Retomando las teorías del Estado y la acción comunicativa de Max Weber (2005) y Jürgen Habermas (2002), se relacionó la forma en cómo una colectividad de individuos puede alcanzar acuerdos y consensos dentro de su comunidad para la organización de ciudadanos que se encuentran reproduciendo una lucha social organizada dentro de sus comunidades.

En el *segundo capítulo*, se explica la metodología de investigación. En esta metodología se contextualizó a las luchas sociales, es decir, se describieron las características físicas de los territorios ambientales en disputa, así como la organización de los actores involucrados en la defensa de los bosques y, al mismo tiempo, esta contextualización sirve para presentar al lector, el mapa de los actores sociales que buscan interferir dentro de los bosques (protegiéndolos), mismos que han provocado la remoción de suelo forestal. Asimismo, en dicho capítulo se encuentra especificado el método de investigación utilizado en este trabajo.

El *tercer capítulo* aborda la primera delimitación temporal. Abarca de 2005 a 2010, en este primer periodo de tiempo se dio la construcción de los tres Comités dentro de las comunidades aledañas a los bosques. Asimismo, se construyó dentro de las luchas la legitimidad suficiente para constituirse como luchas organizadas de la ciudadanía, mismas que se encontraron en íntima relación con la puesta en marcha de las acciones colectivas sociales.

En el *cuarto capítulo* se realizó un análisis comparativo entre jurídicas comprendidas en el límite temporal de 2005 al 2010. Durante estos cinco años, al haberse legitimado las luchas sociales dentro de sus comunidades, fueron emprendidas estas acciones colectivas jurídicas, mismas que tuvieron como único objetivo utilizar los estatutos legales de nuestro país, así como de las instituciones, para que por medio de ellos se ordenara la detención de legal de los proyectos autorizados.

Por último, en el *capítulo quinto*, se habla sobre el proceso de legitimación y legalidad de las luchas sociales, así como de una concreción de gobernanza ambiental. A partir de los pronunciamientos que otras figuras políticas legítimas del Estado realizaron, respecto a la violación de los derechos civiles de los tres Comités como organizaciones ciudadanas defensoras de los derechos humanos en México, se efectuó una compaginación de dichos

pronunciamientos para elucidar, entonces, la forma en que los tres Comités se han construido como luchas organizadas de ciudadanos que actualmente siguen defendiendo los bosques Nixticuil y Otomí-Mexica.

Igualmente, se debe aclarar al lector que el término “Comités” fue utilizado para referirse a las tres luchas sociales. También hace referencia sin discriminación a los dos Comités nacidos en Lerma, Estado de México

Hipótesis y Objetivos

Hipótesis: Consiste en dos principales.

- 1) Observar si la legitimidad construida dentro de las luchas sociales organizadas permite ejecutar una gobernanza ambiental, en donde ésta, representa la relación entre lo legal y legítimo cuando se defiende un territorio por medio de las acciones colectivas mismas que tienen como fin único (en el caso de nuestra investigación) preservar los recursos naturales del país.
- 2) Dilucidar si dichas acciones colectivas son “suficientes” para detener los proyectos de infraestructura pública o privada dentro de los territorios ambientales de nuestro país, autorizados por nuestros representantes gubernamentales. Esto, partiendo del hecho existente de que actualmente existe una pérdida de biodiversidad en México provocada por el avance de construcciones artificiales humanas dentro de reservas naturales.

Objetivos: Dentro de este trabajaron se establecieron principalmente dos.

- 1) Analizar comparativamente la puesta en marcha de las acciones colectivas jurídicas y sociales efectuadas por cada uno de los Comités. Esta comparación tiene como fin explicar las posibles razones que interfirieron en las luchas sociales para que éstas logaran, o no, la realización y cumplimiento de su objetivo de conformación: *la preservación del estado en que guardan las áreas naturales protegidas de los bosques Nixticuil y Otomí-Mexica.*
- 2) Comprender el proceso de construcción y formación de una lucha social organizada por ciudadanos, es decir, explicar los cómo y los por qué, los sujetos de una comunidad deciden organizarse para “luchar y proteger” lo que consideran como *nuestro*.

Así, en esta investigación se asumió que la creación de dichas luchas sociales surgió a partir de que los individuos que viven alrededor de los bosques observaron como el daño a la naturaleza provocado por la remoción de árboles dentro de las áreas naturales protegidas fue irreversible por lo que, además, existe dentro de la organización una valorización de la naturaleza; lo que permitió unir a determinados individuos dentro de una lucha social para preservar los recursos naturales del país y proteger las áreas naturales de nuestro país de, paradójicamente, los individuos que se “supone” deben preservarlas.

Por consiguiente, también asumimos que cada uno de los integrantes que han conformado las luchas sociales: ‘Comité Salvabosques’, ‘Comités Otomí-Mexica y Frentes de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra’, reconocen la existencia constitucional de un *derecho humano a un medio ambiente sano*, por lo que, este derecho estipulado en el artículo cuarto constitucional, fue la base legal con la que ambos Comités se legitimaron y legalizaron como organizaciones ciudadanas reconocidas por el Estado, es decir, que por la *singular* forma en cómo se constituyeron en luchas sociales, tuvieron el reconocimiento de una figura legal que tuviese derecho a emprender acciones judiciales contra los gobernantes representantes de los municipios ya mencionados.

Finalmente, dicho conocimiento del ‘derecho humano a un ambiente sano’, no solo se encuentra inscrito en las leyes mexicanas, sino que además, dicho derecho tiene validez para los miembros de la luchas porque son ellos mismos los que lo evocan como existente en la realidad de su comunidad. Asimismo, la pretensión de este trabajo puede facultar al entendimiento de la situación precaria que sufre la “vida natural” en todo nuestro “planeta”, por lo que, evidenciar la lucha de individuos quiénes representan la *defensa* de la vida puede ahondar en el crecimiento de protección que los sujetos podemos realizar a las zonas silvestres de nuestro país, sobre todo, si queremos ser parte activa de acciones que “limiten” el avance de la degradación de la naturaleza (particularmente).

CAPÍTULO I: CONSTRUCCIÓN LEGÍTIMA DE LAS LUCHAS SOCIALES

Este capítulo aborda conceptualmente la construcción de lucha social existente en la organización de los individuos quiénes han concretizado una *legitimidad y legalidad* frente a la sociedad reproduciendo, a su vez, un tipo de gobernanza ambiental. Dicho abordaje será presentado por medio de dos teorías. La primera es la teoría del Estado, propuesta por el sociólogo alemán del siglo XIX, Max Weber y la segunda la teoría, la de acción comunicativa del también alemán Jürgen Habermas, del siglo XX.

Por consiguiente, la propuesta teórica de Weber para comprender el concepto *legitimidad dentro del Estado* nace y se encuentra inscrita al reconocimiento de una obediencia por parte de la sociedad hacia este “ente abstracto” de organización.

No obstante, esta obediencia no debe ser entendida como una forma automática de reproducir el Estado dentro de las relaciones sociales, más bien, se adscribe a un supuesto de “orden”, es decir, se obedece porque ha prevalecido un tipo de convivencia específica entre los miembros del Estado y los individuos que se encargan de administrarlo, por tanto, dicha convivencia entre ambos actores únicamente puede incluirse y observarse por medio del Derecho. Así, en términos simples, la forma en que el Estado dentro de nuestra realidad –y para Max Weber- se torna legítimo, es a través del Derecho y, por ende, sí se torna legítimo es porque se reconoce como legal.

Por el contrario, la legitimidad que se construye dentro de una organización social, como es la de la *lucha social*, está vinculada a los actos del habla, de ahí que sea únicamente la comunicación existente entre los individuos la que permite generar una organización de personas y ciudadanos que tengan como objetivo cohesionarse entre ellos mismos para resolver una “problemática objetiva” a la cual se enfrentan, (en el caso de nuestra investigación) la preservación de las áreas naturales protegidas, deteniendo las infraestructuras públicas dentro de los bosques, es esta problemática objetiva.

Por esta razón, se ha retomado el trabajo de Jürgen Habermas (2002) y su teoría de la acción comunicativa. Para Habermas, la forma en que por medio de la acción-comunicación los individuos de una colectividad son capaces de llegar acuerdos entre sí, denota una particularidad de *racionalidad* ya que dicho acuerdo solo podrá lograrse por medio de

argumentos entre los individuos de una colectividad lo que puede provocar la organización de una lucha social misma que solo podrá tornarse legítima y legal si se cohesiona de forma consensual. Por este motivo, la acción comunicativa sólo puede ser eficiente con la existencia de acuerdos argumentados entre las partes y el respeto de los mismos dentro de la acción social.

Así, los siguientes apartados muestran el marco teórico utilizado para la construcción de la gobernanza ambiental como una relación entre lo legal y lo legítimo cuando una organización ciudadana ha decidido “luchar” contra el daño ambiental que se produjo cuando se autorizó la remoción de suelo forestal dentro de los territorios forestales en disputa.

1.1 La Legitimidad en el Estado: Max Weber

La legitimidad para Max Weber (2005) puede entenderse como una reproducción social del Estado. Esta reproducción no es sino la obediencia de la sociedad a este ente de administración. Esta obediencia nace de un acuerdo legítimo entre las partes que lo componen, es decir, entre la sociedad y la burocracia.

Dicha burocracia –también entendida como la Institucionalidad del Estado (secretarías, hospitales, oficinas de gobierno, ecétera) es al mismo tiempo un tipo de dominación que descansa “sobre una pluralidad de hombres que requieren un modo normal de burocracia, es decir, un cuadro administrativo en quien se pueda confiar para dar una *actividad* dirigida, a la ejecución de sus ordenaciones generales y mandatos concretos, por parte de un grupo de hombres cuya obediencia se espera” (Weber, 2005:170). Así, estas actividades dirigidas que existen en el Estado, Weber las reconoce como un tipo de *dominación burocrática*, por lo tanto, dicha dominación es administrada por un cuadro elegido de individuos que tendrá por objetivo dirigir la vida institucional de la sociedad, dicho cuadro de hombres es el “cuadro administrativo del Estado”⁴

⁴ En este caso, se reconocerán tres principales cuadros administrativos de nuestro país involucrados en los casos de construcción de las luchas sociales. Dicho cuadro estará conformado por: 1) gobiernos municipales, 2) gobiernos estatales y federales y, por último, 3) jueces federales en materia de amparo.

Por lo tanto, esta obediencia responde a un tipo de dominación legítima que se reproduce por medio del *Derecho*, como una institución que vigila el “orden”:

“Derecho: cuando esté garantizado externamente por la probabilidad de coacción (física o psíquica) ejercida por el cuadro de individuos instituidos con la misión de obligar a la observancia de ese orden o de castigar su transgresión [...] por *orden administrativo* debe entenderse el que regula la acción de la asociación[...] en el concepto de orden administrativo se incluyen todas las normas que pretenden valer tanto para la conducta del cuadro administrativo como para sus miembros frente a la asociación, o como se suele decir, para todos aquellos fines cuya prosecución y logro tratan de asegurar las ordenaciones de la asociación mediante una acción planeada, y positivamente prescrita por ellas, del cuadro administrativo y sus miembros” (Weber,2005:17,42)

Por lo tanto, Weber nos adelanta que el orden burocrático, es decir, el cuadro administrativo es aquél que regula la acción de las partes involucradas en la asociación del Estado dotándolas de legitimidad, asimismo, define al Estado como un ente de abstracción que conlleva una característica esencial:

“el ser un orden jurídico y administrativo cuyos preceptos pueden variarse por el que orienta la actividad (‘acción de asociación’) del cuadro administrativo (a su vez regulada por preceptos estatuidos) y el cual pretende validez no sólo frente a los miembros de la asociación –que pertenecen a ella esencialmente por nacimiento- sino también respecto de toda acción ejecutada en el territorio a que se extiende la dominación [...] este carácter *monopólico* del poder estatal es una característica tan esencial de la situación actual como lo es su carácter de *instituto racional*” (Weber,2005:45)

Por ende, *la máxima* representación de la legitimidad estatal se encuentra contenida en el Derecho debido a que en este cúmulo de ordenaciones que estatuye el acuerdo entre las partes que dieron al Estado los parámetros de su construcción; se logró, pues, porque el Estado es un producto de la acción social racional, es decir, que entre otras cosas descansa en la creencia de que la legalidad estatuida por el cuadro administrativo y los miembros de la sociedad es una ordenación que nace producto de la legitimidad entregada al régimen de gobierno, es decir, al Estado mismo.

En última instancia la obediencia *no* es hacia los representantes del Estado, sino a la norma estatuida en un código máximo de Leyes. Por lo tanto, se asumirá que dicho código de leyes (en el caso de nuestro país) es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017) ya que en ella se especifican los derechos y obligaciones de los miembros de la sociedad, así como, de los miembros del cuadro administrativo del Estado en nuestro país deben seguir. Asimismo, de ella se desprenden el resto de las ordenaciones jurídicas (como leyes

secundarias) que permiten seguir un orden en la forma en que burocrática y socialmente los ciudadanos deberán emprender acciones para reconocer como legítima y legal el tipo de acción que se realizó.

En este sentido, la disputa existente entre el derecho y la legitimidad en los trabajos del autor, radica en reconocer que “Weber, no incluye la participación de los servidores de una organización –la burocrática-en el establecimiento de las reglas a que han de prestar su obediencia, aunque hoy en día nadie ponga en duda que hayan de negociar colectivamente sus condiciones [...] pero dejando aparte la cuestión de la representación [...] resulta sumamente problemática la participación de los funcionarios en la determinación de las normas que han de regir la actividad de, por ejemplo, un Ministerio” (Beltrán, 1988:132). Por lo tanto, Weber no alcanzó a desarrollar la problemática que menciona Beltrán, es decir, si el cuadro administrativo es el encargado de dirigir la burocracia, ¿quién se encarga de limitar el poder del cuadro administrativo?

La respuesta, pues, es la sociedad en sí misma, ya que la legitimidad- legalidad, no es exclusiva de la burocracia; ya que el Derecho puede y es conocido por la sociedad de igual manera, así, “lo que santifica a la norma weberina es la posibilidad de cambiarla: en tanto no se le modifique [...] ha de ser obedecida, su puesta en cuestión no erosiona su cumplimiento [...]. Como ha dicho Murillo, no se obedece porque algo sea legítimo, sino que algo es legítimo porque se obedece” (Beltrán, 1988:133,135). Entonces, ¿qué se obedece cuando se construye una lucha social ambiental? La respuesta es: *se obedece el derecho humano a un medio ambiente sano porque es un derecho reconocido por la Sociedad y por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Por ende, cuando se dice que este derecho debe ser obedecido es porque se enuncia que, quién debe seguirlo, es el mismo cuadro administrativo ya que, él mismo es quien se ha encargado de violarlo. Este problema se observa más claramente, en términos de Marcela Reyes (2010) quién incluye a los recursos naturales como bienes comunes que se enmarcan en políticas de cooperación gubernamental y de ayuda con sociedad adscrita a ellas.

Dicha sociedad se plantea distintas problemáticas para proteger los recursos naturales que se relacionan, pues, con “las reglas de elección colectiva que se usan para cambiar las reglas de funcionamiento, cotidianas y relacionadas con la apropiación en donde afecta la posibilidad de

que ocurra un cambio institucional apoyado por unos y rechazado por otros” (Ostrom, 2000, citado en Reyes, 2010:7), asimismo, continua Reyes, “la normatividad no es una camisa de fuerza de la cual se inhibe toda acción, todo lo contrario, las reglas o acuerdos establecidos para el uso y manejo de estos recursos proporciona un horizonte, un norte que beneficie tanto a los humanos como a los recursos (Reyes,2010).

No obstante, el problema de la obediencia puede tener una relación bastante perniciosa con la sociedad en general. Gracias a la burocratización de la sociedad dentro de la realidad la reproducción y exigencia de los derechos estatuidos en la Constitución Política pueden no ser exigidos gracias a que “se percibe que el género de los dominados se va a ampliar conforme la dominación burocrática se instituya, pues cada vez más individuos, engrosarán las filas de la burocracia, y pasaran a depender de organizaciones burocráticas localizadas (Lerner,1993:106), es decir, que la exigencia y cumplimiento de los derechos estatuidos en la Constitución Política, comenzará a desaparecer debido a que el involucramiento de la sociedad en la vida política del país se realiza a través de las instituciones y no en independencia a ellas. Por lo tanto, cada vez que se identifica un abuso del poder político en el país éste pasará por un proceso de burocracia complejo en donde se excluye a la sociedad para resolver la problemática y obtener un resarcimiento de justicia.

De ahí que “la extensión de la burocratización producirá una gran similitud entre grupos sociales aparentemente distintos (empleados, obreros, clérigos, maestros, investigadores, etcétera) en tanto que estos grupos carecen de los medios de producción y administración y se ven en la necesidad de depender de las organizaciones que controlan los medios” (Lerner, 1993:106).

Sin embargo, esta burocratización puede romperse al momento de que la sociedad participe de manera más evidente dentro de las decisiones políticas del país, cosa que ha pasado dentro de las luchas sociales del Comité Salvabosques, Comité Otomí-Mexica y Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra ya que dentro de su participación política han efectuado su “derecho” a intervenir (como si tuviese que haber permiso) dentro de las decisiones políticas del Estado, es decir, efectuaron una *oposición ciudadana a la construcción de infraestructuras públicas dentro de los bosques, por tener derecho a preservarlas en su estado natural.*

Se dijo anteriormente que la legitimidad del Estado se expresa en el Derecho; y así como el Estado es un ente abstracto, el Derecho puede utilizarse bajo el mismo argumento ya que éste es utilizado no sólo por la burocracia sino por la sociedad misma, así, dentro de la Constitución Mexicana se describe la construcción política de nuestro país. La construcción de esta política es, en otras palabras, *el régimen de gobierno*⁵.

Por consiguiente, la concentración de poder político en nuestro país se haya en la sociedad misma, sin embargo, este poder se encuentra restringido a la sociedad, únicamente el cuadro administrativo puede dirigir el poder político del Estado, es decir, todo el cuerpo de la burocracia institucional que conforman a la República Mexicana y que representan los y las servidoras públicas.

No obstante, que el cuadro administrativo dirija el poder político del Estado, no significa que éste sea ilimitado. Por consiguiente, una de las características que desarrolla Weber para explicar los Estados liberales es que éstos adoptan un sistema *democrático* que acredite la división de poderes:

“la distribución de poderes distintos entre diversos titulares *racionalmente* determinados como funciones en el caso de la legalidad -(*división constitucional de poderes*)- de modo que sus disposiciones sólo sean legítimas, en los asuntos que corresponden a varios, si se forma por un compromiso [...] la división de poderes “especificada” en oposición a la “estamental”, significa que los poderes de mando están repartidos, según su carácter *objetivo*, constitucionalmente (no necesariamente en una Constitución escrita) entre distintos titulares de poder (o control). Y de suerte que, las disposiciones de distinta clase sólo puedan ser producidas legítimamente por distintos titulares de poder de mando o que las de una *misma* clase sólo pueden serlo por la cooperación de varios (es decir, por un compromiso no obtenible formalmente). Lo que aquí divide no son ‘competencias’, sino los mismos derechos de mando, los poderes (Weber, 2005:226-227)

⁵ “Art. 39. La soberanía nacional reside esencialmente y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particularidades de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017:45). Cabe resaltar que el artículo 41 está dividido en cinco apartados en donde se especifica el funcionamiento de los poderes de la unión; aquí, más que en ningún otro artículo podemos observar la organización de la burocracia y el cuadro administrativo de nuestro país.

Sin embargo, a pesar de que en México la principal fuente de poder y soberanía –dentro de la división de poderes que menciona Weber- se halla y emana del pueblo mismo, puede observarse en nuestro país, lo que con Lerner se mencionó: la burocratización de la vida social en México ha ampliado la dominación del cuadro administrativo en la población. Esto puede comprobarse por las múltiples formas de corrupción existentes en nuestro gobierno, mismas formas que hacen que el poder político de nuestro país se a un asunto de tal jerarquía, resulta “casi imposible” acceder a la administración del Estado⁶.

Por lo tanto, si dentro de la figura del Derecho podemos encontrar una legitimidad estatal es porque, en términos de Weber, el Derecho proporciona una dominación con validez legal que atribuye que “todo Derecho, según el cosmos de su esencia, es un cosmos de reglas abstractas por lo general estatuidas intencionalmente. Que la judicatura (la capacidad de juzgar) implica la aplicación de esas reglas a un caso concreto y que la administración supone el cuidado racional de los intereses previstos por las ordenaciones [...] y como principio *tienen la aprobación de las ordenaciones de la asociación*” (Weber, 2005:174).

Por consiguiente, enumeremos los intereses previstos de la asociación que las ordenaciones dictan en nuestra Constitución y que se han aceptado dentro de la asociación entre los ciudadanos miembros de las luchas sociales:

- 1) La existencia del *derecho humano a un medio ambiente sano*. Estatuido en el artículo cuarto de la Constitución y reconocido por la sociedad. Asimismo, como garantía individual que dentro de nuestro país es percibida como inalienable a todo individuo y ciudadano mexicano.
- 2) La *soberanía de la nación* que radica esencialmente en el pueblo, estatuida en los artículos 38, 39, 40y 41, que permiten la organización legítima de la sociedad en una organización política porque la soberanía de la nación se establece esencialmente en los ciudadanos del pueblo, mismos que pueden legalmente emprender acciones políticas (acciones colectivas)

⁶ Siguiendo a Stephen D. Morris (1992), entenderemos a la corrupción (dentro del cuadro administrativo, propiamente) como: “una forma de comportamiento político desviado, la corrupción es una conducta política contraria a las normas políticas. Esta definición destaca por igual sus componentes normativos y conductuales. El aspecto normativo de la corrupción se centra en los criterios o reglas valorativas que determinan la corrección política: los criterios utilizados para juzgar la legitimidad o ilegitimidad (es decir la corrupción) de un acto político; el aspecto conductual corresponde a acciones observables” (Morris, 1992:18), en este sentido, los aspectos observables que este trabajo manejará es: la omisión del artículo cuarto de la Constitución como el derecho que fue omitido en la autorización de los proyectos inmobiliarios y que a su vez, fue exigido por ambas luchas. Asimismo, el reconocimiento de estas organizaciones de la remoción de suelo forestal y el daño al medio ambiente que esto produce dentro de las áreas naturales protegidas de nuestro país.

para proteger los territorios forestales y cualquier otro recurso natural que se encuentre en peligro de desaparecer por la depredación humana.

3) *El derecho legítimo a recibir “justicia”* a través de los órganos tribunales que estén expeditos para este propósito, ningún individuo puede hacerse justicia por sí mismo ni utilizar la violencia, salvo el Estado. Así, la violencia pública, los tribunales, los ministerios públicos, los jueces, etcétera, serán los únicos que podrán utilizar la fuerza del Estado para dirimir y castigar los agravios a los individuos del país.

No obstante el artículo 17 de la Constitución⁷, permite entender que los individuos tenemos el derecho a la *justicia* ante una situación que vulnere nuestros derechos Constitucionales, sin embargo, este concepto de justicia resulta tan ambiguo que solo puede entenderse al momento en que los individuos (ciudadanos) de nuestro país se organizan para exigir el cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano que, en otras palabras, significaría el acceso a la justicia para reivindicar dicho derecho⁸ poseyendo la libre asociación y el cumplimiento de sus objetivos utilizando no sólo el ente “abstracto” del Derecho (ni únicamente dirigiéndose a los tribunales correspondientes para ello) sino además utilizando cualquier acción social que esté

⁷ “Art. 17 Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial [...]” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017:16)

⁸ Este caso es particularmente evidente en el art 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental que dicta:

Artículo 28.- “Se reconoce derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la Sanción Económica, así como las prestaciones a las que se refiere el presente Título a:

I. Las personas físicas habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado al ambiente;

II. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de algún habitante de las comunidades previstas en la fracción I;

III. La Federación a través de la procuraduría, y

IV. Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y del Distrito Federal en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría. Las personas morales referidas en la fracción II de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente [...]. Asimismo deberán cumplir por los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles. Los legitimados en las fracciones I y II tendrán además derecho e interés legítimo para reclamar el pago de las erogaciones que hayan hecho para acreditar la responsabilidad ambiental” (Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 2013:9).

a su alcance para cumplir el objetivo deseado, es decir, la preservación *real* de los bosques manteniéndolos en el estado que guardan, *vivos*.

Por lo tanto, derivado de estos artículos estatuidos en la Constitución podemos inferir la existencia de una *relación política*; que puede ser entendida como la forma en qué legítimamente los ciudadanos del país pueden ejercer acciones judiciales contra el cuadro administrativo del Estado. Así, en términos de Jean-Marc Coigaud (2000), la relación política es conformada por tres puntos clave: *la diferenciación, la responsabilidad y el juicio político*.

La diferenciación mencionada por Coigaud se refleja al analizar el poder político en términos de legalidad. Por consiguiente, el poder político de la sociedad radica en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en el artículo primero de la Constitución en donde se estipula que el fundamento mismo de la Constitución es la salvaguarda de *Derechos Humanos*⁹, lo que provoca, pues, que en términos legales sea completamente *legítimo* construir una lucha social que se oponga a los mandatos del cuadro administrativo ya que la soberanía de la nación descansa sobre el ciudadano del pueblo y es el ciudadano quien tiene el derecho inalienable de cambiar la forma de gobierno, más aún, cuando incluso, dentro de las leyes ambientales en nuestro país se reconoce que la sociedad tiene uso legítimo de emprender acciones jurídicas contra quien haya violado el derecho humano a un medio ambiente sano, como es el caso del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La responsabilidad política es la relación de poder político, es decir, la forma en que la Constitución describe *lo qué es un ciudadano* y como éste puede utilizar y administrar el poder político de los representantes del cuadro administrativo. Un ciudadano solo se verá realizado

⁹ Art. 1º: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017:1).

sí existe: “una relación política justa”, es decir, que exista la reproducción de los valores constitutivos de la identidad (Coicaud, 2000:41).

Por consiguiente: “el conjunto de poderes de que dispone el gobernante [...] no es ilimitado, una vez reconocidas las tareas propias del Estado, fundamento de la responsabilidad política, la legitimidad de un gobernante se evalúa [...] por su capacidad de obtener resultados efectivos (Coicaud, 2000:45).

Entonces, la *juicio político* entre gobernados y gobernantes será, en otros términos, una *oposición* a las decisiones tomadas por el cuadro administrativo ya que: “denuncia el abismo existente entre gobernantes y gobernados y depende igualmente de la manera en que las leyes determinan el campo de acciones políticamente legítimas [...] de aquellos que reconociéndose en el interior de un régimen dado, actúan en los límites de las leyes que las definen” (Coicaud, 2000:58)

Por lo tanto, la relación política que se gestiona en la sociedad para organizar una lucha social contiene, necesariamente, una relación legítima con el sistema jurídico de nuestro país. Dicho sistema de leyes enmarcará las condiciones necesarias por las que la sociedad pueda acceder al sistema político de la nación; con lo que lograrán incidir en las decisiones políticas del Estado para detener los proyectos autorizados en los territorios ambientales y exigir el cumplimiento del derecho omitido a un medio ambiente sano que el cuadro administrativo ignoró.

En suma, la relación entre legitimidad y legalidad está clara. La organización ciudadana que ha de *luchar* contra el cuadro administrativo y sus decisiones respecto a la forma en como ellos dejaron de proteger las “¡ya protegidas!” áreas naturales de nuestro país al remover suelo forestal de territorio protegido, ha de adscribirse, necesariamente, a lo que dentro de la Constitución se especifica “es” una organización política de ciudadanos legalmente constituida, en consecuencia, las luchas sociales han seguido determinadas leyes de la Constitución Política para justificar su oposición a las decisiones del cuadro administrativo con respecto al cuidado de los territorios forestales protegidos de la nación.

Por ende, las luchas sociales legitiman la forma en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos administra y reconoce a determinados “sujetos” de derechos, es decir, a que:

- 1) *Los individuos en México tienen el derecho inalienable a tener un medio ambiente sano* (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1:2017)
- 2) *Que para ejercer acciones colectivas, las luchas sociales deben constituirse como una organización “colectiva” de ciudadanos* (Código Federal de Procedimientos Civiles, 84:2012)

Como se verá más adelante, ambas luchas sociales conseguirán ampararse frente a otra Institución Judicial administrada por jueces federales del país, mismos que ordenaran a los gobiernos municipales y estatales, así como a las empresas encargadas de la construcción de las infraestructuras públicas, el cese de las actividades de construcción. Por lo que, de no haberse convertido en una *organización política de ciudadanos* (Ibídem, 2012) el amparo no habría sido conseguido puesto que no existiría “sujeto de derecho” a quien amparar.

A decir verdad, estos amparos resultaron ser “letra muerta”, puesto que aún con ellos los trabajos de construcción continuaron dentro de las áreas naturales protegidas por lo que, las *acciones colectivas sociales* son otro tipo de consenso social para defender “efectivamente” los bosques protegidos ya que, estas acciones no permiten el paso de las máquinas dentro de las áreas naturales.

Para consiguiente es justo preguntar, si las luchas sociales “consensuaron” detener las máquinas que construirían las infraestructuras públicas, sin importar cualquier decisión del cuadro administrativo, éstas han debido estar organizadas durante más de 11 años para conseguir una acción de este tipo, debido a los reiterados intentos de las empresas que construyen estas infraestructuras por dañar el bosque frente a las acciones sociales realizadas por las luchas sociales, asimismo, bajo la existencia de una posible “represión” del cuerpo policial quiénes bajo órdenes del mismo cuadro administrativo podrían proteger el avance de las máquinas de construcción.

En resumen, si admitiendo la existencia de una corrupción dentro del cuadro administrativo de nuestro país y, al adelantar que los amparos fueron cínicamente violados, los siguientes cuestionamientos son formulados: ¿Cómo se construye una lucha social? Y más aún ¿cómo

se legitiman los individuos entre ellos mismos para conformar dicha lucha? Estas dos preguntas serán contestadas en la siguiente sección, para ejemplificar las acciones colectivas sociales (mismas que dieron pie a “impedir” fehacientemente la remoción de suelo forestal).

1.2 La Legitimidad de una Lucha Social: Jürgen Habermas

Este apartado tiene el propósito de analizar la conformación de las luchas sociales como una organización de individuos *legítima* quiénes, al ser habitantes aledaños a los territorios forestales protegidos, se han organizado como *luchas sociales ciudadanas* cuyo objetivo de organización versa en *proteger, preservar y defender* los territorios forestales de nuestro país.

Por lo tanto, para explicar y analizar la forma en que legítimamente se conforma una lucha social, el trabajo de Jürgen Habermas (2002) será representativo para este propósito.

La *legitimidad* dentro de la teoría del autor es construida dentro de las relaciones sociales por la *comunicación racional* existente entre los individuos integrantes de una colectividad que por medio de la interacción entre ellos emiten argumentos racionales para alcanzar consensos que les permitan resolver una problemática dentro de la realidad. Por lo tanto, para que un determinado número de individuos “decida” organizarse como una *lucha* que defienda los territorios forestales, es porque existió dentro de su comunicación argumentos “racionales” emitidos, por lo que Habermas entiende la racionalidad como un presupuesto de la comunicación que:

“encarna un saber falible guardando así una relación con el mundo objetivo, esto es, con los hechos, y resultando accesible a un enjuiciamiento objetivo. Y un enjuiciamiento objetivo si se hace por la vía de una pretensión transubjetiva de validez que para cualquier observador o destinatario tenga el mismo significado que para el sujeto agente. De ahí que de las afirmaciones y de las acciones [...] pueda decirse que son tanto más racionales cuanto mejor puedan fundamentarse las pretensiones de verdad” (Habermas, 2002:25)

Por lo tanto, la condición existente para que la construcción de una lucha social se de como legítima es *la racionalidad de su validez (o verdad) ante los individuos que pretenden organizarse*. En otras palabras, estos individuos deben compartir necesariamente un enjuiciamiento objetivo (una pretensión de verdad y/o de validez) que les permita interactuar entre ellos para su organización. Y la forma en que interactúan para expresar y describir el enjuiciamiento objetivo que los individuos comparten será mediante:

“la racionalidad inmanente a la práctica comunicativa remite a diversas formas de argumentación como a otras tantas posibilidades de proseguir la acción comunicativa con medios reflexivos. Y como la idea de desempeño discursivo de las pretensiones de validez ocupa un puesto central en la teoría de la acción comunicativa [...] el análisis, de la racionalidad a partir de los conceptos de saber proposicional y de mundo objetivo [...] se distinguen

por el tipo de *utilización* del saber proposicional. Bajo el primer aspecto de la manipulación instrumental, y bajo el segundo como el entendimiento comunicativo lo que aparece como telos inmanente a la racionalidad (Habermas, 2002: 27-29)

Así, la racionalidad en la comunicación radica en la forma y cantidad de argumentos que un sujeto sea capaz de realizar en la interacción con el “otro”; de sus reflexiones respecto al mundo objetivo y de su comunicación para poder expresarlo.

En este caso, el daño ambiental que ocasionan los permisos y autorizaciones gubernamentales para que se realicen infraestructuras públicas dentro de un territorio forestal colindante a su comunidad y el conocimiento del derecho a un ambiente sano; serán los enjuiciamientos objetivos que se proponen para entender la racionalidad de la comunicación efectuada dentro de la comunidad para dar paso a la creación de las luchas sociales de los Comité Salvabosques y Comité Otomí-Mexica y el Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra .

Por lo tanto, este problema ambiental al que se enfrentan los miembros de una comunidad será la cuestión y el enjuiciamiento objetivo que den lugar a la interacción entre los individuos dentro de su comunidad para entablar una comunicación que estime los cómo y los por qué deben organizarse para detener los trabajos de infraestructura pública aprobados dentro del territorio forestal en riesgo, por ende, esta comunicación deberá ser racional en tanto que:

“el concepto de *racionalidad comunicativa* posee connotaciones que en última instancia se remontan a la experiencia central de la capacidad de aunar sin coacciones y de generar consenso que tiene un habla argumentativa en que diversos participantes superan la subjetividad inicial de sus respectivos puntos de vista y merced de una comunidad de convicciones racionalmente motiva se aseguran a la vez de la unidad del mundo objetivo y de la intersubjetividad del contexto en que se desarrollan sus vidas” (Habermas, 2002:27)

Así, al girar esta argumentación entorno al daño ambiental provocado por estas infraestructuras públicas autorizadas por el cuadro administrativo se consolidará una cooperación entre los individuos que ratifique la construcción de legitimidad de la lucha social que será guiada por la comunicación para conseguir la detención de las infreestructuras públicas y así proteger los territorios forestales en disputa. En tanto, la protección de un territorio forestal puede entenderse como:

“Resulta conceptualmente útil distinguir entre la apropiación concreta y la apropiación abstracta del territorio y los recursos naturales. La primera combina tanto conductas materiales para actuar sobre los espacios visibles y

tangibles como conductas simbólicas (en este caso, el autor se refiere a usos y costumbres de las comunidades como la caza, ganadería, agricultura etcétera, toda actividad que requiera un uso del territorio para beneficio de la comunidad) [...] Mientras que, la apropiación abstracta se refieren a las reglas que definen el uso legítimo y normal (para la sociedad) del territorio y sus recursos naturales (Godelier, 1989, Citado en Tejada, 2002:37).

Asimismo, este uso abstracto mencionado por Tejada, es decir, el conocimiento “normal” de la sociedad, se entenderá dentro de los enjuiciamientos objetivos mencionados anteriormente en tanto que contienen: el conocimiento del derecho humano a un ambiente sano, no sólo estatuido dentro de la Constitución, sino además reproducido por la sociedad; ya que estos enjuiciamientos objetivos representan una *nueva forma de relación con la naturaleza* que permite, además de la exigencia de dicho derecho, la protección del territorio forestal por parte de los miembros de la comunidad ya que “la apropiación de la naturaleza no se limita a resolver los conflictos ambientales a través de una evaluación de los costos y beneficios derivados de las formas actuales de explotación [...] la democracia ambiental cuestiona la posibilidad de alcanzar la justicia en términos de comensurabilidad [...] de necesidad, demandas y derecho sobre los recursos” (Leff,2000:66-67).

Por lo tanto “las emisiones simbólicas de acuerdo a las cuales discurren las interacciones sociales [...] están llenas de racionalidad ya que las acciones dependen inextricablemente de los actos del habla que se sirven para establecer relaciones mutuas” (Prieto Navarro, 2003), de manera que, la realidad objetiva compartida por la sociedad alcanza dentro de la comunicación su legitimidad porque:

“El mundo solo cobra objetividad por el hecho de ser reconocido y considerado como uno y el mismo mundo por una comunidad de sujetos capaces de lenguaje de acción. El concepto abstracto de mundo es condición necesaria para que los sujetos que actúan comunicativamente puedan entenderse entre sí sobre lo que sucede en el mundo. Con esta práctica comunicativa se aseguran a la vez del contexto común de sus vidas, del mundo de la vida que intersubjetivamente comparten. Este viene delimitado por la totalidad de las interpretaciones que son presupuestas por los participantes como un saber de fondo. Para poder aclarar el concepto de racionalidad, el fenomenólogo tiene que estudiar, pues, las condiciones que han de cumplirse para que se pueda alcanzar comunicativamente el consenso” (Habermas, 2001:30-31)

Por lo tanto, al mismo tiempo que esta legitimidad se presenta dentro de la organización social como objetiva (derivada de estos enjuiciamientos objetivos), se exhibe, además, que como una nueva forma de observar a la naturaleza. Es decir, el posible hilo conductor que mejor explicaría el por qué se conforman luchas sociales es porque:

“Habermas destaca que el reconocimiento de la legitimidad está motivado, entre otras cosas, por apelar a razones y que la validez de estas razones (juicios de verdad, también) sólo pueden juzgarse si se abandona la posición de observador externo, sin embargo, toda comunicación se encuentra ligada (implícita o explícitamente) a ‘pretensiones de validez’ [...] la acción comunicativa transcurre sobre el transfondo de un acuerdo problemático; los sujetos de manera inmediata utilizan las pretensiones de validez inscritas en los actos del habla. Pero en cuanto una de estas pretensiones de validez se ve cuestionada la acción comunicativa queda bloqueada. Si los individuos desean mantenerse en el nivel comunicativo, deben entonces hacer explícitas estas pretensiones de validez para restablecer el entendimiento, mediante la redefinición común de la situación [...] en el caso de la verdad su fundamentación puede requerir salir del contexto de la acción y pasar a una situación discursiva. En el ‘discurso’ se busca apoyar estas pretensiones de validez con argumentos” (Serrano, 1991)

Así, pues, estas pretensiones de verdad y/o validez giraran entorno a la realidad objetiva que comparten los sujetos, no obstante, es fácil reconocer lo explícito de una ley cuando ésta no se cumple y por lo que este trabajo asume como realidad objetiva la omisión del artículo cuarto de la constitución al aprobar la remoción de suelo forestal, entonces, ¿cuál será la pretensión de validez que dentro de la comunidad se discuta para organizar una lucha social?

Para contestar estas preguntas se admitirá que dentro de los argumentos realizados en la comunicación racional dentro de las luchas sociales: Comité Salvabosques, Comité Otomí-Mexica y el Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra debieron existir dos tipos de pretensiones de validez que son: *la justicia y la racionalidad ambiental* que permitieron alcanzar una legitimidad dentro de la realidad objetiva así, en ambas existió una comunicación en donde se consolidaron consensos que permitieron la construcción de estas luchas sociales ambientales.

a) Justicia

Es claro que cuando se exige el cumplimiento de un derecho estatuido en la constitución es porque se exige, al mismo tiempo, un resarcimiento de justicia ya que al omitir un derecho fundamental contenido en nuestro sistema de leyes, éste, contiene especificaciones jurídicas que aumentan el conocimiento del cómo y a través de qué acciones se violenta dicho derecho.

Dentro de los derechos reconocidos por el sistema de leyes de cada país (particularmente México) se encuentra una expresión de la modernidad que legitima a los países como Estados liberales ya que la pretensión de dichos Estados radica en reconocer como iguales, libres y democráticos (derechos ciudadanos) a cada uno de los individuos que forman el Estado¹⁰.

En nuestro país, estas pretensiones de igualdad, libertad y democracia son expresadas como 'máximas' ya que son: "un principio de acuerdo con el agente que actúa y que contiene sus razones o motivos para la acción [...] una máxima contiene un acto a realizar por una cierta razón" (Rivera, 2003:45-49).

Asimismo, esta máxima de justicia (la razón de un acto a realizar) está reconocida por cada individuo (y en este caso, por las luchas sociales) ya que ellas *conocen* la forma en cómo se conforma burocráticamente el Estado en México y las instituciones que pueden intervenir para resarcir el daño a los individuos, es decir, existe una noción compartida por cada individuo que permite identificar a los derecho como "justos" (entre ellos el 'derecho humano a un ambiente sano') porque:

"-Cada persona tiene el mismo derecho irrevocable a un esquema plenamente adecuado de libertades básicas e iguales que sea compatible con un esquema similar de libertades para todos;

-Las desigualdades sociales y económicas tienden a satisfacer dos condiciones: en primer lugar, tienen que estar vinculadas a cargos y posiciones abiertos a todos en condiciones de igualdad equitativa de oportunidades; y en segundo lugar, las desigualdades deben redundar en un mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad [el principio de diferencia]" (Rawls, 2002:73)

Dicho de otro modo, la justicia está relacionada con la equidad, que en términos del autor se expresa como un referente *de cooperación social*. Así como Weber (2005) reconoce la cooperación mediante la reproducción de las leyes estatuidas en los códigos normativos de cada país, sin cambiar el fundamento de su creación, Rawls atribuye esta cooperación a un sentido de oportunidades que permite a la sociedad acceder a los cargos públicos de su país.

Para que estas oportunidades de cooperación social sean utilizadas deberán existir: "1) libertad de pensamiento, 2) libertad de conciencia y 3) libertades políticas de asociación" (Rawls, 2002:75), es importante recordar el último punto de la cooperación social dentro de la teoría del autor ya que en México, nuestro código de leyes permite esta asociación política que se

¹⁰ Esto puede observarse en el artículo 1 de la Constitución Mexicana.

deriva de los artículos 17 y 39 de la Constitución; que se establecen, al mismo tiempo, en el Código Federal de Procedimientos Civiles; por consiguiente, la cooperación social debe consolidarse a través de la acción comunicativa utilizando algún código de leyes toda vez que dentro del ámbito equitativo de la justicia existe “una concepción parcial del bien sobre la que los ciudadanos, que profesan una pluralidad de doctrinas comprensivas en conflicto, pueden ponerse de acuerdo a fin de hacer comparaciones interpersonales requeridas por principios políticos manejables” (Rawls, 2002:94).

Por consiguiente, podemos asumir, que la justicia será un punto de discusión dentro de la legitimidad que se construye por medio de la comunicación, porque la noción de la justicia como equidad distribuye el manejo de los derechos humanos como una figura política que contiene (por encontrarse dentro de una nación democrática), el derecho a organizarse políticamente para revisar y vigilar la forma en cómo gobierna el cuadro administrativo del país

Siguiendo a Tom Campbell (2001), la noción de la justicia como un tipo de derecho humano, se sostiene gracias a que es observada como una subcategoría de los *derechos morales*, los cuales contienen un orden característico de saber universal, es decir: “en el sentido de que se aplican a todas las personas en todo lugar y en todos los tiempos, inalienables (en el sentido de que ni puede uno deshacerse de ellos ni pueden ser quitados) y de una importancia prioritaria (en el sentido de que tienen prioridad respecto a cualquier otra consideración” (Campbell, 2001:62), asimismo, “el lenguaje de los derechos humanos expresa ideales y aspiraciones que necesitan ser plasmadas en titularidades específicas para que los derechos que dicen encerrar tengan alguna conexión con la justicia formal y el imperio de la ley, que requieren de la correcta aplicación de las normas preexistentes” (Campbell, 2001: 63).

Por lo tanto, el derecho humano a un ambiente sano dentro de la realidad, contiene su titularidad en la sociedad, es decir, que la posesión de dicho derecho corresponde a cada uno de los individuos pertenecientes al Estado mexicano ya que no sólo se estatuye como tal dentro de la constitución, sino que además contienen en sí misma una conexión formal con otras leyes del país¹¹.

¹¹ En este sentido, se propone como ejemplo de la conexión formal entre el derecho humano estatuido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el artículo primero de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Responsabilidad Ambiental:

Por consiguiente, la justicia como equidad es una de las características que aquí se exponen como una pretensión de validez ya que el derecho humano a un medio ambiente sano es reconocido como inalienable a cada individuo en nuestro país. Además, dicho derecho es exigido dentro de las luchas sociales ambientales ya que se denuncia y se reconoce que los permisos autorizados por el cuadro administrativo del Estado dañaron el medio ambiente y, por ende, se violó este derecho humano reconocido tanto por la sociedad como por la constitución.

Por lo tanto, la justicia como equidad plantea que la *cooperación social* es aquella en la que los individuos manejen presupuestos legales reconocidos dentro de la realidad, por ende, este presupuesto a un medio ambiente sano es identificado por los sujetos de una comunidad ya que ellos reclaman y exigen este derecho al momento de enunciarlo dentro de la comunicación y al momento de emprender acciones que estén adscritas a códigos normativos que reconozcan este derecho.

Esta parte de la justicia tiene que ser una pretensión de validez reconocida dentro de la acción comunicativa que se ejerce en la comunidad y por los individuos interesados en conformar una lucha social que se oponga a los permisos autorizados por el cuadro administrativo ya que – de no ser así- el consenso puede fallar y romperse la acción comunicativa. Por lo tanto, para que exista una cooperación social con mas cohesión dentro de la organización de la las luchas, esta pretensión de validez que es la justicia, compartirá con otra que ayude a construir a las luchas sociales como legítimas y esta pretensión es la que sigue.

b) Racionalidad Ambiental

La segunda pretensión de validez que ayuden a explicar los *cómo y los por qué* un grupo de individuos se organizan en una lucha social, es la racionalidad ambiental, que en términos simples se entiende como: “las nuevas bases para construir un nuevo paradigma productivo

“Art. 1º: La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4o. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental” (Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, 2012: 1)”.

alternativo, fundado en el potencial ecológico, la innovación tecnológica y la gestión participativa de los recursos, una nueva racionalidad social que amalgama las bases democráticas y los medios de sustentabilidad del proceso de desarrollo (Leff, 1998:53). Por lo tanto, la gestión participativa se entiende como el involucramiento político de las luchas sociales ambientales, es decir, el involucramiento de los ciudadanos organizados para incidir en los asuntos de su interés logrando, por una parte, la resistencia comunitaria a los proyectos ambientales derivados del sistema económico actual y, por otro, la participación social en prácticas de conservación y sustentabilidad de los recursos naturales de los bosques el Nixticuil y el Otomí-Mexica.

Asimismo, la racionalidad ambiental incluye:

“la resistencia a la globalización que implica la necesidad de desactivar el poder de simulación y perversión de las estrategias de este nuevo orden económico. Para ello es necesario construir una racionalidad social y productiva que, reconociendo el límite como condición de sustentabilidad, funde la producción en los potenciales de la naturaleza [...] el neoliberalismo ambiental busca debilitar las resistencias de la cultura de la naturaleza para subsumirlas dentro del capital [...] a través de esta mirada espectacular (especulativa) se pretende que las poblaciones [...] valoren sus recursos naturales [...] como capital natural [...]. Éstas serían las instancias encargadas de administrar racionalmente los ‘bienes comunes’” (Leff, 1998: 25-26)

Por lo que, esta resistencia a la globalización se encuentra relacionada con un tipo de sustentabilidad que dentro de la racionalidad ambiental se reproduce como un proyecto social y político que apuntando a un ordenamiento ecológico busca descentralizar los recursos naturales de la producción capitalista que involucra dentro de su configuración “un discurso entorno al desarrollo sostenible, el cual busca actualizar y unificar las visiones del mundo conmovidas y dislocadas por la crisis del desarrollo y el límite del crecimiento económico. En las perspectiva de la sustentabilidad reemerge la idea del futuro [...] un proceso de transformación social orientado por una ética de solidaridad transgeneracional” (Leff, 2004:2) Igualmente “La construcción de una racionalidad ambiental dentro de un campo conflictivo de intereses y concepciones diversos, que pone en juego una disputa sobre los sentidos de la sustentabilidad, problematizando el lugar del conocimiento, de la racionalidad, del saber y de la ética en la construcción de un futuro sustentable” (Leff, 2004:2)

Por lo tanto, esta racionalidad ambiental tiene en juego el manejo de los recursos naturales como recursos sostenibles en donde por medio de esta ética que menciona Leff se construya un tipo de sustentabilidad, que puede ser entendida como la preservación de los recursos

naturales en donde “la gestión del uso de la biosfera por el ser humano produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones futuras. Abarca la preservación, mantenimiento, utilización sostenida, restauración y mejora del entorno natural; para los recursos no renovables” (Castillo, 2009:30). Asimismo, dentro de esta visión de la sustentabilidad como la preservación de los recursos para las generaciones futuras nos indican “no puede pensarse como una ‘equidad’ si se analiza la sociedad como una unidad. Tampoco puede medirse la equidad si se utilizan promedios que ocultan, precisamente, las diferencias sociales” (Foladori, 1991:20).

Por consecuencia, la sustentabilidad que se aplica dentro de la racionalidad ambiental, es una sustentabilidad ejercida desde abajo, es decir, que no interviene ningún actor político del cuadro administrativo en el manejo y cuidado de los recursos ya que al momento en que las decisiones gubernamentales afectan el derecho a un medio ambiente sano esta sustentabilidad pasa a ser responsabilidad de los individuos afectados por dichas decisiones gubernamentales, por lo tanto “ el desarrollo sustentable hace referencia a la capacidad que haya desarrollado el sistema humano para satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin perjudicar la habilidad de que las generaciones futuras puedan satisfacer las suyas” (Calvente, 2007:3).

Por tanto, la racionalidad ambiental permite la existencia y cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano ya que dentro de la sustentabilidad ejercida por los actores de la comunidad se construye, pues, un *bienestar social* que contribuye al cumplimiento de este derecho humano ya que el bienestar que proporciona dicho derecho se relaciona con la sustentabilidad debido a que al momento de exigir el detenimiento de los proyectos dentro de sus comunidades, podemos inferir que tanto el Comité Salvabosques como el Comité Otomí-Mexica y el Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra, exigían este derecho, primeramente, por afectar el presente de su vida y sí afecta la vida de las generaciones presentes es evidente que también afectará la vida de las futuras generaciones, por lo tanto, una de las razones para observar la racionalidad ambiental como una expresión de sustentabilidad es debido a que:

“Los hábitat naturales siguen declinando y por ello se incrementa la pérdida de la biodiversidad y sus servicios ambientales; anualmente se deforestan alrededor de 13 millones de hectáreas en el mundo [...] cerca de una cuarta parte de todas las especies de plantas están en riesgo de extinción, y la extinción es irreversible [...] Las emisiones de bióxido de carbono siguen creciendo y, si no cambian las tendencias, entre los años 2020 y 2030

alcanzaremos concentraciones atmosféricas de gases con efecto invernadero peligrosos para el futuro de la humanidad , que afectaran los cultivos, modificarán los regímenes de precipitación, reducirán la disponibilidad de agua incrementado la desertificación de los suelos [...]. El daño sobre el capital natural de las naciones se ha justificado indebidamente como parte del costo de desarrollo. Sin embargo, el abuso en el uso de los recursos naturales no condujo a la solución de los problemas sociales, por el contrario, como se menciona en el capítulo Políticas públicas y perspectivas de sustentabilidad del libro Capital natural, el deterioro ambiental genera pobreza y que, a su vez, ésta incrementa el deterioro” (Carabias, 2016).

Por lo tanto, la racionalidad ambiental es la segunda pretensión de validez que en este trabajo se propone para que la construcción de una lucha social sea legítima, ya que, se asume, que dentro de la comunicación racional existente en las comunidades que viven cerca de los bosques y que han protegido los territorios ambientales del bosque Nixticuil y Otomí-Mexica, es decir los tres Comités ya mencionados, debieron existir argumentos racionales que explicaran el daño y costo ambiental que tendrían dichos proyectos dentro de los territorios y la forma en que se afectaría a la sociedad dicha remoción del suelo forestal, por ende, la sustentabilidad expresada dentro de la racionalidad ambiental radica, pues, en el cuidado del medio ambiente por medio de la incidencia de las luchas sociales en la vida política del país, y esta incidencia, puede ir desde la clausura de la obra hasta un “intento” de diálogo con el gobierno, asimismo, esta sustentabilidad tiene como observable los cuidados que la comunidad realiza en los bosques.¹²

Derivado de lo que se entendió por justicia y racionalidad ambiental es como se explican los posibles argumentos racionales pronunciados en la acción comunicativa para que los individuos llegaran al consenso de conformar una lucha social que defienda los territorios forestales de los proyectos de infraestructura pública. Así: *el consenso alcanzado entre los individuos dentro de su realidad objetiva, que por medio de las pretensiones de validez vertidas en la comunicación construyeron un plan de acción político que incluyó el conocimiento del derecho humano a un ambiente sano y sus derivaciones jurídicas que les permitiera fortalecer la exigencia de cumplimiento a dicho derecho, es la lucha social legítima ya que, al mismo tiempo en que se encuentran realizando acciones colectivas sociales para la protección de los bosques, también se adscriben a los códigos jurídicos existentes del país para efectuar acciones colectivas legales que los amparen frente al Estado.*

¹² Por ejemplo, reforestaciones, patrullas anti incendios, patrullaje a pie, ceremonias o ritos religiosos etcétera.

Por consiguiente, la segunda parte del marco teórico será explicar la forma en que los consensos realizados por las luchas sociales ambientales (y llevados a cabo a través de las acciones colectivas), fueron capaces de convertir a las luchas sociales ambientales como una *organizaciones políticas legítimas del Estado*.

1.3 Las Acciones Colectivas Sociales y Jurídicas

Así como se construyó el concepto de la legitimidad en el apartado anterior, en este apartado se justificará el por qué se proponen las acciones colectivas como las acciones que sustentan la legitimidad de la lucha social como organización política del Estado y como organización que protege los bosques.

Para este propósito se relacionaran algunos artículos del Código Federal de Procedimientos Civiles (2012) con las acciones colectivas jurídicas que emprendieron las luchas sociales, asimismo se desarrollará la noción de las acciones colectivas como una acción social que busca el resarcimiento de justicia luego que sus intereses colectivos fueron violados.

Por lo que, el Código de Federal de Procedimientos Civiles especifica lo que jurídicamente se entiende por *acción colectiva* obteniendo, pues, la parte de legalidad que dará sustento a la legitimidad de la actividad política de las organizaciones.

Igualmente, se entenderá por *acción colectiva jurídica* un tipo de derecho que incluye a:

“-Un determinado grupo social (consumidores, usuarios de servicios, afectados en cuestiones económicas y ambientales, etc.) para solicitar a una autoridad competente, principalmente jurisdiccional, que resuelva una controversia que afecta sus derechos.

- Instrumento jurídico que faculta a un grupo organizado o disperso para obtener resarcimientos económicos por malas prácticas.

- Instituciones procesales que permiten la defensa, protección y representación jurídica colectiva de derechos e intereses de los miembros de una colectividad o grupo dentro de una sociedad

-Acción promovida por un representante (legitimidad colectiva) para proteger el derecho que pertenece a un grupo de personas (objeto de litigio) y cuya sentencia obligará al grupo como a un todo” (Munilla,2011:4)

Así como el derecho humano a un medio ambiente sano es el derecho exigido por las luchas sociales éste no podrá ser reclamado únicamente por enunciar que se violó dicho artículo constitucional, para efectos de su cumplimiento se deberá aunar acciones que permitan cerciorarse que dicho derecho se cumpla al final del día. Por esto, la figura de las *acciones colectivas jurídicas* aquí son representativas ya que, en primera instancia, el derecho a un medio ambiente sano puede observarse como un derecho individual y colectivo, en segunda instancia, tanto el Comité Salvabosques como los Comités Otomíes-Mexica interpusieron acciones colectivas que hicieron visible su actuar político debido a que interpusieron frente a Secretarios y Jueces Federales amparos que hicieran cesar “legalmente” las construcciones públicas, sin embargo, estas acciones las retomaremos concretamente en los siguientes capítulos.

Por lo tanto, existe una concretización política en la figura de las acciones colectivas ya que: “la dimensión colectiva del sujeto se presenta cuando él o los demandantes ejercen un tipo de representación caracterizada por la capacidad de autoinstituirse como representantes de otros; el objeto será colectivo cuando incida o afecte a una colectividad de sujetos; igualmente la causa debe tener una dimensión colectiva lo que será así, si la causa o los intereses individuales tienen un origen común” (Rosales Sánchez, 2013: 13), por esta razón, la representatividad política de los intereses colectivos que se reconoce en las luchas fue su organización de “carácter colectivo” ya que ejercen legitimidad dentro de la sociedad y, además, son legales frente al Estado.

En este sentido, las luchas sociales también se inscribieron a una especificidad jurídica para poder actuar políticamente en las decisiones tomadas en los bosques, por lo que, será en el Código Federal de Procedimientos Civiles ya que los sujetos pueden estatuirse como una organización, o lo que sería lo mismo: una figura política que vigile el proceso jurídico que la colectividad inicie para cerciorarse que se cumpla el derecho a un medio ambiente sano a través de que exista la preservación de los bosques.

Por consiguiente, los artículos en donde podemos observar esta figura política de las luchas sociales y su representatividad es en el Código Federal de Procedimiento Civiles son: 580, 581 y 585¹³, asimismo, utilizamos a las acciones colectivas como la representación política de las

¹³ De los cuales dichos artículos, dictan:

“Art. 580: En particular, las acciones colectivas son procedentes para tutelar:

luchas sociales ya que de acuerdo al artículo 585 del Código de Procedimientos Civiles el Estado Mexicano entenderá a las acciones colectivas como un derecho tutelado dentro de este Código bajo la figura de acciones colectivas difusas.

Dicha tutela radica en proporcionar acciones judiciales como amparos o denuncias a aquellos individuos a quienes se haya violado un derecho inalienable, es decir, un derecho humano (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017:1).

Siguiendo con el artículo 581, para que la titularidad de este derecho a las acciones colectivas pueda llevarse a cabo es necesario reconocer que existirán distintos procesos y también diferentes actores que podrán llevar acciones difusas y colectivas, sin embargo, ¿cómo categoriza cada una el Código Federal?

I. Derechos e intereses difusos y colectivos, entendidos como aquéllos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes.

II. Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, entendidos como aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a los individuos integrantes de una colectividad de personas, determinable, relacionadas por circunstancias de derecho.

Art. 581: Para los efectos de este Código, los derechos citados en el artículo anterior se ejercerán a través de las siguientes acciones colectivas, que se clasificarán en:

I. Acción difusa: Es aquélla de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses difusos, cuyo titular es una colectividad indeterminada, que tiene por objeto reclamar judicialmente del demandado la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado que guarda en antes de la afectación, o en su caso al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado.

II. Acción colectiva en sentido estricto: Es aquélla de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente del demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.

III. Acción individual homogénea: Es aquélla de naturaleza divisible, que se ejerce para tutelar derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable.

Art. 585.- Tienen legitimación activa para ejercitar las acciones colectivas:

I. La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia;

II. El representante común de la colectividad conformada por al menos treinta miembros;

III. Las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos en este Código" (Código Federal de Procedimiento Civiles, 2012: 83-84).

Para términos de las acciones difusas, se entiende que éstas son aquellas que se ejercen a través de un individuo que represente a la colectividad y a la que se le haya violentado un derecho, por otra parte, las acciones colectivas serán aquellas que son representadas por la colectividad como unidad, es decir, como si fuese un individuo de derecho (que de hecho lo es). Así, cuando una colectividad reclame el resarcimiento de algún daño, este resarcimiento deberá hacerse por sujeto y no por colectividad como unidad.

No obstante, estas definiciones resultan ambiguas en tanto que no logra entenderse por qué el resarcimiento del daño debe hacerse por sujeto independiente y no como una comunidad; de acuerdo a José Ovalle Favela (2013) estos dos artículos contienen los siguientes problemas:

“el objetivo de las acciones colectivas se limita a la restitución de las cosas a su estado anterior o el cumplimiento sustituto, pero omite considerar como finalidad evitar el daño contingente: hacer que cesen el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio sobre los derechos e intereses colectivo [...]. Por último, la definición señala que no es necesario que exista vínculo jurídico entre dicha colectividad y el demandado, lo cual es correcto, pero no precisa que tampoco se requiere que exista vínculo jurídico entre los integrantes de la colectividad, por lo tanto, la colectividad no es la que es determinada, sino las personas que la integran. Por otro lado, no parece compatible con la naturaleza indivisible de las acciones colectivas, el que a través de ellas se reclame el pago de daños sufridos en forma individual por los miembros del grupo. Pero lo que resulta muy grave es la última condición que impone el Código consistente en que la acción colectiva en sentido estricto deriva ‘de un vínculo jurídico común’ existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado” (Ovalle, 2013,1)

El autor presenta este problema entre el vínculo jurídico y la colectividad, como un problema de indentificación ya que radica en identificar a “*quién*” demanda la colectividad. Por lo tanto radica en su ámbito restringido, es decir, que sí no existe un contrato o un documento que compruebe de dónde viene el daño, esta acción colectiva es fútil, la razón de esto es muy simple, siguiendo el artículo 6to de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental¹⁴ no existe “daño al medio ambiente” si el cuadro administrativo que representa a la Secretaría del Medio Ambiente (a través de un estudio previo) autorizan dichos permisos a las empresas privadas

¹⁴ Art 6to: No se considerará que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de:

I. Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, y autorizados por la Secretaría, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental o su informe preventivo, la autorización de cambio de uso desuelo forestal o algún otro tipo de autorización análoga expedida por la Secretaría (Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 2013). Cabe señalar que dicha Secretaría –en su representación Federal- es la Secretaría del Medio Ambiente (SEMARNAT), sin embargo, estos permisos y estudios también pueden ser

para realizar los trabajos de remoción de suelo forestal. Sin embargo, al ser la lucha social ambiental quien denuncie que, de hecho, sí existe daño ambiental –con base a la violación del artículo 4to de la Constitución- esta relación jurídica se hace evidente, es decir, la relación entre *la omisión del derecho por parte del cuadro administrativo* y su correspondiente denuncia social. Por lo tanto, para que la lucha social encabece un adecuado uso del Código Federal de Procedimientos Civiles ha de requerir:

“Una representación adecuada, que incluye:

- I. Actuar con diligencia, pericia y buena fe en la defensa de los intereses de la colectividad en el juicio;
- II. No encontrarse en situaciones de conflicto de interés con sus representados respecto de las actividades que realiza;
- III. No promover o haber promovido de manera reiterada acciones difusas, colectivas o individuales homogéneas frívolas o temerarias;
- IV. No promover una acción difusa, colectiva en sentido estricto o individual homogénea con fines de lucro, electorales, proselitistas, de competencia desleal o especulativos, y
- V. No haberse conducido con impericia, mala fe o negligencia en acciones colectivas previas, en los términos del Código Civil Federal

El mismo precepto dispone que el juez deberá vigilar de oficio que dicha representación sea adecuada durante la sustanciación del proceso y lo faculta para remover al representante y sustituirlo si deja de cumplir las condiciones mencionadas” (Ovalle, 2013).

Así, estos puntos observables de las acciones colectivas jurídicas serán analizadas posteriormente ya que, cada uno de los puntos mencionados, tiene relación con los procedimientos jurídicos que las luchas sociales del Comité Salvabosques y los Comités Otomíes-Mexicas emprendieron para detener los proyectos inmobiliarios dentro de sus territorios porque:

La legitimación procesal es la capacidad o aptitud de una persona física o jurídica para intervenir en un proceso judicial, es decir, para ejercer una acción en virtud de ser titular de una relación jurídica y deriva del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. La regla general sobre legitimación refiere que los derechos sobre bienes jurídicos individuales deben ser ejercidos por su titular, aunque existan gran cantidad de afectados en la misma situación; y su disposición es voluntaria. Es el damnificado quien debe probar la lesión al derecho que invoca, para que se configure la causa [...]” (Gilardi, 2012:65)

Si hemos mencionado que existen ciertos huecos de acción política dentro del Código Federal de Procedimientos Civiles que limitan el actuar de las luchas sociales es porque – evidentemente- no podemos escindir la acción social que involucra a las acciones colectivas, únicamente al ámbito legislativo. Para esto, las acciones colectivas sociales también pueden observarse como acciones que se llevan a cabo, ciertamente, a través de la acción comunicativa para proteger y cuidar el territorio ambiental en peligro ya que dichas acciones colectivas pueden entenderse como aquellas que:

“persiguen revertir las situaciones de inequidad, de derechos no reconocidos, de desequilibrio de poder que ponen en relieve las amenazas del proyecto productivista neoliberal global –cambio climático, inseguridad alimentaria, pobreza [...] haciendo que los diversos intereses particulares de una comunidad se plasmen en el interés en la defensa de la propia humanidad” (Guerrero, Wagner, Rodríguez, 2015)

Por lo tanto, las acciones colectivas son un tipo de acción que busca revertir la inequidad de los derechos que no se reconocen (y si recordamos que una pretensión de validez que construye a la legitimidad está dada por este involucramiento cooperativo de la sociedad como ente político que reclama los derechos reconocidos en la Constitución) se hace evidente que las luchas sociales se *oponen* la amenaza existente para las personas que habitamos en México, la remoción de suelo forestal de los bosques, ya que dicha masa de naturaleza que son los *árboles* proporcionana varios *beneficios* ambientales a varias zonas de las zonas urbanas que se encuentran colindantes a los municipios de Zapopan y Lerma. En razón de esto:

“Este tipo de acciones generalmente se han desarrollado en torno a acciones civiles, en las que se tiene como finalidad resarcir el daño, reparar o restaurar el bien afectado y compensar los daños o perjuicios en caso de no ser posible su restauración, junto con la indemnización correspondiente. Es importante señalar que las acciones colectivas no se centran en su carácter reparador compensatorio e indemnizatorio, aunque éste parece ser su atractivo, sino en su carácter de acciones vinculadas con el carácter público, social, o colectivo, del bien jurídico tutelado, en las que el interés privado o individual es rebasado y atiende a un interés mayor. Para el caso ambiental es preciso destacar éste carácter de bien mayor, que no confrontado con lo individual, y que no constituye la suma de las acciones individuales. El interés que da inicio a la acción y la defensa del bien jurídico tutelado va más allá de la acción. No se trata de una asociación de demandantes o de un grupo que requiere una sentencia favorable, sino que es una jurisdicción que tiene como ámbito de validez, los bienes colectivos, públicos, compartidos, lo que es de todos y en lo que todos tienen un interés”. (Carmona Lara, s/a:1-2)

Asimismo, las acciones colectivas sociales como muestra de legitimación permiten, entonces, que la sociedad civil actúe realmente en la protección del medio ambiente fuera de lo que dicta “estrictamente” la ley, es decir, que si falla este acuerdo entre las partes que conforman el

Estado Mexicano y se declina a favor de los intereses del cuadro administrativo la sociedad civil, haciendo uso de acciones colectivas sociales como: cierre de autopistas, plantones, detención de maquinaria, denuncias públicas en periódicos, información por periódicos independientes por internet, etcétera. Logran hacer cumplir lo estatuido por el código de leyes existente ya que estas acciones buscan revertir el problema de inequidad existente entre las autoridades del cuadro administrativo de nuestro Estado y los miembros de la sociedad civil mexicana.

Por lo anterior “el derecho a un medio ambiente adecuado, dificulta acreditar el interés jurídico, situación que limita el acceso de un individuo o grupo de personas a los tribunales para demandar su tutela. Por ello, resulta crucial dar cabida al ‘interés legítimo’, tratándose de intereses colectivos y difusos; así como replantear las reglas de nuestro sistema procesal a fin de evitar la denegación de justicia, cuestión que atenta contra la Constitución de manera absoluta” (Anglés, 2004:4).

En resumen, las acciones colectivas sociales y jurídicas son la mejor muestra empírica que podemos retomar para observar cómo es que las luchas sociales del Comité Salvabosques y los Comités Otomíes-Mexicas “pusieron” el derecho a un medio ambiente sano en sus manos y lo ejercieron. Ya sea porque dichas acciones colectivas están relacionadas con acciones como reforestación, vigilancia de los bosques, denuncias en periódicos nacionales etcétera; además, en el ámbito jurídico las acciones colectivas jurídicas (aparte de expresarse como artículos dentro del Código Federal de Procedimientos Civiles) se muestran mediante:

“incluir el interés legítimo; así, por virtud del artículo 107, fracción I, se establece: El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. De tal suerte, el interés legítimo reconocido por la ley puede ser invocado por cualquier miembro del grupo, supuesto que no acontece tratándose de las acciones colectivas”. (Anglés, 2015:908)

Por consiguiente, las acciones colectivas jurídicas y sociales verán su concretización cuando se presente cualquier proceso jurídico contra los responsables de autorizar dichos permisos de infraestructura pública, tales como amparos, denuncias, demandas etcétera. En el ámbito social estas acciones se demuestran en lo que anteriormente se dijo: reforestación, proyectos ecoturísticos, patrullajes etcétera.

Así, las acciones colectivas jurídicas y sociales que emprendieron las luchas sociales ambientales del Comité Salvabosques y los Comités Otomíes-Mexicas se entienden como organizaciones políticas porque:

- 1) Emprendieron procesos jurídicos contra los responsables de realizar el daño ambiental dentro de los territorios forestales;
- 2) Dichos procesos jurídicos están relacionados con la organización como sujetos tutelados de las acciones colectivas jurídicas, reconocidas en el artículo 585 del Código de Procedimientos Civiles, ya que dicha titularidad radica en reconocer el daño “colectivo” existente cuando se remuevan árboles de los bosques;.
- 3) Las acciones colectivas sociales se refieren a las acciones que dentro de la lucha social se emprendieron para cuidar el territorio ambiental, acciones pues, que están por fuera de los procedimientos legales estatuidos en la Constitución y que poseen en sí mismas el interés de la colectividad por preservar los territorios forestales.

Por lo tanto, al ya especificar lo que se entenderá por legitimidad, legalidad y por acciones colectivas se procederá a entender la *gobernanza ambiental* como este puente que permite que la legitimidad de una lucha social y sus respectivas acciones colectivas transformen el Estado en México ya que dentro de gobernanza se reconoce, entonces, *una nueva forma de gobernar que es reproducida y encabezada por la sociedad misma en beneficio de ella.*

1.4 Gobernanza Ambiental como Síntesis de Legitimidad y Legalidad

Se ha visto que la legitimidad de las luchas sociales depende del reconocimiento y reproducción de la vida estatal a través del Derecho y de la capacidad de cooperación que logren alcanzar los individuos por medio de la acción comunicativa para resolver un problema de la realidad objetiva. Sin embargo, para unir la cooperación y reproducción de legitimidad se necesita de un “puente” de vinculación para ambas pretensiones dentro de la lucha, el cual es una forma de observar la *transformación del Estado* y la forma en como se ejerce la administración del poder político; ya no a manos del cuadro administrativo, sino de la sociedad.

Por esta razón *la gobernanza ambiental*, es entendida en este trabajo como un *puente* que une a las luchas sociales organizadas con su reconocimiento legal y legítimo dentro del código jurídico estatuido de cada país y dentro de la sociedad. La gobernanza juega aquí como la

constructora de ciudadanía debido a que ella representa un cambio en la forma en que se toman las decisiones en el Estado. Dicho cambio es encabezado por ciudadanos que conforman una estrategia política que permita dotarles de las suficientes herramientas legales para que emprendan acciones contra los mandatos efectuados por el cuadro administrativo del Estado, por ello, la gobernanza ambiental será comprendida de esta manera debido a que:

“[...] tiene que estar diferenciada funcionalmente en subsistemas, en donde organizaciones especializadas lleven a cabo las funciones económicas y sociales importantes [...]. Además, para que la gobernanza [...] sea posible, la sociedad civil tiene que estar bien organizada. Tiene que haber actores corporativos que representen diferentes intereses funcionales, así como diferentes intereses socioeconómicos, es decir organizaciones como sindicatos, asociaciones, institutos científicos o de investigación científica, y organizaciones que representen los intereses de los valores ecológicos [...] entre los diferentes grupos sociales y organizaciones tienen que existir por lo menos un mínimo sentido de identificación y responsabilidad con la totalidad; en una palabra, una identidad común [...]” (Meyntz,20013)

En síntesis, la gobernanza ambiental puede construirse como una *categoría explicativa de la acción social que forma luchas sociales organizadas con un determinado ‘poder político’* un mínimo de identidad e identificación que homologa los dos tipos de legitimidad que poseen las dos luchas sociales, debido a que con la legalidad estatuida en la figura tutelada de las acciones colectivas y con la legitimidad de las acciones sociales para defender los Bosques Mexicanos de los permisos gubernamentales que afectaron el territorio natural en disputa, se construyó un tipo de poder político social para que por medio de éste, el territorio forestal en disputa se protegiera.

De manera que, esta gobernanza es válida puesto que “se trata de unir bajo el término ‘gobernanza ambiental’ dos enfoques centrales: por un lado la política; por el otro la ecología, y entre ellos la nueva construcción de acciones sociales” (Alfie,2013:1)

Por lo tanto, la *gobernanza ambiental* explica la organización o lucha política, de los individuos que es encausada por las acciones colectivas sociales y jurídicas y constituida por ciudadanos. Asimismo, dicha organización demanda ser reconocida como una “figura” política ante los miembros del cuadro administrativo del Estado. Asimismo, el aspecto político y social de la gobernanza ambiental se relaciona de acuerdo a siguientes aspectos:

“Aspecto político: se encuentran inmersos en un Estado, el cual idealmente proporciona a sus ciudadanos la facultad de elegir y decidir democráticamente las acciones a seguir para mantener en buen estado los recursos

de acceso común, entonces, es importante fortalecer este mecanismo de participación que da las herramientas necesarias para obtener grandes beneficios de los implicados...

Aspecto social: Es adecuado generar una figura de apropiación, que permita adecuar las escalas de abordaje que se le están dando a los recursos en todas sus dimensiones, estas dimensiones pueden ser explicadas como una propiedad (re apropiación social de la naturaleza) que confiere beneficios que anula las externalidades económicas” (Acheson,1991, Citado en Reyes 2010:77)

En consecuencia, la gobernanza ambiental, efectuada por la organización de una lucha social se refleja, pues, en las acciones colectivas jurídicas y sociales que el Comité Salvabosques y los Comités Otomíes Mexicanos realizaron para legitimar su lucha dentro del régimen de gobierno y de la sociedad de nuestro país ya que:

“la situación ambiental en diversas regiones del orbe presenta graves signos de riesgo con la perspectiva de degradarse aún más, si el crecimiento tanto de la población como de la economía continúa bajo los ritmos actuales. Si no se promueve alguna modificación en los patrones de desarrollo y producción, ni se rectifican las políticas de acción frente al deterioro ambiental, la vulnerabilidad de la población mundial será cada vez más intensa y habrá regiones más expuestas a las consecuencias. En zonas vulnerables se sufren afectaciones focalizadas como son inundaciones, sequías, contaminación, movimientos de tierra, deslaves. A la vez se producen riesgos externos, como el calentamiento global, el agujero en la capa de ozono o el incremento en el nivel de los océanos ocasionado por el derretimiento de los polos.

La gobernanza ambiental surge a partir de haberse probado diversos instrumentos políticos para contener el deterioro del ambiente. Se trata de escoger una multiplicidad de mecanismos aplicables a un contexto, con circunstancias específicas. Por supuesto, no sólo el reconocimiento del Estado a otros actores sociales es fundamental, sino también la madurez y habilidad de los propios movimientos verdes por insertarse en las mesas de negociación y ser parte activa en la toma de decisiones” (Alfie, 2013)

Por lo tanto, este trabajo propone que las luchas sociales organizadas del Comité Salvabosques, el Comité Otomí-Mexico y el Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra, pueden observarse como luchas que utilizaron esta forma de la gobernanza ambiental dentro de sus exigencias ciudadanas ya que dichas luchas no eximieron su actuar político únicamente a través de las instituciones del Estado, además, éstas se involucraron socialmente en el cuidado y protección del ambiente ya que sus decisiones políticas y sociales (reforzadas por medio de la legitimidad) hicieron alusión a la importancia central que tienen como individuos para cambiar y transformar la realidad, por ende:

“la relación gobierno-sociedad modifica drásticamente las visiones tradicionales jerárquicas autoritarias [...] El modo de gobernar moderno ya no es un proceso únicamente gubernamental, sino que se ha convertido en un proceso político social e inter organizacional, donde intervienen otros actores no gubernamentales. El reto de la gobernanza se sitúa en entender mejor el papel de los actores no gubernamentales en la producción y los resultados de las políticas públicas, y otorgar nuevas funciones a los poderes públicos en relación a la nueva forma de gobernar las sociedades”. (Melgar Hermoza, 2014:9-10)

Por lo tanto, esta gobernanza ambiental existente en las luchas sociales del Comité Salvabosques y los Comités Otomíes-Mexicas, cumplen con las pretensiones sugeridas de construcción categórica de la gobernanza, es decir, poseen una relación entre la legitimidad y legalidad, ya que la transformación del Estado en donde se han involucrado las luchas sociales y sus decisiones políticas respecto a los territorios forestales en peligro, inciden en las decisiones que la sociedad toma respecto a la preservación real de los Bosques Nixticuil y Otomí-Mexica ante las decisiones jerárquicas que toma el cuadro administrativo al conceder dichos permisos de infraestructura pública a distintas empresas dentro de las “supuestas áreas protegidas del país”.

Asimismo, este involucramiento de la sociedad en las decisiones políticas de los territorios forestales devinieron, entonces, en el detenimiento de los proyectos planeados para estos territorios, con y sin amparo de las instituciones burocráticas de nuestro país.

En suma, la gobernanza ambiental existente en ambas luchas sociales es el puente que vinculó la legitimidad de su construcción y la legalidad representada ante el Estado, siguiendo las acciones colectivas sociales y jurídicas que sustentaron su organización política para emprender juicios, amparos, demandas etcétera. Así como para ejecutar acciones sociales que detuvieran (incluso con enfrentamientos entre cuerpos policiacos del Estado) las máquinas encargadas de remover el suelo forestal, para así cumplir con el objetivo de su construcción: *preservar los bosques de los municipios en las condiciones que guardan.*

Por lo tanto, los siguientes capítulos tienen como finalidad presentar al lector la forma en que las luchas sociales se constituyeron como organizaciones ciudadanas quienes durante más de 11 años han “luchado” contra los intereses jerárquicos de empresarios y gobernantes por destruir estas áreas naturales, para construir infraestructuras públicas bajo el supuesto de que, “son en beneficio de la sociedad mexicana” (nada más irreal).

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA Y MÉTODOS DE ESTUDIO

Este apartado tiene como meta exponer la metodología utilizada para abordar el constructo categórico de gobernanza ambiental (GA). Esta categoría de análisis puede ser utilizado para entender los procesos organizativos de las luchas sociales que se inscriben dentro de la realidad.

Por esta razón, la presente investigación fue una investigación documental. Para explicar y analizar la construcción legítima de las luchas sociales se utilizaron medios de comunicación escritos, tales como: libros, revistas científicas y artículos periodísticos, la mayoría, recopilados del medio de comunicación virtual llamado Internet.

Asimismo, este trabajo requiere que se reconozcan a los tres Comités como luchas *legítimas* dentro de la realidad social, es decir, se admite que las luchas sociales aquí trabajadas, han sido reconocidas por otros miembros de la sociedad y del Estado Mexicano, como luchas que defienden los territorios forestales de los cambios de uso de suelo que permiten remover suelo forestal de los bosques. De no ser el caso, no existiría una amplia gama de artículos hemerográficos y/o artículos en revistas científicas, así como denuncias publicadas por internet, que constanten dicho reconocimiento.

Por lo tanto, las acciones colectivas sociales y jurídicas servirán como *variables* para analizarlas y compararlas en los siguientes aspectos:

1) *Como procesos judiciales*: Se analizaron todos aquellos procesos jurídico-penales que ambas luchas sociales emprendieron para detener los proyectos de ampliación de la Avenida Ángel Leaño y la construcción de la autopista Toluca-Naucaipan; tales procesos van desde la promoción de amparos, demandas, denuncias, etcétera. Asimismo, la promoción de los mismos, serán sujetos a un punto de comparación: que hayan sido realizados bajo la figura de titularidad de los artículos 580 y 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Es decir, la titularidad de las “acciones colectivas difusas”.

2) *Como procesos de acción social:* Se analizaron los proyectos de reforestación, patrullaje, manifestaciones, cierre de carreteras o caminos, plantones, marchas e incluso, enfrentamientos con elementos policiales del Estado, así, como la publicación de denuncias y relatoría de hechos por parte de los miembros de las luchas ambientales en blogs por internet

Por tanto, el diseño de esta investigación se encuentra detallado con las siguientes actividades realizadas durante el proceso de recopilación:

Cuadro 1.
Diseño de Investigación

Ejes de Investigación	Acciones
<p>Determinar el tipo de acciones colectivas que llevaron a cabo las luchas sociales ambientales para defender los territorios forestales en disputa.</p>	<p>Se efectuó la recolección de datos hemerográficos como bases de datos de gobiernos (páginas de transparencia en donde se publiquen demandas, denuncias amparos), revisión de blogs de las organizaciones. Seguimiento y recolección de pronunciamientos, boletines de prensa en donde se haya informado de cualquier acción realizada por las luchas sociales, ya sean, acciones jurídicas o sociales. Asimismo, revisión de recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.</p>
<p>Relacionar la gobernanza ambiental como concretización de legitimidad de una lucha social ambiental.</p>	<p>Revisión bibliográfica que mencione a la gobernanza como una forma de legitimidad social que se ejerce como una participación ciudadana y con poder político.</p>
<p>Determinar si la participación de otras organizaciones políticas, tales como Organizaciones No Gubernamentales,</p>	<p>Revisión de declaratorias, manifiestos y llamados de atención a la comunidad a través de periódicos independientes por</p>

<p>Colectivos y grupos de ciudadanos defensores de derechos humanos, contribuyeron de forma significativa en la detención de los proyectos de la Avenida Ángel Leaño y la autopista Toluca-Naucaipan.</p>	<p>internet y las páginas web de los Comités. Así como pronunciamientos y convocatorias para unir esfuerzos entre varias asociaciones políticas de ciudadanos del país.</p>
---	---

2.1 Métodos y Técnicas de Recolección de Información

Para recolectar la bibliografía requerida para esta investigación, previamente se reunieron trabajos académicos que abordaron la problemática del daño ambiental en territorios forestales, y la posible existencia de una organización ciudadana (dado el caso que existiera), que protegiera los recursos naturales en peligro. Por este motivo, se revisaron fuentes hemerográficas; así como estudios previos que hayan analizado la gestión ciudadana de los recursos naturales por medio de su organización como individuos dentro de la realidad. Así, en dicha recolecta de información se revisaron:

-Libros: Fuentes documentales que se reunieron, principalmente, para entender y analizar el problema de la legitimidad, tanto en la construcción de las luchas sociales, como en legitimidad que la ciudadanía reproduce en el Estado.

-Revistas Científicas: Se identificaron los trabajos científicos que relacionaban la legitimidad de las luchas sociales como una forma de organización política y de gobernanza, mismas que poseen las garantías individuales dentro de la Constitución.

-Publicaciones Periódicas: Principalmente, la búsqueda se enfocó en testimonios y reportajes que relataran la situación de las luchas sociales de los tres Comités dentro de sus comunidades,

-Recomendaciones Institucionales: Principalmente se buscaron recomendaciones de organismos que vigilan los Derechos Humanos en nuestro país; esto, para dar mayor fuerza a la investigación; ya que sí un organismo como el de los Derechos Humanos ratifica la violación del derecho humano a un ambiente sano, la lucha social puede reforzar su legitimidad, tanto institucional como social. Asimismo, se revisó la posible existencia de recomendaciones de organizaciones de Derechos Humanos a nivel internacional.

-Consulta de instrumentos legales: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y Código Federal de Procedimientos Civiles.

-Documentos Públicos: Sentencias, Amparos, juicios, denuncias, publicados en las páginas de transparencia de las distintas demarcaciones y de la Corte de Justicia de la Nación.

-Consulta de Blogs por Internet: Principalmente del Blog Comité Salvabosques y el Blog Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra, para dar sustento a los testimonios de los miembros de la lucha en su lucha por defender los territorios forestales en disputa.

2.2 Contextualización de las Luchas Sociales

Este apartado tiene como objetivo realizar una breve contextualización de los Comités. Dicho contexto radicará en una breve descripción de las regiones boscosas que se encuentran en peligro de sufrir un daño ambiental por remoción de suelo forestal, así como, de la presentación de mapas conceptuales que ejemplifiquen a los principales actores sociales involucrados en la defensa de los bosques. Así, debemos ubicar a nuestro lector en los años que permitieron localizar la organización de las luchas en el pasado. En consecuencia, se expresa que ambas luchas sociales iniciaron su organización en 2005 y 2007. En estos dos años, los respectivos gobernadores de los municipios en donde se hallan los territorios forestales, autorizaron el acceso a los bosques protegidos a las empresas encargadas de construir las infraestructuras públicas dentro de los mismos. Por lo que, en dichos años, las colectividades afectadas comenzaron su constitución como luchas sociales.

A partir de estos años, la organización de las luchas sociales enfrentó una serie de procesos legales y sociales puestos en marcha, a través de las acciones colectivas que han venido resistiendo hasta el presente año. Para fines de esta contextualización, se presenta brevemente las principales características de los municipios en donde se encuentran las áreas naturales protegidas, su flora y fauna, así como las características de su población, tipo de suelo y principales actividades económicas para que al momento de que el lector se encuentre en el capítulo tercero reconozca en los mapas presentados las áreas naturales protegidas y su ubicación espacial. Asimismo, al terminar la regionalización de los casos se iniciaría el análisis del capítulo III.

2.3 Regionalización de los Estudios de Caso y Mapa de Actores Sociales

a) Bosque Nixticuil

El bosque Nixticuil, se encuentra en el área natural protegida del BENSEDI¹⁵, éste se halla en el municipio de Zapopan, Jalisco. Aclaramos que Zapopan está ubicado en la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG). En donde dicha zona metropolitana cuenta con el segundo núcleo urbano más grande del país (antecediéndolo el área metropolitana del valle de México [ZMVM]). Así, la ZMG cuenta con alrededor de 4.6 millones de habitantes (Gobierno del Estado de Jalisco, 2016) y está conformada por los municipios de: Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga.

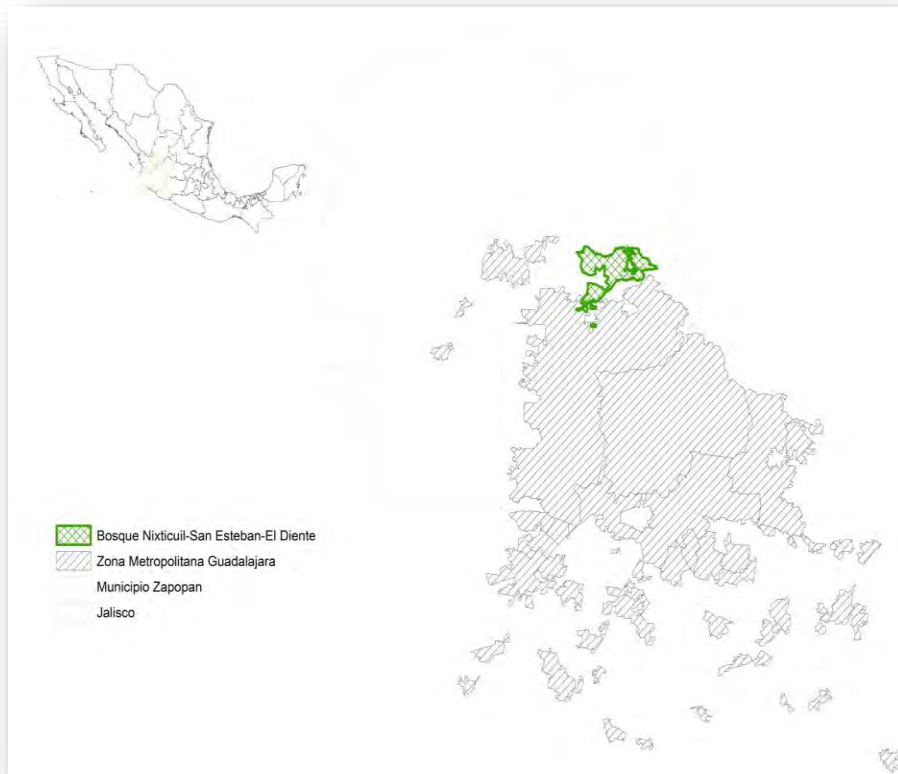
Asimismo, el municipio de Zapopan (en donde específicamente se encuentra el área natural protegida del Nixticuil y las colonias el Tigre II y los Guayabos) cuenta con una extensión territorial de 893.15 kilómetros cuadrados así como una población de 1, 243, 756 habitantes de acuerdo al censo del INEGI de 2010. El clima del municipio va de templado a semiseco. Así también, las corrientes de agua de mayor importancia son: el río Santiago, los arroyos San Antonio Grande, La Higuera, Blanco, Atemajac, Las Tortugas, San Isidro, La Prieta y La Campana. Cuenta, también, con las presas de Copalita y Santa Lucía, el bordo San José y varios almacenamientos y pozos (Ibídem, 2016).

Por otra parte, dicha área natural protegida alberga alrededor de 77 familias; 225 géneros y 330 especies de flora, mismos que son: Bosque Tropical Caducifolio, Encinar, Bosque de Encino con Pastizal, Bosque de Pino, Bosque de Galería, Pastizal Natural Inducido y vegetación secundaria como especies de pino, encino, crotón, jonote, madroño, roble, oyamel y tepame, principalmente (Gobierno del Municipio de Zapopan, 2013). Esta área natural se presenta en el Mapa 1.

¹⁵ El BENSEDI como área natural protegida contempla, además, las zonas ambientales San Esteban y el Diente, otras áreas naturales protegidas junto al Nixticuil.

Por último, el uso de suelo tiene la principal característica de ser suelo agrícola siguiendo en

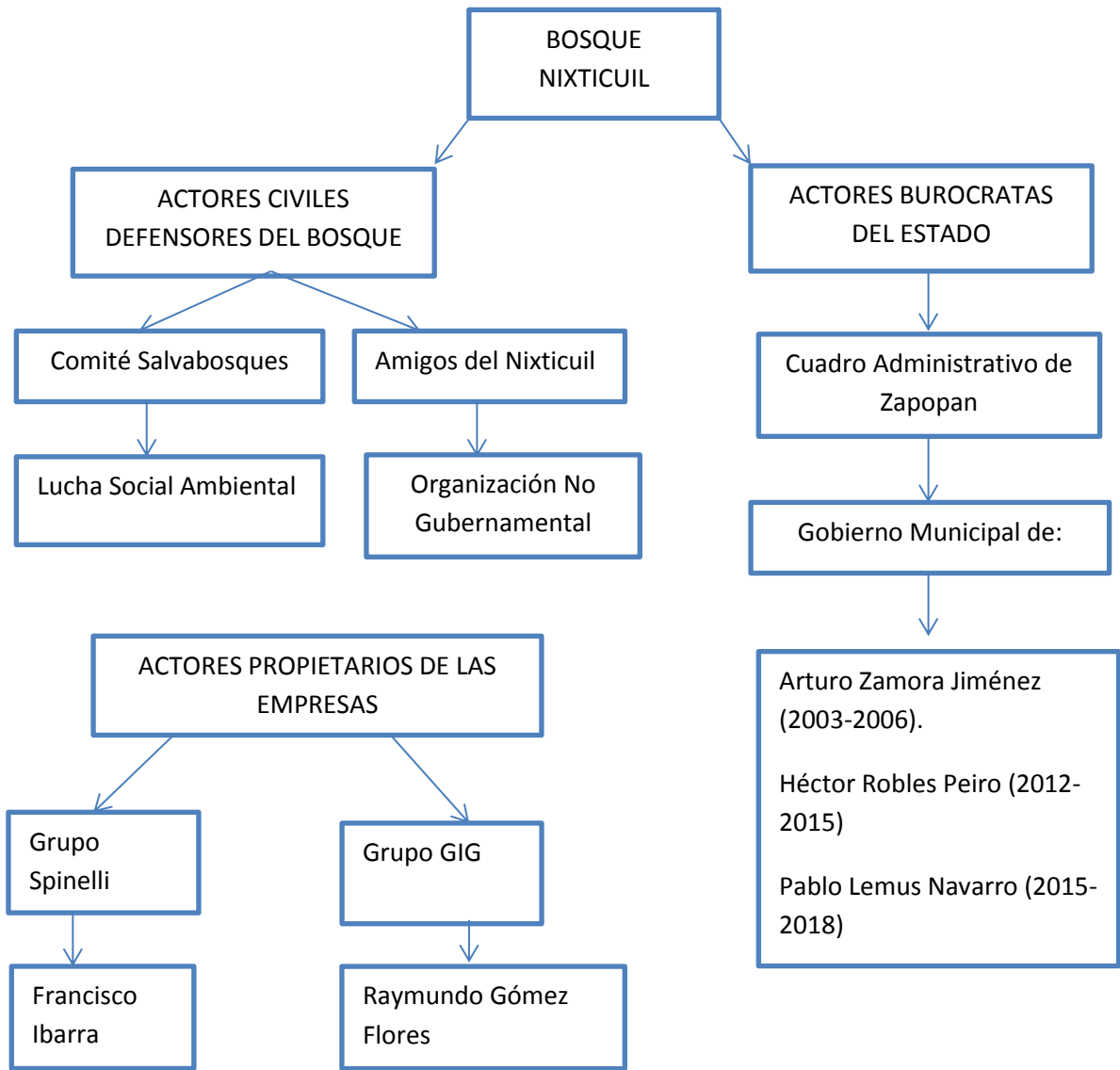
orden de importancia: el pecuario y forestal. La tenencia de la tierra en su mayoría corresponde a la pequeña propiedad, siguiendo la ejidal y la comunal (Ibídem, 2013). Así, el sector económico alberga la agricultura, ganadería, industria, comercio y servicios que van desde los financieros, profesionales y técnicos.



Mapa 1 (Elaboración Propia)

Por lo que, sólo nos queda presentar el, el Mapa de actores involucrados en la defensa del Bosque Nixticuil se presenta de la siguiente manera, en la página 22.

Área Municipal de Protección Hidrológica, las zonas conocidas como el Bosque de Nixticuil-San Esteban- El Diente. BENSEDI



Mapa de actores involucrados en el caso del Nixticuil.

b) Bosque Otomí-Mexica

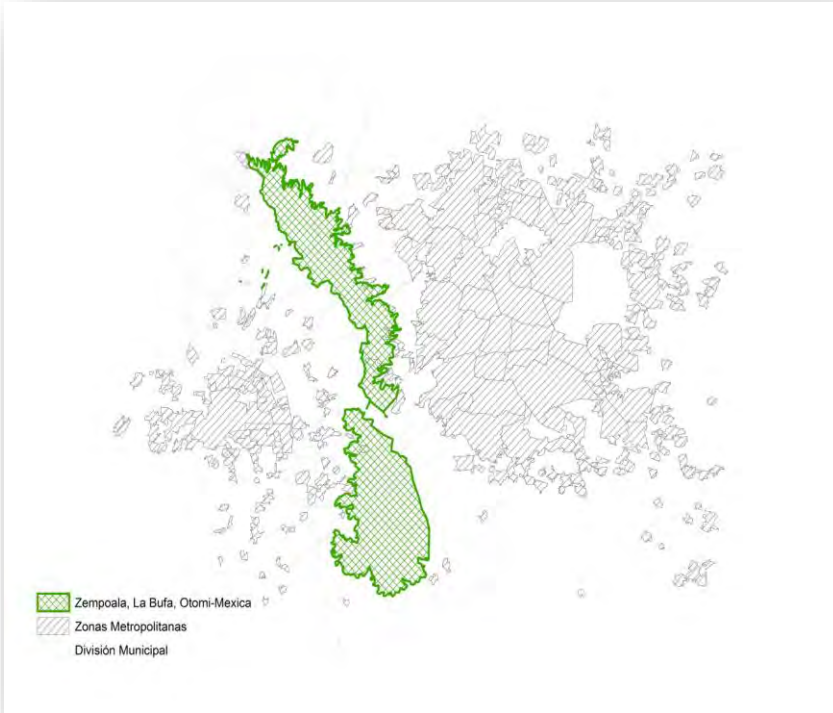
El bosque Otomí-Mexica, se encuentra dentro de área natural protegida denominado: *Parque Estatal Otomí Mexica*, mismo que comprende una serie de cadenas de montañas que atraviesan 17 municipios del Estado de México. Por lo tanto, se debe entender que el bosque Otomí es una porción de bosque que se encuentra específicamente en el municipio de Lerma, no obstante, éste se se expande alrededor de dos cadenas montañosas que son: Macizo de Zempoala, la Sierra de Ocuilan, Xalatlo y Estribaciones del Ajusco. Además, de la cadena de: Las Cruces, Sierra de Monte Alto y Sierra de la Bufa. Asimismo, ambas cadenas montañosas atraviesan los municipios del Estado de México que son: Pulhuac, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Jiquipilco, Lerma, Morelos, Naucalpan, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztolotepec, Temoaya, Tianguistenco, Villa del Carbón, Nicolás Romero, Xalatlaco y Xonacatlán (Gobierno del Estado de México, 2009).

Por lo tanto, el municipio de Lerma de Villada se encuentra en la porción central del Estado de México, es decir, se localiza al noroeste de la capital del estado y su cabecera municipal está ubicada a 14 km de la ciudad de Toluca (Ayuntamiento de Lerma de Villada, 2017). Todo el municipio abarca una superficie de 212.83 kilómetros y cuenta con 134,799 habitantes para el Censo del INEGI de 2010 (Ibídem, 2017).

Este municipio es considerado zona rural ya que el mayor porcentaje de habitantes del municipio se asientan en las faldas de Las Cruces, cadena de montañas que corre de norte a sur y desarrollan actividades propiamente relacionadas al trabajo agrícola. Asimismo, la superficie total del municipio se cuantifica en 22,864.3 hectáreas de las cuales se destinan a la actividad agrícola 9,356. Por otra parte, 1,867 hectáreas son trabajadas en el desarrollo pecuario; 5,104 al forestal; y en 1,015 hectáreas se ubican zonas industriales. Igualmente 1,322 hectáreas son cuerpos de agua y 149 son tierras erosionadas (Ayuntamiento de Lerma de Villada, 2017a).

Asimismo, el municipio de Lerma cuenta con una flora y fauna que va de: tular, pastos inducidos, sauce llorón, eucaliptos, entre otros, en la porción Este del municipio se encuentra bosque de encino, encino-pino y con otras asociaciones arbustivas. Se pueden encontrar

también yerbas medicinales como: té de monte, manrubio, sonajillo, diente de león, entre otros. La fauna es diversa como mamíferos, aves y réptiles de clima templado, distribuidos en todo el municipio (Ibídem, 2017a). Véase mapa 2

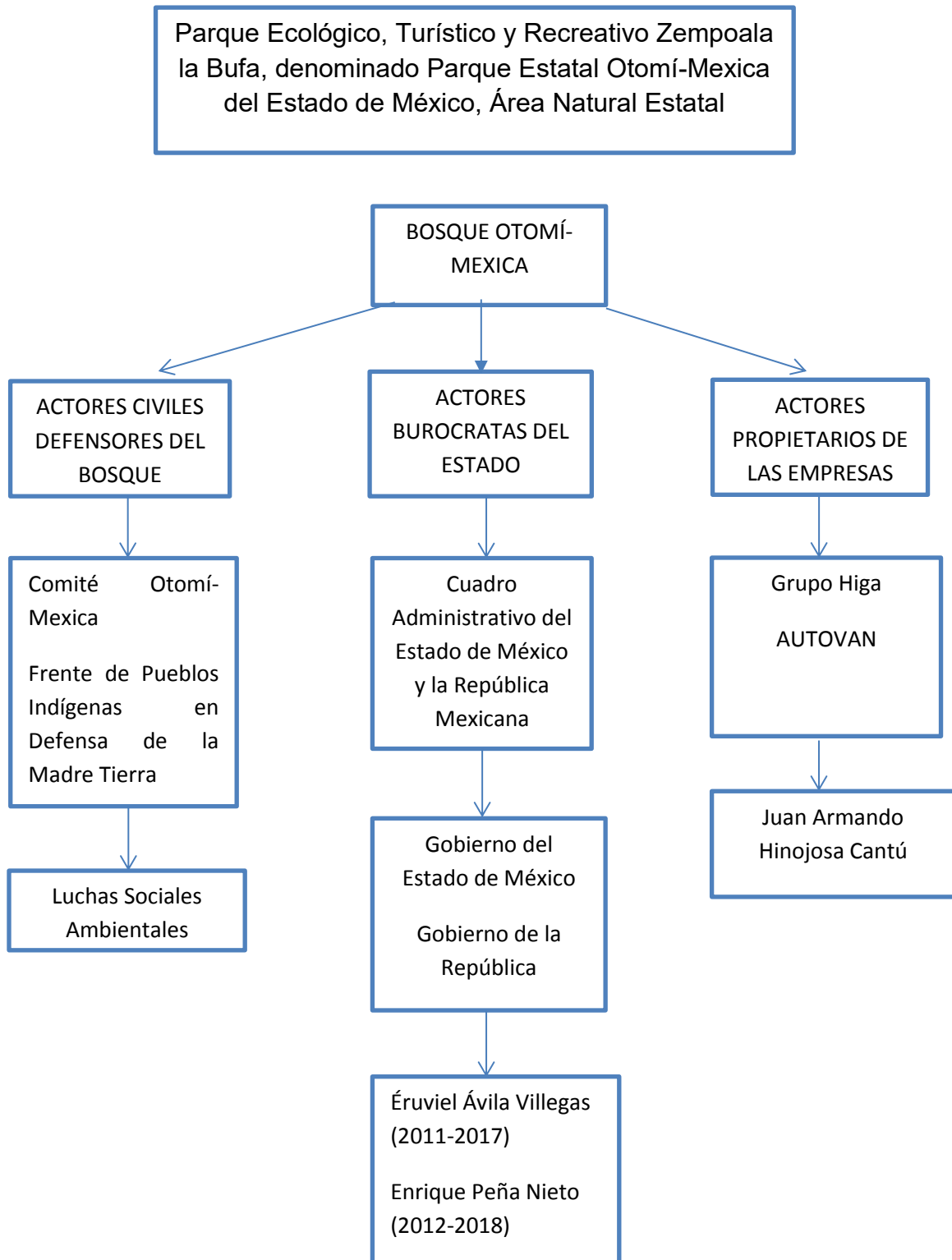


Así, se presenta a continuación el mapa de actores involucrados en la defensa del Bosque Otomí-Mexica, así como de los actores gubernamentales administradores del Gobierno en la página 25

Al término del cuadro de actores involucrados, damos por terminado este capítulo ya que, al poseer el lector la contextualización de los territorios forestales (así como de los individuos quiénes se

Mapa 2 (Elaboración Propia)

encuentran involucrados en los casos expuestos) se prosigue a presentar el capítulo segundo en el cual se expone la construcción de la legitimidad y legalidad dentro de las organizaciones de las luchas sociales



CAPÍTULO III: CONSTRUCCIÓN DE LOS COMITÉS SALVABOSQUES Y OTOMÍES-MEXICAS COMO LUCHAS SOCIALES LEGÍTIMAS (2005-2015)

Para que la legitimidad de una lucha social sea construida, se necesita una realidad objetiva compartida por los individuos dentro de la sociedad. Dicha realidad objetiva (se asume) está conformada por dos hechos:

- 1) el daño ambiental que ocasionaron los permisos y autorizaciones gubernamentales para realizar la construcción de las dos infraestructuras públicas dentro de los Bosques Nixticuil y Otomí-Mexica;
- 2) el conocimiento y violación del derecho humano a un medio ambiente sano, estatuido dentro de la Constitución Política del país y conocido por los miembros de la comunidad.

Asimismo, esta realidad objetiva compartida por los individuos de la sociedad contiene, a su vez, dos pretensiones de validez para hacerla funcional (la justicia como equidad y la racionalidad ambiental) ya que dichas pretensiones son necesarias para que la colectividad “comparta” determinados ‘hechos’ objetivos de la realidad y así lleguen a un consenso entre ellos mismos. Además, dichas pretensiones de validez logran cohesionar a los individuos de una colectividad en una lucha social para posteriormente convertirse en legítima.

Por lo tanto, cuando el cuadro administrativo del municipio de Zapopan y el Estado de México (así como del Gobierno Federal) concedieron los permisos necesarios para construir las dos infraestructuras públicas, así como, el el proyecto inmobiliario privado, cambiaron el uso de suelo de los Bosques Nixticuil y Otomí-Mexica. Dicho cambio de uso de suelo permitió que los suelos forestales de los bosques pasaran de ser un suelo de “uso común” a un suelo de “utilidad pública”.

Asimismo, las empresas ganadoras de las licitaciones en los casos de las infraestructuras públicas fueron: por un lado Grupo GIG construiría la ampliación de la avenida Ángel Leaño, en Zapopan, Jalisco. Por otro, Grupo Higa y su filial AUTOVAN, construirían la autopista Toluca-Naucalpan, en el municipio de Lerma, Estado de México.

Por lo que “el avance de infraestructura para instalar torres de luz y carreteras; los incendios, algunos provocados y otros naturales, así como el desarrollo urbano inmobiliario, que aumenta de manera expansiva hacia zonas boscosas, representan otra fuente de merma en los bosques

nativos” (García Sarmiento, 2013). Derivado de los cambios de uso de suelo existentes en nuestro país dentro de los territorios forestales de uso común se advierte:

“La deforestación depende de varios factores, pero uno muy importante es el económico, donde se favorecen las actividades que permiten la mayor ganancia a corto plazo. La explotación de madera para satisfacer el mercado impulsa la deforestación de los bosques, principalmente los dominados por una especie, lo que hace rentable su explotación intensiva aun a pesar de que los precios sean relativamente bajos. Los modelos económicos predicen que los precios de la madera promueven el cambio de uso del suelo cuando son altos, pues entonces se deforesta para vender, o cuando son bajos, pues entonces no hay ningún incentivo para conservar el área forestal. De igual forma, el aumento de los precios de los productos agropecuarios provoca la deforestación, pues entonces los usos no forestales del suelo son más redituables”. (Informe de la Situación del Medio Ambiente en México, 2012:65-66)

Por tanto, podemos observar que el daño al medio ambiente que se encontró en los casos de conformación de los Comités Salvabosques y Otomí- Mexica y Frente de Pueblos Indígenas, está relacionado con la remoción forestal que los bosques El Nixticuil y Otomí-Mexica mismo que fue producto del cambio de uso de suelo autorizado por el cuadro administrativo de Zapopan y del Estado de México, respectivamente.

Las afectaciones van desde la remoción de casi cinco hectáreas de bosque nativo del Nixticuil, así como, el daño a la zona de amortiguamiento del mismo. Por otra parte, el bosque Otomí-Mexica sufriría la remoción de casi 37 km de suelo forestal con la construcción de la autopista.

Así, los siguientes apartados tienen como propósito dilucidar y analizar la conformación de los Comités, como luchas sociales que fueron construidas para defender los territorios forestales. Por consiguiente, el primer caso que se analizará, es la conformación del *Comité Salvabosques*. Pero antes de pasar al dicho caso, es pertinente realizar una aclaración al lector.

Al mismo tiempo que se construyera el Comité Salvabosques, también se constituyó la Organización No Gubernamental *Amigos del Nixticuil* con el mismo objetivo que el Comité, no obstante, el análisis de legitimidad de ambos se tornó inconmensurable debido a varias circunstancias que en el siguiente apartado se abordarán. Por lo que, esta pequeña aclaración permitirá al lector reconocer a esta ONG como una organización que pudo haber contribuido a que el bosque Nixticuil fuese reconocido como un Área Natural Protegida. Ya que el Comité

Salvabosques no logró (a comparación de los Comités Otomíes-Mexicas) “aliarse” con otra organización social y así unirse en una sola lucha social ambiental, por lo que, también esta aclaración contribuirá a que el lector comprenda la razón del por qué el Comité Salvabosques y Amigos del Nixticuil no se unieron como una sola lucha social.

3.1 Conformación de la Lucha Social: Comité Salvabosques

Para comprender la conformación del Comité Salvabosques como una lucha social legítima, hay que reconocer dos hechos fundamentales en la creación de la misma.

El primer hecho abarca el año 2004. Después de que el gobierno del priísta Arturo Zamora ordenara talar 300 árboles del bosque Nixticuil con el propósito de reubicar a las aproximadamente 100 familias de la localidad del “Nextipac” (luego de que éstas fueran afectadas en sus propiedades, producto de la precipitación de lluvias de ese año). Se informó que estas familias serían reubicadas en el espacio dejado por estos 300 árboles, mismos que pertenecían al bosque nativo del Nixticuil y que es aledaño a las colonias del Tigre II y los Guayabos, y que en su mayoría estaban conformados por robles (Carrillo, 2005:5).

Después de talar estos 300 robles, las familias de Nextipac notificaron que “no desalojarían sus propiedades, no les interesa trasladarse al Tigre II” (Blog Bosque Nixticuil, 2006). Por lo que, la tala de los árboles, autorizada por Arturo Zamora fue efectuada sin permisos ni manifestación de cambio de uso de suelo, así como estudios de impacto ambiental por lo que la remoción de dichos árboles se realizó arbitrariamente y fuera de ley (Ibídem, 2005:8).

Ante este hecho, los vecinos del Tigre II y los Guayabos, mostraron su descontento ya que se afectó aproximadamente 5.2 hectáreas de bosque, mismas que desaparecieron al cortar estos 300 árboles del bosque Nixticuil. Estas 5.2 hectáreas no estaban planeadas para albergar a los vecinos del Nextipac, cuando éstos ya habían anunciado que no se trasladarían al Tigre II. No obstante, el ayuntamiento ofreció “solicitudes para la compraventa de casas en el Tigre II, en el área donde fueron talados los árboles” (Ibídem, 2005:18).

Por lo tanto, la primera acción colectiva social efectuada por los vecinos del Tigre II, después de la tala de estos 300 robles, consistió en denunciar públicamente que:

“Existen incongruencias en las acciones de las autoridades municipales y del gobierno del estado, que participa con recursos para la obra y con el trabajo de la Secretaría de Desarrollo Urbano. ¿Si fueron 140 las familias desalojadas de Nextipac, por qué la intención es hacer más de 250 viviendas?, ¿por qué si la colonia El Tigre II ni siquiera ha sido regularizada por el ayuntamiento ni cubierta en todos los servicios públicos, quieren meter por lo menos mil personas más? ¿Por qué quieren construir un colector que beneficiaría al punto más residencial de la zona?, ¿por qué llega gente a preguntarles frecuentemente en dónde será construido un fraccionamiento residencial?” (Blog Bosque Nixticuil, 2006b).

Así, ante estas irregularidades, el gobierno de Zapopan “suspendió” la construcción de algún inmueble dentro del espacio dejado por estos 300 robles.

Por consiguiente, el segundo hecho (y el que dio pauta a la conformación de esta lucha social), se dio en Diciembre de 2006, cuando un grupo de vecinos del Tigre II detuvo las máquinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano (Sedeur), ante una nueva amenaza de remoción de suelo forestal. Así, los vecinos del Tigre II, impidieron la tala de más robles del bosque, desencadenando así el proceso para defender el Nixticuil. Por lo tanto, esta detención de maquinaria es la segunda acción colectiva social por la que, para finales de este año, ya se había acordado entre los vecinos del Tigre II la creación de un Comité que defendiera las 1,870 hectáreas de la zona boscosa, mismas que albergan 81 especies de aves y 543 plantas diferentes, según estudios de la Universidad de Guadalajara UdeG (Blog Bosque el Nixticuil, 2006g).

Por otra parte: “la presión de la mancha urbana y la especulación inmobiliaria ha sido un patrón que ha impulsado la degradación de los bosques urbanos y áreas verdes de la zona metropolitana de Guadalajara. No parece haber un plan adecuado de conservación de áreas verdes ya que los cambios de uso de suelo responden a intereses económicos de corto plazo. El Comité de defensa del Nixticuil surgió a partir de la tala de árboles en el año 2005 y se enfocó en la problemática en torno a la conservación del bosque” (Morales Hernández, 2014:41).

Por lo tanto el frente de lucha creado por el Comité Salvabosques (antes Comité de defensa del Nixticuil) tuvo desde su nacimiento la intención de proteger el Bosque Nixticuil a través de reconocerlo como un bosque con categoría de Área Natural Protegida, por lo que:

“Los vecinos de El Tigre II, quienes propusieron la creación de un Área Natural Protegida en el Bosque, reclaman que se respete la idea original de hacer una reserva ecológica, por tratarse de un bosque nativo [...], los miembros del Comité promotor Salva Bosque Tigre II señalaron ‘algunas incongruencias informativas’ del director zapopano

de Medio Ambiente, Martín de la Rosa Campos, y la regidora Maricarmen Acosta. Los vecinos de El Nixticuil no entendemos que por un lado el ayuntamiento prometió un estudio de impacto ambiental, donde se reconozca a El Nixticuil como área natural protegida; además de que existe el precedente de la declaratoria de la Semarnat, en donde se le señala como bosque nativo. Por otro lado, se pretende llevar a cabo un proyecto donde se declare como parque suburbano, cuando algunos investigadores que llevan a cabo el estudio han registrado especies endémicas en la región en peligro de extinción (Blog Bosque el Nixticuil, 2006d).

Por lo tanto, los vecinos del Tigre II quienes conformaron el Comité Salvabosques comenzaron a organizarse de mejor manera –a través del consenso deliberativo y la creación de un frente de oposición- para lograr que el Bosque Nixticuil fuese reconocido como un Área Natural Protegida.

Así, y para lograr proteger legalmente al bosque, comenzó un diálogo entre el ayuntamiento de Zapopan y el Comité, después de que los vecinos del Tigre II detuvieran la maquinaria de Sedeur. Este diálogo fue denunciado en la página de internet del bosque Nixticuil en donde relataron que:

“En plena negociación y de forma sorpresiva se informa que el Ayuntamiento donó más terreno para la construcción de un asilo coreano lo que aceleró:

- la firma de los acuerdos Express en el Ayuntamiento de Zapopan
- El Cardenal de Guadalajara bendice los terrenos con la intención de iniciar la obra.
- Los vecinos del Tigre II protestan por este nuevo desarrollo que afectará al bosque. (Blog Bosque Nixticuil, 2006c)

Por lo que, el rompimiento del diálogo con el Ayuntamiento de Zapopan reforzó la necesidad de proteger el Bosque bajo la categoría de área natural protegida, ya que, si el cuadro administrativo regulaba su situación jurídica devendría en un delito cualquier acción en su contra, por lo que, el reconocimiento como área natural era primordial.

Por otra parte, cuando el ayuntamiento rompió el diálogo con los vecinos del Tigre II, existió otra organización ciudadana que a la par del Comité Salvabosques, realizaron acciones colectivas jurídicas y sociales para proteger el Bosque Nixticuil. Ante el hecho de que esta ONG se conformara como otro tipo de organización social que defendía el Bosque hay que aclarar algo.

Comparando a los dos Comités que defienden el *bosque Otomí Mexica*, éstos se constituyeron como “una sola lucha” debido a que ellos mismos cohesionaron sus luchas en una misma, lo cual permitió organizar a los ciudadanos de tres localidades indígenas en el municipio de Lerma para defender el territorio forestal en disputa. Lo anterior no ocurrió en el caso del Comité Salvabosques y los Amigos del Nixticuil; ya que el primero actuó como organización independiente y no realizó ninguna alianza o cohesión con alguna otra organización.

Así, dicha inconmensurabilidad de legitimidad, puede haberse ocasionado por las “distintas” formas de actuar frente al cuadro administrativo y proteger el bosque, ya que, declara una integrante de los Amigos del Nixticuil:

“Están tumbando muchos árboles y hay muchos comentarios en el Facebook. En ese sentido, la cuestión de la gobernanza, si se estanca uno, como es el caso de Defensores de Salvabosques, que están defendiendo esta causa. Ellos creen que a base de periodicazos lo resuelven, pero no es cierto. Tienes que tener no solamente el poder de la información y que sea información fidedigna, sino también saber cómo es tu capacidad de incidencia política y buscar a los actores políticos y sociales específicos para poder resolverlo, porque si no vas con la persona que toma las decisiones, quien puede parar, en este caso en el momento ambiental [...] Después de haber logrado incluso tener el reconocimiento de muchas autoridades, porque en el fondo a veces el gobierno nos ve como sus enemigos, también reconocen que tenemos razón que estamos defendiendo causas que son loables, que somos gente profesional, que tenemos más conocimiento y más que incluso muchos académicos y funcionarios, porque nos volvemos especialistas en las materias, que terminamos manejando la información más al día que ellos.”(Entrevista Personal, 2015).

En cambio, el Comité Salvabosques argumentaba que la cohesión con otras organizaciones ciudadanas (en específico con los Amigos del Nixticuil) no había sido posible debido a discrepancias formadas en la organización de vecinos del Tigre II en 2005, por lo que, al dividirse esta organización primaria los *Amigos del Nixticuil* formaron una ONG paralela al Comité Salvabosques:

“También en 2005 nace nuestra organización. Cuando se incorpora esta asociación de abogados, el IDEA y empiezan a negociar con el Ayuntamiento, a espaldas de la gente pues nosotros los expulsamos del colectivo. Junto con ellos, se fue un grupo de gente no muy grande, pero entre ellas gente que vive en los Guayabos, gente que vive en otra colonia que está acá, es decir, Lomas de Zapopan que ellos estuvieron de acuerdo en la negociación que hizo IDEA con el municipio, todo el tiempo también supieron que era un decreto amañado, lo avalaron. Entonces todos parejos les dijo adiós, los expulsamos. Ellos formaron una Asociación Civil que se llama Amigos del Nixticuil entonces, esos amigos del Nixticuil que en momentos son más bien enemigos del Nixticuil, pero ellos se pusieron ese nombre, se han dedicado, gente de esa organización a buscar puestos dentro del municipio, incluso dentro de la propia Semarnat para estar bajando recursos económicos, que por supuesto jamás

se han traducido en ningún beneficio para el bosque, sino que en beneficios más bien personales. En este grupo está una mujer que se llama María Elena Sánchez” (Entrevista Personal, 2015)

Por lo que, cuando el Comité Salvabosques entablaba este diálogo con el ayuntamiento de Zapopan durante casi dos años, es decir, del 2006 al 2008 para reconocer al bosque como área natural protegida, la ONG Amigos del Nixticuil había presentado el 28 Abril de 2008 una queja ante el Instituto de Transparencia e Información Pública (ITEI) por la falta de acceso a la información pública de la situación del bosque negada por el representante de la Sindicatura de Zapopan de esa época, Anguiano Apodaca (Ferrer, 2008).

Asimismo, después de que esta ONG realizará esta acción colectiva jurídica, y mediante presión y nuevas acciones colectivas sociales y jurídicas¹⁶ realizadas por el Comité Salvabosques, el Bosque Nixticuil fue declarado área natural protegida el 8 de Marzo de 2008:

“Se declara como Área Natural Protegida, bajo la categoría de manejo de área municipal de protección hidrológica, las zonas conocidas como el Bosque Nixticuil- San Esteban- El Diente, del municipio de Zapopan, Jalisco, y se aprueba el programa de aprovechamiento de dicha área natural protegida, que como anexo al presente decreto forma parte integral del mismo [al mismo tiempo, el mismo decreto promulgado por el gobierno de Jalisco ratifica en su artículo primero que]:

¹⁶ En este apartado se menciona el uso de las dos acciones colectivas sociales y jurídicas realizadas para proteger el bosque. Por una parte, la acción colectiva jurídica que dio sustento legal a los integrantes de la lucha social del Comité Salvabosques para convertir al bosque en un área natural protegida fue la siguiente:

“La encargada del trabajo, Raquel Gutiérrez Nájera, adelantó que la bandera para defender el área boscosa será el agua. Es decir, se tratará de una protección en la categoría hidrológica. La protección, dijo, sería similar a la que tiene la barranca de Huentitán, también por su situación hidrológica. La protección de la barranca data desde la década de los años treinta, pero continúa vigente. El estudio que el Ayuntamiento de Zapopan comenzó desde mediados del año pasado fue encomendado a la Universidad de Guadalajara (UdeG) en coordinación con el Idea” (Blog Bosque Nixticuil, 2006f).

Aunado a lo anterior la acción colectiva social que hizo reconocer al bosque Nixticuil como área natural protegida fue promovida por el Comité Salvabosques, ya que por exigencia de la colectividad se instó al cuadro administrativo de Zapopan que realizase estudios ambientales que sustentaran la creación del área natural protegida del bosque Nixticuil. Asimismo, de acuerdo al artículo 58 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente (LEGEEPA), es derecho de la ciudadanía conocer los estudios llevados a cabo por el gobierno, así como, participar en los mismos:

“Artículo 58: Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría deberá solicitar la opinión de;

I.- Los gobiernos locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate [...]

III.- Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas [...].” (Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, 2012:39)

Art 1: Por causa de utilidad pública e interés social, se declara como área natural protegida, bajo la categoría de manejo de área municipal de protección hidrológica, las zonas comprendidas en el bosque Nixticuil-San Esteban-el diente, que se ubica en la parte noroeste del municipio de Zapopan, Jalisco” (Gobierno del Estado de Jalisco, 2008:1-2).

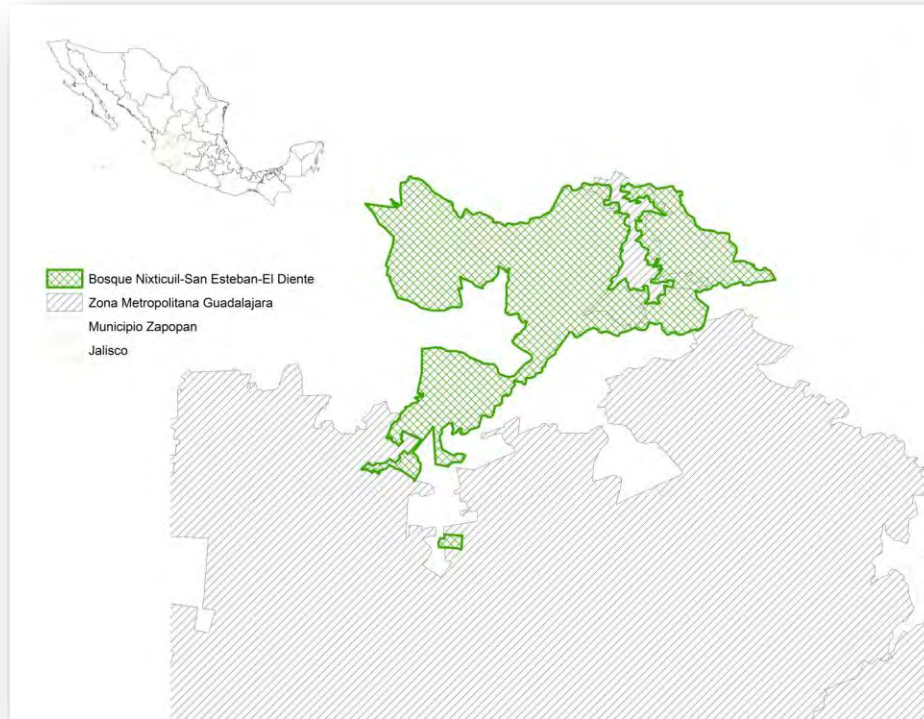
Cuando se reconoció en 2008 al bosque Nixticuil como Área Natural Protegida, fue porque se le reconoció como una zona hidrológica. El bosque Nixticuil fue protegido junto a las zonas ambientales de San Esteban y El Diente. Este polígono de protección comprendió una región geográfica integrada, además, por la cuenca del río Blanco, mismo que es afluente del río Santiago y en consecuencia de la región hidrológica Lerma-Santiago- Pacífico. Por lo que, oficialmente, todo este territorio forestal protegido es conocido como el BENSEDI. Asimismo, el BENSEDI comprende 1,869-38-10 hectáreas, mismas que se ubican en el municipio de Zapopan, Jalisco. (Dictamen y propuesta de comisiones del ayuntamiento, 2006:4).

Por otra parte, también la ONG Amigos del Nixticuil, efectuó en 2008 una acción colectiva social para sustentar que el bosque Nixticuil podía reconocerse como un área natural protegida toda vez que:

“La creación de un área natural protegida en la zona El Nixticuil – San Esteban -El Diente, representa una oportunidad para mantener comunicada esta zona con el Río Grande Santiago, posibilitando así que Zapopan se convierta en un municipio que no sólo preserve sus recursos naturales, sino que una vez revertidos los efectos más graves de las perturbaciones y las amenazas que actualmente enfrentan sus ecosistemas, pueda hacer realidad, a mediano y largo plazo, la integración de un Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas que pueda ofrecer mejores condiciones de vida a sus pobladores [...] Se trata de una zona de transición en la que se interconectan los paisajes naturales con mayor antigüedad de este continuum rural-urbano, en el que se encuentran las sierras y escalones marginales al Río Grande de Santiago cuya formación geológica se remonta a más de 10 millones de años, los de la sierra de Tesistan, cuya edad se calcula entre 3 y 5 millones de años y los del bosque de La Primavera” (Blog Amigos del Nixticuil, 2006).

Por lo que, este “objetivo” único en común que apoyaron ambas organizaciones, es decir, el reconocimiento legal de área natural protegida pudo haber permitido que el Bosque Nixticuil-San Esteban- El Diente, fuera reconocido legalmente dentro del BENSEDI, como áreas naturales protegidas.

Por lo tanto, este polígono de protección se presenta de la siguiente manera:



El área forestal protegida del Bosque Nixticuil-San Esteban-El Diente comprende un total de 1,591.39 hectáreas (Cuarta sección social 2012:13). Por lo tanto, geográficamente el ANP del BENSEDI se contempla en el Mapa 3 (Elaboración Propia).

Después de que el bosque Nixticuil fuera reconocido como área natural protegida, existieron nuevos procesos de lucha que enfrentarían los miembros del Comité Salvabosques contra las intenciones del gobierno municipal de Zapopan¹⁷ para remover suelo forestal del bosque Nixticuil en 2008. Pese a que fue declarado área natural protegida por el gobierno de Jalisco, el bosque Nixticuil siguió en peligro constante de ser dañado debido al beneficio económico

¹⁷ Como ejemplo, exponemos las múltiples denuncias que el Comité Salvabosques publicó en su blog después de que en 2008 el ayuntamiento de Zapopan encabezado por Martín de la Rosa Campo intentara varias veces utilizar el terreno forestal del Bosque Nixticuil para sus intereses y los intereses privados de otras empresas, de acuerdo al Comité Salvabosques este representante del cuadro administrativo municipal de Zapopan:

- “2. Avaló la donación de otro predio del bosque para la Asociación Coreana Villa de los Niños.
3. Defendió una cuantiosa suma invertida en agrotóxicos que, prohibidos en numerosos países por sus consecuencias mortales, querían ser inyectados en los encinos del Nixticuil.
4. Permitted que 270 hectáreas boscosas fueran eliminadas del decreto de protección del Nixticuil.
5. Encubrió la ilegalidad con la que el empresario Francisco Ibarra García de Quevedo obtuvo licencias de urbanización para erigir el fraccionamiento Verde I Serena en 1.7 hectáreas del Nixticuil.
6. Encubrió la acción ilegal con la que la empresa Home Financial instala las tuberías del fraccionamiento Santa Luza para tirar su drenaje en una cañada del Nixticuil, caracterizada como Zona Núcleo en el Plan de Manejo, las cuales no deben sostener ningún tipo de infraestructura.
7. Permitted que impunemente la empresa Promotora Ochoa amenace una cañada del Nixticuil, construyendo el fraccionamiento La Cima sin Estudio de Impacto Ambiental” (Blog Comité Salvabosques,2008)

que puede resultar utilizar el suelo forestal del bosque para construir inmuebles, venderlos y obtener ganancias para empresas privadas¹⁸.

Asimismo, como se reconoció en el primer capítulo, existe en nuestro país un problema en el cuadro administrativo de *corrupción* que hace, pues, que existan también intereses de enriquecimiento monetario del cuadro administrativo de nuestro país resultantes de su relación personal con dueños empresarios, mismos intereses que provocan, entonces, la existencia de una relación benéfica entre ambas partes: las empresas y los políticos de nuestro país al momento de aprobar una infraestructura pública “alegando” utilidad pública.

Por esta razón, se observa que el trabajo de las acciones colectivas sociales se tornó legítimo en cuanto se conformó la lucha social del Comité Salvabosques en 2005, con la remoción de estos 300 robles del bosque y en 2006 cuando la maquinaria de la Secretaría de Desarrollo Urbano fuera detenida por este Comité.

La importancia de esta acción social radicó en la necesidad colectiva de proteger el bosque del Nixticuil ante la amenaza de deforestación latente que provenía de los permisos gubernamentales entregados a empresas privadas que permitieron el cambio de uso del suelo forestal para remover árboles. Por tanto y como parte de las declaratorias públicas del Comité Salvabosques, se observa esta necesidad colectiva de proteger el bosque ya que dichas declaratorias invocaban que:

“como parte de una sociedad consciente de la importancia que tienen los bosques dentro de un ecosistema y en el propio bienestar de los seres humanos, nos sumamos a la demanda civil que exige al ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, México:

- no a la depredación del bosque del Tigre II (Bosque el Nixticuil)
- no a la privatización de obra pública o civil que lo afecte

¹⁸Aquí podemos observar la legitimidad existente entre la creación de área natural protegida y las acciones colectivas sociales realizadas por la lucha social ambiental Comité Salvabosque para proteger al Bosque Nixticuil de arbitrariedades del cuadro administrativo. Ejemplo de estas acciones fueron las constantes denuncias públicas que la organización realizó por medios electrónicos y a través de acciones como bloqueos carreteros y reclamos a los ayuntamientos municipales (todas, acciones colectivas sociales), así como, a instancias federales; además, de intensas campañas de reforestación que evidenciaran al Bosque como un área forestal que debe ser protegida por ser un bosque nativo de Guadalajara: “Tres mil árboles serán plantados en el área que deforestó una constructora para construir casas para afectados de Nextipac” (Blog Bosque Nixticuil, 2006e).

- si a la protección integral del bosque el Tigre II (Blog Bosque Nixticuil, 2006a)

Después de esta declaratoria de 2006a, en donde se observa la racionalidad ambiental utilizada para conformar la lucha social del Comité Salvabosques (es decir, lo racional que resulta evidenciar que sólo los “humanos conscientes de la importancia de los ecosistemas” exigen la *no depredación* de los bosques), se reconoció al bosque como un área natural protegida, sin embargo, la próxima amenaza contra el territorio forestal se dio seis años después de que se nombrara área natural protegida al bosque.

Por lo que fue en el 2015 que un área forestal fuera de ese polígono fue igualmente dañada debido a los permisos autorizados por el director del medio ambiente de Zapopan, Jalisco.

Dichos permisos autorizaban talar arboleado nativo del bosque Nixticuil. Mismos que fueron negociados por el titular de la Sindicatura de Zapopan Alfredo Martín Ochoa y los representantes de una empresa (Milenio Digital, 2016).

En una acción colectiva realizada por el Comité Salvabosques se denunciaba que los representantes del cuadro administrativo de Zapopan (encabezado por Héctor Robles Peiro como gobernador) se reunirían con empresarios de la *empresa inmobiliaria Spinelli y Grupo GIG* para tratar asuntos que involucrarían la autorización de construcción del fraccionamiento habitacional denominado ‘Bosque Encantado’ dentro de un polígono forestal aledaño al área natural protegida (Milenio, 2016).

Dicho polígono no se incluyó en 2008, cuando fue nombrada área natural protegida al bosque Nixticuil, por lo que su privatización era inminente, ya que, incluso, la empresa Spinelli declaró que esos terrenos que quedaron fuera del área natural protegida del Bosque Nixticuil- San Estaban-El Diente ya estaban “destinados” y “autorizados” desde el 2006, así lo declara la misma empresa:

“Según el plan parcial del distrito urbano ZPN3, los robles, de Zapopan, señaló el abogado de la empresa, Francisco Velasco González. –El predio fue adquirido por la empresa en 2013, pero con permisos que datan de 2006, dos años antes de que el Congreso del estado decretara el área de protección ecológica; aseguró que se han cumplido todas las medidas de manejo para mitigar el impacto ambiental, que la zona será intensivamente reforestada una vez que termine la fase de construcción, y que hay disposiciones para trabajar con Zapopan cualquier medida que ayude a mejorar el entorno, más la inversión –cercana a 60 millones de pesos- es un hecho y no será sacrificada, dijo”. (Del Castillo, 2016)

Así, estos intereses privados se concretizaron después de las negociaciones que existieron entre la inmobiliaria Spinelli y los representantes del cuadro administrativo de Zapopan, para utilizar el suelo forestal aledaño al Bosque Nixticuil, a favor de la empresa. Este favoritismo hacia ellos tuvo su autorización total en 2015. El cuadro administrativo de Zapopan concedió a la empresa Spinelli los permisos de cambio de uso de suelo para construir un fraccionamiento habitacional que, además, resulta ser “privilegiado” puesto que pocas personas podrían acceder a él ya que:

“Bosque Encantado es uno de los siete fraccionamientos que están en construcción (de un total de 20 proyectos planeados) en los alrededores y dentro del bosque Nixticuil, uno de los dos pulmones verdes más grandes de la zona conurbada. Ambicionado desde hace más de una década por empresas inmobiliarias, el bosque es defendido por la población local organizada en el Comité Salvabosques, que se ha dado a la tarea de cuidarlo y denunciar las violaciones a la normatividad ambiental en que han incurrido las fraccionadoras que ofrecen: ‘Tú casa con bosque incluido’ (Muñoz Ramírez, 2016d)

De manera que, los permisos de remoción de suelo presuntamente negociados por Alfredo Martín Ochoa, Secretario de Medio Ambiente de Zapopan, fueron ratificados y autorizados por el gobernador de la entidad Héctor Robles Peiro al final de su sexenio en 2015; quién permitió de manera formal que la empresa talara “dos hectáreas del bosque Nixticuil, derrumbando alrededor de 150 árboles nativos, encinos, tepames, huizaches y huamuchiles, denunció Salvabosques, organización que registró en video la entrada de la maquinaria pesada y la devastación consiguiente autorizada por el gobierno municipal de Zapopan” (Muñoz Ramírez, 2016). Además, el Comité Salvabosques, luego de que se permitiera la tala de estos 150 árboles para los intereses de la inmobiliaria, emprendió acciones colectivas sociales (en su mayoría denuncias públicas y cierre de calles) para suspender las obras de remoción de suelo forestal, sin embargo, sus demandas fueron ignoradas por el ayuntamiento de Zapopan.

Ante este hecho de deforestación autorizado por el gobierno municipal de Zapopan dirigido por Robles Peiro, el Comité Salvabosques emprendió la primera acción colectiva jurídica rastreada en este trabajo. Esta acción fue: demandar a la empresa ante Profepa para detener el proyecto de la inmobiliaria y evitar que se concluyera el fraccionamiento Bosque Encantado, sin embargo, dicha acción colectiva jurídica no procedió debido a que: “lo permisos ya estaban concedidos mismos que se obtuvieron presentando una manifestación de impacto ambiental en el municipio de Zapopan. La Procuraduría, denunció el Comité Salvabosques, tenía que determinar si el predio era o no forestal, pero sin realizar ningún estudio, avalaron el estudio

que presentó la empresa” (Muñoz Ramírez, 2016d)¹⁹. No obstante, esta acción colectiva jurídica realizada por el Comité ante Profepa fue una demanda de carácter difuso mismo que explicó:

“Ana Cabral, integrante del Comité Salvabosques –conformado por los vecinos de El Nixticuil– señaló que este recurso se interpuso el pasado 18 de marzo ante los juzgados en materia civil y turnado a la juez primera de distrito. Precisó que se ha demandado a las autoridades y a la empresa por considerar que han violado su derecho a un medio ambiente sano y atentan contra su calidad de vida [...]. Los integrantes del Comité recordaron que al inicio de la administración de Pablo Lemus, actual alcalde de Zapopan, sostuvieron una mesa de diálogo con el ayuntamiento, pues durante su campaña el edil de Movimiento Ciudadano tomó como una de sus banderas la defensa de este bosque, sin embargo, tras percatarse de que no había voluntad del presidente municipal para revocar las licencias de construcción otorgadas para Spinelli, decidieron romper el diálogo y seguir con la defensa legal por su cuenta” (El Informador, 2016)²⁰

Así, derivada de esta acción colectiva jurídica (reconocida legalmente como difusa), es que el gobierno municipal declara, meses después, y de manera paradójica (ya que el actor gubernamental que se pronunció en favor del Comité y su exigencia de detenimiento al proyecto inmobiliario Bosque Encantado, fue el mismo Alfredo Martín Ochoa quien en denuncias pasadas había entablado negociaciones con Spinelli):

“Alfredo Martín Ochoa, titular de la dependencia, explicó que la situación legal del bosque se origina porque se incumple con una serie de condicionantes [...] ‘No vamos a permitir que ningún desarrollo que pueda violentar el área natural protegida siga adelante. Tenemos la obligación de vigilar que no se genere un desequilibrio ecológico o daño al ecosistema presente en la zona. [...] ‘Esta administración no otorgará, ni ha otorgado, ninguna autorización en el que corresponde al área natural del bosque Nixticuil ni en su zona de anfluencia. Aquellas

¹⁹ Esto puede comprobarse con el Plan Maestro del Bosque Encantado (2014), el plan de manejo forestal presentado por la empresa Spinelli en 2006 ante el gobierno de Zapopan. En dicho plan se comprueba y coincide con lo declarado por la empresa en la nota del Milenio de 2016 en donde se aseguraba que los permisos fueron entregados desde 2006, en la administración de Arturo Zamora.

²⁰ No obstante, esta acción colectiva fue desechada por la juez Jessica Villafuerte Alemán, del Juzgado Primero del Distrito Civil luego de que dicha juez argumentara que esta acción colectiva no podía ser llevada a cabo por el comité toda vez que el comité salvabosques no estaba conformado como una Organización Civil, y más aún, que éstos, no contenían una asociación de más de 30 personas, sin embargo, bajo estos argumentos el comité salvabosques criticó la decisión de la juez ya que, de acuerdo a su denuncia en su página web, esta juez interpretaba de forma perniciosa el artículo 619 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, el 11 de abril de 2015, el Comité interpuso un “Recurso de apelación en contra del desechamiento del primer juzgado en materia civil, que el 15 de este mismo mes fue turnado al magistrado del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito, Fernando José de Jesús López López, quien a partir de ese día tiene como termino para resolver el recurso los próximos 13 días hábiles para que se reconozca este recurso[...] y no desestimar la acción colectiva jurídica, pues responde al interés colectivo de defender el derecho al medio ambiente sano de todos los habitantes de la ciudad de Guadalajara a través de la conservación del bosque Nixticuil. De esta manera, también estaría sentando precedente importante al facilitar el acceso a la justicia de las colectividades afectadas por empresas o megaproyectos (Comité Salvabosques, 2017)

autorizaciones que fueron otorgadas por anteriores administraciones, tienen un grado de complejidad que rebasan al actuar municipal” (Gobierno de Zapopan, 2016).

Sin embargo, ante el hecho de que la administración del ayuntamiento de Zapopan, se deslindó de los permisos autorizados en la administración de Robles Peiró, el que ahora encabeza el gobierno de Zapopan, Pablo Lemus, por otro lado, se pronunciaría a favor de la clausura temporal de la obra. Por lo que ordenó la “clausura de la obra”.

No obstante la empresa Spinelli se amparó ante el Magistrado Alberto Barba Gómez, representante del Tribunal de lo Administrativo (TAE)²¹, (un tribunal que tienen capacidad judicial de intervenir en asuntos civiles a nivel estatal). Dicho magistrado concedió los amparos necesarios a la empresa inmobiliaria para que ésta continuara con el avance de construcción del fraccionamiento, desechando así las “buenas intenciones” del gobernador cuando éste ordenará la clausura del inmueble (Meléndez, 2017).

Por otra parte, que el gobernador de Zapopan, Pablo Lemus, ordenara la clausura de la obra solo fue producto de que, el Comité lograra en 2016 el reconocimiento del daño ambiental que causó Spinelli, al talar los 150 árboles nativos aledaños al área natural protegida del bosque Nixticuil, por lo que, los vecinos del Tigre II (junto al Comité Salvabosques) aseguraron que dicho pronunciamiento y clausura “temporal” fue un acto meramente simbólico y que el gobierno de Pablo Lemus, en realidad, denuncia una mujer vecina del Tigre II jamás paró las obras: “Desde febrero de 2015 que inició la tala no se ha detenido, no ha habido fecha en que hayan dejado de trabajar, a excepción del día en que el ayuntamiento hizo el teatro de ir a clausurar, pero a partir de ahí no ha habido ninguna cancelación, han estado avanzando con sus casas modelo, comentó a este medio Herrera” (Blog Crónicas Sociales, 2016).

Asimismo, a consecuencia del amparo concedido por el magistrado Barba Gómez a la empresa Spinelli ésta demandó penalmente al Comité Salvabosques. Así, el 30 de Agosto del 2016, Spinelli acusó al Comité Salvabosques de: “extorsión y chantaje”, además de una demanda civil por difamación, motivo por el que la organización ecologista se declaró en alerta

²¹ El TAE, es una dependencia del Poder Judicial del estado de Jalisco que tiene como misión: “generar confianza a todos aquellos que desisten de la defensa de sus derechos, así como de aquellos que con un gran esfuerzo son usuarios de los Tribunales Administrativos, para hacerles sentir que es un recinto respetuoso de los derechos fundamentales, sustantivos y humanos en cada juicio en proceso con independencia de la naturaleza del litigio, pues nos ocupa a todos los Magistrados el resolver dentro del rigor de los plazos de ley y con la misma disposición en cualquier juicio que se trate” (TAE, 2017).

ante cualquier posible acto de detención ilegal que los empresarios estén promoviendo en su contra” (Muñoz Ramírez, 2016b).

Asimismo, esta demanda civil fue contrarrestada por el Comité Salvabosques a través de declaratorias públicas por internet (otra acción colectiva social) en donde pedían la solidaridad de la sociedad en México, por sí misma, esta acción colectiva dio como resultado que Organizaciones No Gubernamentales tales como:

“Los yaquis de Sonora, el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra de San Salvador Atenco, la Asamblea de Pueblos Indígenas del Istmo en Defensa del Territorio; la Asamblea General de los Pueblos, Barrios, Colonias y Pedregales de Coyoacán; el Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero, Claudia Zenteno, defensora ambientalista de Xochimilco; el Movimiento Agrario Indígena Zapatista (MAIZ); Nestora Salgado, defensora de derechos humanos, ex presa política de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitaria- Policía Comunitaria de Olinalá, Guerrero; Servicios para una Educación Alternativa (Educa) y el Colectivo Voces Oaxaqueñas Construyendo” (DesInformémonos, 2016).

Mostrarán su solidaridad con el Comité Salvabosques provocando, entonces, que se evidenciara más las intenciones privadas de destruir el bosque Nixticuil. Al mismo tiempo, el Comité Salvabosques obtuvo “protección” ya que, ante el hecho de que la organización enfrenta una lucha contra la empresa y el gobierno municipal de Zapopan éstos, hacían del conocimiento público que cualquier atentado contra sus integrantes la responsabilidad recaería en Spinelli y el gobierno de Pablo Lemus, sin embargo, la clausura total de la obra vino hasta el mes de Junio del 2016.

Por lo que, el 17 de Junio de 2016, producto de la construcción del fraccionamiento Bosque Encantado, se reblandeció la tierra del lugar, ocasionando que una barda del complejo se venciera provocando afectaciones a los vecinos del lugar. De acuerdo a un testimonio de un vecino publicado en (Pérez, 2016), la tierra se debilitó debido a los 150 árboles que la empresa taló ya que los mismos permitían la captación de agua que provenía de polígono protegido del bosque Nixticuil en temporada de lluvias. Por lo que, estos árboles captaban el agua que bajaba del Bosque por lo que su remoción ocasionó que el terreno se reblandeciera. Este daño al territorio ambiental perjudicó a vecinos quienes denunciaban que producto de este reblandecimiento de la tierra la caída de este muro no fue cosa extraña.

Así, para el 24 de Junio del 2016, fue clausurada de manera definitiva (Guadalajara Noticias, 2016) la construcción del fraccionamiento bosque Encantado. No obstante: “esta clausura, que se registró esta tarde, tiene como objetivo que la empresa constructora subsane y corrija las acciones que arriesgan la integridad de la población de los alrededores de este Bosque. Se verificaron cuáles eran las condiciones actuales que existen en el sitio para evitar un riesgo futuro” (El Informador, 2016a). Sin embargo, a casi nueve meses de la clausura del proyecto inmobiliario, los integrantes del Comité Salvabosques han exigido que se aclare la situación legal del proyecto, toda vez que, a pesar de que dicho fraccionamiento se encuentra en una clausura temporal hasta que la empresa “compense” los daños hechos a los vecinos y comunidad, esta clausura no puede presentarse como “definitiva” (El Informador, 2016a).

Así, el Comité Salvabosques evidenció (al menos en lo que se aclara la situación del fraccionamientos Bosque Encantado) la clausura del proyecto de la inmobiliaria tras una lucha de casi dos años (comenzada en 2015), mismos años que el Comité, a través de acciones colectivas sociales y jurídicas fueron reconocidos como legítimos por representantes del cuadro administrativo de Zapopan y miembros de la sociedad civil ya que su *organización política* representada en una lucha social para defender el bosque y exigir su derecho a un medio ambiente sano, evitó que esta parte del bosque aledaño al área natural protegida del Nixticuil también fuese preservada sin estar incluida dentro polígono del BENSEDI. No obstante, esto sucedió después de que el muro de Bosque Encantado se cayera comprobando el daño al medio ambiente por la remoción de estos árboles.

Empero, Bosque Encantado es un proyecto que sigue en pie dentro del municipio, ya que mientras se aclara su situación legal respecto a la suspensión de obras, el proyecto puede continuar. Asimismo, se le une la aprobación del gobierno de Pablo Lemus para ampliar la avenida Ángel Leaño.

Por lo que a finales de 2016, cuando a meses de haber sido suspendidas las obras de construcción de Bosque Encantado, el actual gobernador de Zapopan, Pablo Lemus aprobó la ampliación de la avenida Ángel Leaño ¿resulta ‘inocente’ inferir’ que dicha construcción de ampliación esté en directa relación con la incierta situación legal del inmueble habitacional?, por lo que, la ampliación de la avenida ha sido una infraestructura pública impulsada por Pablo Lemus, ya que:

“El alcalde de Zapopan apunto que existen dos grupo de vecinos, pero que el gobierno que encabeza buscará privilegiar las necesidades de los de 15 mil habitantes de El Tigre: Los ricos de la zona que viven en los fraccionamientos alrededor del bosque que se construyeron durante muchos años ilegalmente no quieren que se construya esa vialidad para evitar tener mayor tráfico en el lugar y la gente más necesitada que vive en fraccionamientos como El tigre I y II, que se encuentran digamos en la parte alta, son quienes exigen que sí se construya esta vialidad” (González, 2017).

Por lo que, la concretización como una lucha social legítima de ciudadanos que representa ql Comité Salvabosques, se ve reflejada en la intervención legal que han venido realizando después de 11 años, en donde esta lucha social ha logrado ganar un amparo promovido por ellos mismos, que ordena por medio de un juez federal, la cancelación de ampliación de dicha avenida, por lo que, al ser la *ampliación de la avenida Ángel Leaño* el último atentado contra el bosque Nixticuil, el Comité Salvabosques ha continuado interponiendo acciones colectivas jurídicas y desarrollado acciones sociales con el propósito de “hacer valer” lo estipulado en el amparo ganado en 2017, después de que el cuadro administrativo de Zapopan (representado por Pablo Lemus) continúa permitiendo la construcción de dicha avenida. Ante este hecho cínico de corrupción, el Comité Salvabosques continúa “oponiéndose” al avance de la construcción de la avenida, por lo que efectuaron en Junio de 2017, las últimas acciones colectivas raestreadas en este trabajo.

Por lo que, estas nuevas acciones colectivas radicaron en hacer público, a través de la prensa, la puesta en marcha de una “queja ciudadana” ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos en donde advertían a esta Institución “salvaguarda” de los Derechos en México, la violación al amparo ganado en Marzo del mismo año, ya que, relata el Comité:

“En nuestro escrito dirigido a la Visitadora adjunta Katya Marisol Rico Espinoza, exponemos:

1-La omisión de solicitar un informe a las autoridades señaladas, con respecto a la introducción de tubería en la zona boscosa contigua al Área Natural Protegida Bosque El Nixticuil – San Esteban – El Diente (BENSEDI), la cual funge como zona de amortiguamiento entre ésta y la avenida Ángel Leaño. Pues esta obra ha sido usada como pretexto para devastar el área donde se pretende ampliar la avenida y para engañar a los juzgados sobre la construcción de la misma y continuar violando las suspensiones definitivas otorgadas a nuestro favor. Por lo tanto nuestra organización denunció y exigió a esta visitadora que:

-Que las autoridades señaladas como responsables, el gobierno de Zapopan y el SIAPA, se abstengan de ejecutar las obras de modificación y ampliación de la avenida Ángel Leaño;

-Se abstengan de continuar con el depósito de escombros proveniente de las obras de ampliación en las inmediaciones del Área Natural Protegida;

-Se abstengan de continuar realizando podas y remoción de arbolado y suelo forestal de manera arbitraria, así como de continuar excavando e instalando tubería en la zona.

Exhortamos públicamente a la CEDHJ a que se pronuncie a la brevedad respecto a los puntos señalados y emita las medidas cautelares solicitadas. Es urgente que, de acuerdo con el Artículo 55 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, éstas dicten medidas cautelares de conservación, con el fin de evitar la consumación irreparable de las violaciones a los derechos humanos, lo cual no se garantizó con la medida cautelar emitida el pasado mes de mayo. (Blog Comité Salvabosques, 2017).

Como se evidenció en la última denuncia, al no detener las obras de infraestructura, los escombros y la basura dejada por la obra trajo consigo nuevos daños al medio ambiente del terreno forestal que entre otras cosas ya alcanzaron el polígono de protección del bosque Nixticuil, por lo que, aunada a la denuncia ciudadana ante la visitadora adjunta, la acción colectiva social realizada para fortalecer esta acción jurídica fue la denuncia pública ante el periódico el Milenio de Jalisco, en donde se hacía del conocimiento público que:

“Vecinos de la colonia El Tigre II denuncian que varios camiones de volteo descargaron decenas de toneladas de escombros de la obra de la ampliación de la avenida Ángel Leaño dentro del Bosque Nixticuil en la zona anexa donde se piensa conectar dicha avenida con una de las entradas a los cotos Sendas Residencial y Capital Norte que construyen varias empresas [...] señalan que por más de dos horas, camiones de volteo depositaron posiblemente más de cien toneladas de escombros en una zona del Bosque que fue incendiada [...] aseguran que el gobierno de Zapopan ya había depositado escombros dentro de una cañada de una zona núcleo del área natural protegida del Bosque Nixticuil” (Milenio Digital, 2017).

Por lo que, la legitimidad expuesta en este periódico de circulación al Comité Salvabosques permite que los miembros del Comité comi:

“Adrián Hipólito Hernández, miembro del Comité Salvabosques, aseguró que existe evidencia fotográfica y en video de que la maquinaria que realiza la obra desde el pasado 10 de Abril, ha arrojado escombros en una barranca al interior del área natural protegida, y por si fuera poco, una de las zonas núcleo. A su juicio, eso permitirá a los jueces involucrados contar con más elementos para determinar la posible responsabilidad del gobierno zapopano en los hechos, de acuerdo a una conversación que sostuvo con MILENIO RADIO” (Ibidem, 2016).

Con esto, el periódico Milenio de Jalisco, con cede en Jalisco (o más bien el periodista o periodistas involucrados en la investigación y publicaciones de la violación de derechos humanos en el caso del Bosque Nixticuil y la lucha social del Comité Salvabosques), legitiman

a dicha lucha ciudadana como una de las defensoras del bosque, ya que un punto de referencia para admitir esto, es el interés que versa por informar a la sociedad mexicana de la situación del último bosque nativo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, por lo que, estas acciones colectivas sociales permiten el seguimiento del caso (un ejemplo es este trabajo) de las condiciones en las que se pretende destruir el bosque por beneficio de unos cuantos. Por otra parte, se reconoce a los ciudadanos quiénes están defendiendo su depredación por medio de su lucha sociales, es decir, por la representación que encausan al reconocer esta lucha social como aquella defensora del bosque Nixticuil.

No obstante, la lucha del Comité Salvabosques continúa, toda vez que los trabajos de ampliación de la avenida no han cesado desde el pasado Abril del 2017 y pese a la existencia del amparo judicial que ordena la suspensión de la avenida, las acciones colectivas sociales y jurídicas siguen presentes dentro de la lucha social, por lo que, dichas acciones han conseguido:

1) Suspender la obra jurídicamente (que los amparos sean cínicamente desobedecidos por el gobierno de Zapopan es tema de la corrupción existente en nuestro cuadro administrativo).

2) Comenzar un nuevo proceso de acción colectiva jurídica contra el gobernador Pablo Lemus ya que éste: “tiene nexos tan estrechos con el sector inmobiliario que le impiden dejar de ejecutar una obra como esta, pese a que dañe un área natural protegida y cuente con una suspensión emitida por una autoridad federal, por lo cual, se iniciará un proceso contra el alcalde por el desacato que incluso, podría dejarlo fuera del cargo [...] nosotros seguiremos resistiendo y denunciándolos, anunció el Comité Salvabosques” (Hernández Guizar, 2017).

3) El Comité Salvabosques continúa con labores ciudadanas para proteger el bosque, sin embargo, éstas han resultado difíciles debido a que las obras de ampliación de la avenida Ángel Leños son ya más un hecho impositivo. Pero, las acciones colectivas sociales y jurídicas tampoco han dejado de parar por lo que solo el transcurso del tiempo e información puede resolver la incógnita que actualmente viven los ciudadanos de esta lucha social.

Por lo que, el siguiente caso a analizar es la conformación de las luchas sociales otomíes.

3.2 Conformación de la Lucha Social: Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra y Comité Otomí-Mexica (2005-2010)

A diferencia de la conformación del Comité Salvabosques, quiénes desde su creación buscaban reconocer al bosque Nixticuil como un área natural protegida que salvaguardara los recursos forestales de la región, el Comité Otomí-Mexica y el Frente de Pueblos Indígenas tuvieron sus orígenes en 2007, cuando las amenazas del gobierno priísta a nivel estatal de Enrique Peña Nieto (gobernador del Estado de México en ese entonces), para construir la autopista Toluca-Naucalpan (que atraviesa una parte del bosque Otomí) se hicieron públicas.

El Comité Otomí-Mexica y el Frente de Pueblos Indígenas, al contrario del Comité Salvabosques, no exigieron en su conformación de lucha social que se reconociera como área natural protegida al bosque Otomí-Mexica; ya que dicho bosque fue reconocido como: “Parque Estatal Otomí-Mexica” el 8 de Enero de 1980 (Gobierno del Estado de México, 2009), por lo que legalmente se constituyó como Área Natural Protegida con categoría de Parque Estatal. Por consiguiente, la declaratoria de dicho parque estatal como área natural preservaría la riqueza de dos cadenas de montañas comprendidas desde el Macizo de Zempoala, la Sierra de Ocuilan, Xalatlo y Estribaciones del Ajusco, hasta la cadena montañosa de Las Cruces, Sierra de Monte Alto y Sierra de la Bufa.

Por lo tanto, se debe aclarar que dicho Parque Estatal comprende un polígono de protección conformado por 105, 875 hectáreas de suelo forestal, no obstante, únicamente la sección del bosque que se encuentra en el municipio de Lerma, Estado de México es la principal afectada por los trabajos de la autopista.

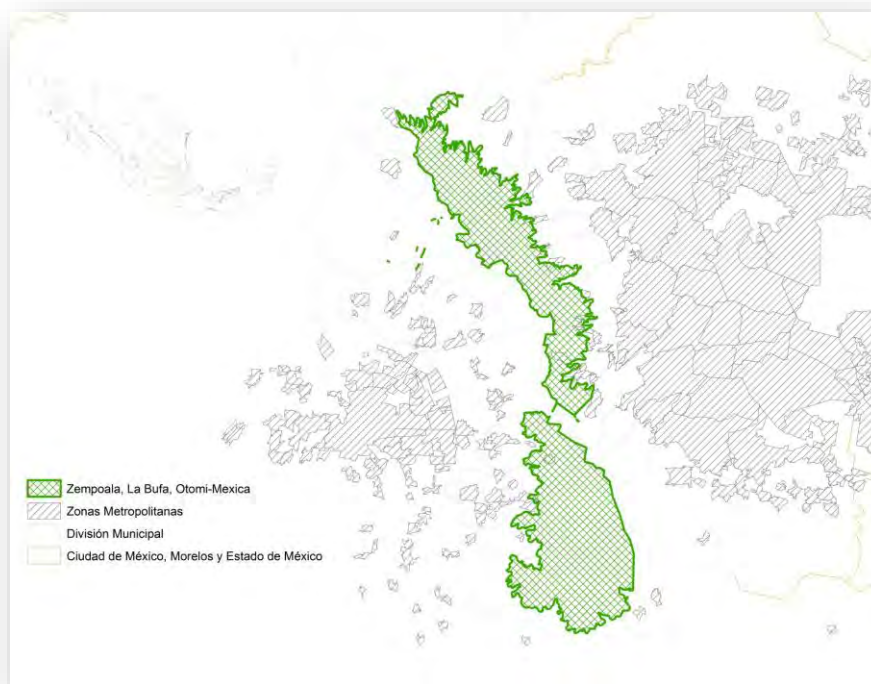
Asimismo, las tres comunidades indígenas que protegen al bosque Otomí habitan en dicho municipio. Por lo que ellas se encuentran librando una lucha social dentro de San Francisco Xochicuautla, San Lorenzo Huitzilapan y Santa Cruz Ayotuxco para impedir que 37 km del bosque Otomí-Mexica sea afectado por la remoción de suelo forestal nativo del bosque.

Por lo que, las acciones colectivas sociales y jurídicas emprendidas por el Comité Otomí-Mexica y el Frente de Pueblos Indígenas, al organizar su lucha social, ellos buscaron proteger al bosque de los cambios de uso de suelo que, paradójicamente, anularían la preservación del área natural. Y dicha protección siempre estuvo relacionada con hacer “seguir” la declaratoria

de Parque Estatal publicada en 1980; así, a diferencia del Comité Salvabosques, los Comités Otomíes se construyeron como organización exigiendo la suspensión inmediata de la construcción, desde su comienzo como lucha social. Por lo tanto, se ubicará geográficamente al lector para que éste identifique espacialmente al Parque Estatal Otomí-Mexica.

Así, dicha área natural comprende un total de 105,875 hectáreas (aproximadamente 85 kilómetros arriba de la cota de 2, 800 msnm, es decir, únicamente los cerros). Por consiguiente, dichos 85 kilómetros se aprecian alrededor de 17 municipios del Estado de México, por donde atraviesan ambas cadenas montañosas, mismos que son: Pulhuac, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Jiquipilco, Lerma, Morelos, Naucalpan, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztolotepec, Temoaya, Tianguistenco, Villa del Carbón, Nicolás Romero, Xalatlaco y Xonacatlán.

Así puede apreciarse en el Mapa 4, en donde se ejemplifica la delimitación geográfica del Bosque Otomí-Mexica en los 17 municipios del Estado de México.



Como ya se dijo, las intenciones de construir la autopista Toluca-Naucalpan fueron claras desde 2007, cuando Enrique Peña Nieto era aún gobernador del Estado de México y había prometido la construcción de esta infraestructura pública en su campaña de elección para gobernantes del Estado de México de

2006-2012. Mapa 4 (Elaboración Propia)

Por consiguiente, la primera acción colectiva social que se identificó como la precursora en la conformación del Comité Otomí-Mexica y del Frente de Pueblo Indígenas se realizó cuando:

“los pobladores descubrieron excavaciones en sus propias tierras. Un ingeniero les dijo que los trabajadores realizaban estudios topográficos para la construcción de una carretera. Fue entonces que quisieron saber más y acudieron al Gobierno del Estado que ocupaba Enrique Peña Nieto. Ahí se realizó un registro de comuneros. El Gobierno llamó a asambleas; pero los indígenas denunciaron haber sido intimidados. La comunidad comenzó con sus propias reuniones regidas por su aparato de usos y costumbres. Desde entonces, su decisión fue unánime: un “no” rotundo a la construcción de la carretera Toluca-Naucalpan” (Flores, 2017).

Por lo tanto, esta primera acción colectiva social -el registro de comuneros en las asambleas indígenas en 2007 (Peña, 2015)-, organizadas por ciudadanos de las comunidades indígenas de: San Lorenzo Huitzilapan, San Francisco Xochicuatla y Santa Cruz Ayotuxco, pertenecientes al municipio de Lerma, Estado de México, desencadenaron la conformación del Comité Otomí-Mexica y el Frente de Pueblos Indígenas ya que, después de haber sido descubiertas estas excavaciones y haber conformado un registro de comuneros, los ciudadanos de estas comunidades convocaron a la *primera Cumbre de los Pueblos Originarios de la Zona Protegida Otomí-Mexica*. Dicha convocatoria reunió a los ciudadanos de las tres comunidades mencionadas (Flores, 2017).

No obstante, la Cumbre de los Pueblos Originarios y el registro de comuneros indígenas realizado en 2007 solo fue un antecedente de la organización ciudadana existente en estas comunidades indígenas. La conformación de los Comités Otomíes se realizó en 2011, un año después de que Enrique Peña Nieto asumiera la Presidencia de nuestro país, ya que fue cuando el cuadro administrativo federal autorizó la construcción de la autopista Toluca-Naucalpan y terminó por ratificarla a principios de 2013 (Cervantes, 2013). Por tanto, la conformación del Frente de Pueblos Indígenas manifestó públicamente la razón de su conformación como lucha social en 2011, ya que:

“Nuestra única ideología es defender la tierra, agua y bosques. Estar pendientes e impedir, se sigan destruyendo nuestras áreas naturales protegidas y el santuario del agua.

Con este manifiesto declaramos y exigimos:

1. Que todo reclamo del Frente de Pueblos Indígenas, haga eco, de acuerdo a las leyes y responsabilidades de las autoridades en todos sus niveles. 2. Que se detengan las facilidades para el cambio de uso de suelo en sus diferentes modalidades que otorga la SEMARNAT. 3. La suspensión inmediata de los trabajos que se realizan y se pretenden realizar, del proyecto carretero denominado Toluca-Naucalpan.
2. Denunciamos, la tala de miles de árboles en San Francisco Xochicuatla, para estudios del proyecto carretero, así como la compra y venta ilícita de tierras, todo esto generado por la empresa Autovan.

– El caso de Santa Cruz Ayotuxco, donde se está dando la destrucción de mantos acuíferos y campos de cultivo, así como la tala de árboles.

– Compra-venta ilícita de tierras en San Mateo y Santa María Atarasquillo, amparada por las autoridades (Blog Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra, 2011)

Asimismo, la empresa encargada de construir dicha infraestructura fue otorgada a Armando Hinojosa Cantú (dueño de grupo HIGA), después de que éste ganara la licitación de la construcción de la autopista bajo circunstancias irregulares en 2013, mismas que tienen más una connotación de favoritismo y corrupción, que de un beneficio social (Cervantes, 2014), toda vez que, incluso, el nombre de este mismo empresario se hizo público cuando se dio a conocer ‘el soborno’ que éste entregó a Enrique Peña Nieto, la “*casa blanca*”²² en 2012, por lo que, la autorización de construcción a este empresario deja ver la relación de beneficio mutuo existente entre el actual presidente de nuestro país y este actor empresarial.

Así, el frente de oposición nacido e integrado por ciudadanos de las tres comunidades originarias del municipio de Lerma se construyó como la lucha social llamada: *Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra* en 2011, cuatro años después de que este registro de indígenas y la convocatoria de la primera cumbre indígena se llevara a cabo.

Por esto mismo, se observa que fue en 2007 cuando esta lucha social ve su nacimiento, no obstante, cabe aclarar, el Frente de Pueblos Indígenas (al haberse conformado como una lucha social opositora a la construcción de la carretera dentro de esta primera Cumbre de Pueblos Originarios de Huitzilapan, Xochicuatla y Santa Cruz Ayotuxco), consideró como “miembros” a todos los comuneros registrados en la Cumbre, por lo que, cuando nace el Comité Otomí-Mexica, éste, también fue producto de dicha Cumbre, sin embargo, la conformación definitiva se del mismo se dio en 2013, cuando “oficialmente” se inició la construcción de la autopista Toluca-Naucalpan.

Por lo que, fue en Agosto de 2013, que el Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra, publicara un pronunciamiento en su página de internet en donde los habitantes de Xochicuatla relataron el acoso policiaco que recibieron luego de que comenzaran los trabajos de construcción de la autopista en este año (Blog Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra, 2013).

²² Para mayor referencia véase: Aristegui, Carmen (2016). La casa de blanca de Enrique Peña Nieto (investigación especial). En *Aristegui Noticias*.

Este pronunciamiento del Frente de Pueblos Indígenas se dio cuando Enrique Peña Nieto autorizara de manera oficial, en Abril de 2013 los permisos de construcción de la autopista Toluca- Naucalpan a la filial AUTOVAN de grupo HIGA con la entrega de un total de 3 mil millones de pesos de los fondos públicos del país (Cervantes, 2013).

Asimismo, en Marzo de este año, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México ya había reconocido los daños ambientales que se provocarían en el Bosque Otomí-Mexica, derivados de la construcción de la autopista, sin embargo, dicha dependencia estatal turnó el reconocimiento del daño ambiental a la CONAGUA, instancia federal que se encargaría de estudiar los impactos de daño al medio ambiente²³. Sin embargo, y pese a la oposición de las comunidades de los municipios San Francisco Xochicuautla, San Lorenzo Huitzilapan y Santa Cruz Ayotuxco (asi como del Frente de Pueblos Indígenas), y pese que al menos una instancia burocrática del país reconoció el daño al medio ambiente (la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México) que ocasionaría la construcción de ésta infraestructura, las obras continuaron dentro del bosque.

El principal daño ambiental que provocaría la construcción de la carretera dentro de este territorio forestal sería la remoción de 18.9 km de árboles, lo que significaría la tala de alrededor de 5 ha protegidas del Parque Otomí (Cervantes, 2013).

Asimismo, afectaría 12.5 km protegidos del Santuario del Agua²⁴ que, entre otras cosas, los comuneros de los municipios antes mencionados denunciaban: “La construcción de la carretera generará graves afectaciones al abastecimiento de agua a la ciudad de Toluca y al

²³ Dicho reconocimiento de daño ambiental efectuado por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México consistía en que :

“la actividad de construcción de la autopista Toluca-Naucalpan requiere la afectación de un total de 51.57 hectáreas de Bosque por el trazo de la autopista, lo que representa una afectación potencial de 20 mil 936 individuos arbóreos (árboles) [...] La flora afectada, según el mismo documento, incluye 13 especies en peligro de extinción, sujetas a protección o amenazadas. En cuanto a fauna, según la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en la zona hay 27 especies en peligro de extinción, amenazadas y con protección especial (asimismo) la construcción de la carretera implicaría la afectación del ‘Santuario del Agua y la Forestal Subcuenca Tributaria del Río San Lorenzo’ (Cervantes, 2013). Es por estas zonas de captación y aprovechamiento que la CONAGUA intervino como institución federal del Estado. No obstante, CONAGUA dio el visto bueno a la construcción de la carretera anunciando que los daños al Santuario del Agua sería “mínimos” por lo que ni esta instancia federal detuvo los trabajos de la autopista, aún, cuando es evidente la afectación de abastecimiento pluvial al sistema Cutzamala que este santuario.

²⁴ Dicho Santuario del Agua se encuentra dentro del polígono de protección del área natural “Santuario del Agua y Forestal Manantiales Cascada Diamantes”. Se ubica en el municipio de Tlamanalco y comprende 7, 054-95-19.63 mismas que cumplen con la función ambiental de: captación y almacenamiento de agua pluvial, propiciando la recarga de los mantos freáticos y protección de la biodiversidad de numerosas especies de flora y fauna (Gobierno del Estado de México, 2009:9)

Sistema Cutzamala, que origina el líquido que todas y todos usamos, y causaría daños irreversibles a los ecosistemas y al entorno natural y cultural del sitio, indicaron” (Noticias MVS, 2014). Debido a que la construcción de la autopista no solo representaría la pérdida de aproximadamente 30 mil árboles que están dentro del territorio forestal protegido (mismos que pertenecen a la zona sagrada del Bosque de los Otomíes) esta remoción de suelo forestal también afectaría el pozo de agua 1 Tláloc, ubicado en la zona de Xochicuatla y que además abastece el Cutzamala (Proceso, 2013).

Dicho pozo se secaría producto de la afectación del territorio forestal y de la invasión de la autopista dentro del Santuario del Agua y la Forestal Subcuenca Tributaria del Río San Lorenzo.

Por lo que, después de que los trabajos de grupo AUTOVAN comenzaran a realizarse dentro del bosque Otomí-Mexica en 2013, los habitantes de la comunidad de Xochicuatla y Huitzilapan (representados por el Frente de Pueblos Indígenas) interpusieron el 10 de Enero de 2014 un amparo para suspender la construcción de la autopista (Información Pública de Oficio Mexiquense, 2014). Mismo amparo que fue ganado por la comunidad, por lo que dicho documento judicial representa, pues, la primera acción colectiva jurídica que el Frente de Pueblos Indígenas llevó a cabo para la proteger el bosque, después de su constitución como lucha social.

Sin embargo, este amparo no fue suficiente para detener la construcción de la autopista. Y así, el 10 de Marzo de 2014, los habitantes de Xochicuatla, Santa Cruz y San Lorenzo Huitzilapan, denunciaban que los trabajos de grupo AUTOVAN continuaban: “Han avanzado hasta las puertas del bosque sagrado sin consultar a los pueblos y ocultando información, han dividido y corrompido a miembros de las comunidades, han continuado con las obras de construcción talando árboles a pesar de no contar con autorización para ello, y han incumplido con la autorización de impacto ambiental que indebidamente les fue otorgada” (Noticias MVS, 2014).

Ante la violación de este amparo expedido el 10 de Enero de 2014, y del cual realizó la comunidad la respectiva denuncia pública a medios de comunicación, los habitantes de las comunidades interpusieron otro, en Mayo del mismo año. Este nuevo amparo canceló de forma

definitiva el avance de la autopista, por lo que esta segunda acción colectiva jurídica comprendió que:

“La empresa no cuenta con un documento que avale su presencia en nuestro territorio, ya que hay un juicio de amparo directo, el 48/2014, dictado el 2 de mayo pasado, donde el primer tribunal colegiado del segundo circuito declaró la nulidad de las asambleas para permitir el proyecto, e invalidó el convenio de ocupación previa. El 15 de mayo el magistrado Jorge Silva Cano, del tribunal unitario agrario, cumplió la ejecutoria y ese día se suspendieron los trabajos, explicó el comunero José Luis Fernández” (Dávila, 2014).

No obstante, estas acciones colectivas, de tipo jurídico, presentadas ante los Tribunales Agrarios y Colegiados, dependencias que se derivas de la Secretaría de Gobernación, no fueron suficientes para detener los trabajos de construcción de la autopista. Ya que fue el mismo gobierno estatal (en contubernio con grupo HIGA) quienes violentado una orden federal, continuaron trabajando en el proyecto.

Por lo tanto, la violación al amparo concedido en 2014, consolidó la conformación del Comité Otomí-Mexica, que, al igual que el Frente de Pueblos Indígenas se formó luego de que ciudadanos de las comunidades de Huitzilapan, Xochicuatla y Santa Cruz comunicaran la invasión de territorios sagrados por la empresa AUTOVAN:

“El proyecto de la autopista Naucalpan-Aeropuerto de Toluca impulsado desde la gubernatura de Enrique Peña Nieto en el Estado de México, considera la destrucción de 600 mil metros cuadrados del gran Bosque Otomí-Mexica también conocido como Gran Bosque de Agua, equivalente a más de 85 canchas de fútbol profesionales. Por ello, surgió la necesidad de erigir el Comité en Defensa del Bosque Otomí-Mexica [...].A decir de los habitantes asesorados por diversos investigadores, la carretera estaría reduciendo la producción en 250 millones de litros de agua por año. El espacio sigue siendo motivo de visitantes otomíes que consideran un lugar donde existen varios puntos sagrados de reunión, tales como Ndañu, Kaxoy, Ninhua, Domindahi, Donikjä, así como el Cerro de la Campana y el centro ceremonial de Nacelagua. Mediante asambleas que violentan los derechos esenciales de las comunidades agrarias y en contra de los requisitos de fondo y forma exigidos en la Ley Agraria, la empresa Autovan (de Armando Hinojosa Cantú) y el gobierno del estado de México, mediante el uso de granaderos y policías, han avanzado hasta las puertas del bosque sagrado sin consultar a los pueblos y ocultando información, han dividido y corrompido a miembros de las comunidades, han continuado con las obras de construcción y talado árboles a pesar de no contar con autorización para ello y han incumplido sistemáticamente con la autorización de impacto ambiental que indebidamente les fue otorgada”, apuntaron las organizaciones solidarias” (Rosas Duarte, 2014).

Por lo que, derivado de la omisión de estos dos amparos, la acción comunicativa realizada entre el Comité Otomí-Mexica y el Frente de Pueblos Indígenas permitió que estas dos se integraran como *una sola*²⁵ *lucha social* (aunque con nombres distintos) debido a que están integradas por ciudadanos de estas tres comunidades, mismas que convocaron a la primer cumbre indígena. Y los ciudadanos de las mismas han hecho del conocimiento público el daño ambiental que provocaría la construcción de la autopista en el bosque Otomí Mexica y al Santuario del Agua. Asimismo, la integración de intereses para defender el bosque Otomí-Mexica entre el Comité Otomí-Mexica y el Frente de Pueblos Indígenas se homologó cuando el 29 de Mayo de 2014 se expropiaron tierras comunales a los ciudadanos de San Lorenzo Huitzilapan:

“Como lo hizo Vicente Fox para la construcción del aeropuerto en San Salvador Atenco en el 2001, Enrique Peña Nieto lanzó el pasado sábado 29 de mayo un decreto expropiatorio que abarca una superficie de 6-93-87 hectáreas que son tierras de la comunidad Otomí-Natho de San Lorenzo Huitzilapan, Estado de México, en tierras del Bosque Otomí-Mexica. En el decreto difundido por el Diario Oficial de la Federación, el mismo gobierno admite que lo que se pretende expropiar son “terrenos de temporal de uso común”, aunque no establece las coordenadas de los terrenos. El decreto dice tener fundamento en el artículo 27, párrafo segundo, de la Constitución; en el 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en el 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria” (Olvera, 2014).

²⁵ Nos referimos como “*a una sola lucha social*” porque la conformación de estas dos organizaciones ciudadanas: el Frente de Pueblos Indígenas y el Comité Otomí-Mexica representan los intereses de comuneros indígenas. Dichos comuneros son originarios del municipio de Lerma. Asimismo, las comunidades comparten una identidad (usos y costumbres de los pueblos indígenas originarios). Misma identidad está estrechamente ligada a la racionalidad ambiental ya que: “la gente originaria no destruye partes enormes de la naturaleza, sino que dejan fracciones del terreno en estado silvestre, con todas las especies de plantas y animales de cada área. Si por cazar, o desmontar o cultivar, algunas especies desaparecen de esa zona, esa misma zona se puede poblar con animales y semillas que llegan desde áreas que son mantenidas naturales. Este cuidado de la diversidad biológica lo realizan con toda intención, es decir, utilizan la naturaleza con sabiduría. Y no simplemente ‘porque son pocos’, ya que afirmar eso sería negar su gran sabiduría, ya que la población indígena es mayor que lo que muchos creen” (Zamudio, 2016). Por lo que la legitimidad de ambas luchas sociales es reconocida en este trabajo porque el consenso realizado desde la Cumbre Indígena de 2007 permitió concretizar frentes de lucha y oposición a la construcción de la autopista Toluca-Naucahualpan que afecta directamente al Bosque Sagrado Otomí-Mexica, aunque se representen por medio de otros nombres.

Asimismo, esta es una de las principales diferencias existentes entre el Comité Salvabosques y los Comités Otomíes ya que, siguiendo las publicaciones de del Blog del Comité Amigos del Nixticuil se pudo observar que desde el año 2008, sus publicaciones dentro de su blog oficial dejaron de realizarse. Por lo que, ante el hecho de que en periódicos de circulación nacional como el Milenio, El Informador, La Jornada, Crónicas Sociales, todos periódicos por Internet mencionaban y legitimaban al Comité Salvabosques como una lucha de ciudadanos quienes defienden el bosque Nixticuil por lo que dentro de sus acciones colectivas sociales, los Amigos del Nixticuil no lograron figurar hasta el año 2017 como una lucha social ambiental que defiende el Bosque, por lo que su legitimidad como lucha social ambiental puede ser poco rastreable.

Además, la expropiación del gobierno federal en 2014, contemplaba el despojo de centros ceremoniales religiosos de los habitantes de las tres localidades, la organización social para defender el bosque Otomí y sus propiedades ejidales, hizo que el Comité Otomí-Mexica emitiera, en Octubre de 2014, dos acciones colectivas sociales convocando a medios “libres y honestos” para documentar la invasión al bosque y los territorios sagrados de Huitzilapan por parte de la empresa AUTOVAN y la destrucción forestal que ésta ocasionó (Blog Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra, 2014a).

Aunado a lo anterior, en Octubre de 2014, existió un enfrentamiento entre policías estatales y habitantes de la comunidad de Xochicuautila, quienes habían sido facultados para proteger el inicio de las obras de la autopista dentro de propiedades ejidales de los ciudadanos de San Francisco Xochicuautila. Así el 17 y 20 de Octubre, el Comité Otomí-Mexica, haciendo del conocimiento público relató:

“Hoy en la mañana sufrimos una nueva invasión este viernes 17 de octubre, de otros 400 granaderos que protegieron a la empresa que destruyo de nuevo parte de nuestro bosque sagrado. La misma ley que ellos han diseñado nos da la razón: Nunca como pueblo hemos aceptado que la autopista Toluca Naucalpan pase por nuestro Bosque, atentando contra nuestra forma de vivir, Bosques y agua. Ante esto, pedimos la solidaridad de todo dos y todas las personas que creen que podemos construir un mundo distinto en armonía con la Madre Tierra [...].Este lunes más de 400 granaderos han ingresado nuevamente a la comunidad indígena de San Francisco Xochicuautila, para asegurar el paso de las máquinas y talamontes en zonas comunales de nuestro territorio, violando los amparos y resoluciones vigentes del Tribunal Agrario. Nuestra comunidad decidió no caer en provocaciones, hacemos un llamado a los medios, organizaciones e instancias internacionales para pronunciarse por la devastación ilegal que sigue cometiendo el gobierno del Estado de México en el bosque comunal de Xochicuautila” (Blog Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de Madre Tierra, 2014b).

Para finales del año 2014, tanto el gobierno federal, a cargo de Enrique Peña Nieto, así como el gobierno del Estado de México encabezado por Eruviel Ávila Villegas, ya habían patrocinado la remoción de suelo forestal a la empresa AUTOVAN de grupo HIGA ocasionando daños ambientales irreversibles al ecosistema del bosque y al mismo tiempo a propiedades ejidales de los comuneros indígenas. Se estaba luchando, además, por evitar que la carretera llegara al Santuario del Agua, de donde se abastecen por su producción de agua a parte del sistema Cutzamala y la ciudad de Toluca, en donde se presentan la recarga de acuíferos de aproximadamente 125 millones de litros.

Por lo que, de Enero a Octubre de 2015, la contención de las máquinas pesadas, los cierres de carreteras y los enfrentamientos de los comuneros de las tres comunidades con elementos policiales del Estado de México así como de la empresa AUTOVAN de grupo HIGA se intensificaron como acción colectiva social cuando el 9 de Julio de 2015, se publicara en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la segunda expropiación de tierras forestales y de cultivo a varios comuneros de San Francisco Xochicuatla. La expropiación a los comuneros de Xochicuatla contemplaba la afectación a los habitantes de la comunidad:

“indígena ñañú de San Francisco Xochicuatla, y su barrio La Concepción, en Lerma, Estado de México con 379-386 hectáreas de agostadero de uso común, es de anotar que los otros tres decretos para el mismo fin, se refieren a los ejidos San Pedro Totoltepec, Toluca, el ejido de San Mateo Atenco, del municipio del mismo nombre, y el ejido San Francisco Chimalpa, sobre el cual se enumeran 11 expropiaciones previas, todas, por supuesto, para infraestructura en la zona (Gómez, 2015).

Asimismo, dicha expropiación de tierras se efectuó por decreto federal y solicitado por el organismo de Sistemas de Autopistas, Aeropuerto, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM). Por lo que, después de esta expropiación, existió, además, la venta de propiedades por parte del Comisariado de Bienes Comunales²⁶ dentro de Xochicuatla. Supuestamente, el Comisariado convocó a una asamblea indígena en donde se comunicaba la venta de estas 379,386 ha de propiedad ejidal (Gómez, 2015), sin embargo, varios integrantes de la comunidad de Xochicuatla denunciaron que jamás se efectuó ninguna asamblea en donde se convocara a los miembros de la comunidad a votar la compra de los terrenos ya mencionados.

Ahora bien, los habitantes de Xochicuatla denunciaron que el despojo de las tierras se realizó, luego de que los representantes de las comunidades indígenas del pueblo de ñañú fueron sobornados con 40 mil pesos para no denunciar: “las afectaciones que atraería la construcción de una autopista, contó José Luis Fernández, representante del Consejo Indígena de San Francisco Xochicuatla” (Rincón, 2015). Asimismo, otro representante indígena advirtió en entrevista que: “Las familias que restan ya dijeron que no se van a mover, y que hagan como quieran, llevamos luchando de forma pacífica ocho años. Esta carretera no va a pasar por

²⁶ Este Comisariado es la organización “burocrática” reconocida por el cuadro administrativo dentro de las comunidades que efectúa un diálogo con los gobiernos del Estado de México y el Federal, sin embargo, este Comisariado (que está escindido de todo reconocimiento legítimo por parte del Comité Otomí y el Frente de Pueblos Originarios [Blog Frente de Pueblos Originarios en Defensa de la Madre Tierra, 2017]) Ha sido acusado por los habitantes de Xochicuatla como corrupto y cómplice de la empresa AUTOVAN para vender con engaños más terrenos ejidales.

Xochicuautla” (Sin Embargo, 2015). Ante estas declaraciones, el representante de la comunidad de Xochicuautla relata: “llega un supuesto dueño del terreno con unas escrituras, se pide el desalojo, los habitantes inician un proceso legal, después se opera el desalojo por parte de autoridades municipales y estatales y, finalmente, cientos de familias pierden su patrimonio y son desplazadas” (Sin Embargo, 2015). Dicha denuncia expresa, dentro de la misma nota, que esta operación era realizada por policías estatales quienes por medio de intimidación y hostigamiento, obligaban a los dueños de terrenos a moverse del lugar.

Derivado de estos hechos, el Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra se declara en desacuerdo ante tal atropello y convocan a instalar plantones en la caseta de peaje conocida como “La Pondishi”(una acción colectiva) que, entre otras cosas, en Julio de 2015 ya se encontraba ocupada por habitantes de la comunidad (Camacho Servín, 2017).

En consecuencia, ambas luchas sociales, fueron construidas por medio de la acción comunicativa y defendidas utilizando argumentos basados en la racionalidad ambiental y la noción de justicia ya que, los testimonios aquí presentados dan muestra de ello, toda vez que la defensa del bosque Otomí-Mexica y el Santuario del Agua está basada en proteger los recursos naturales de estas áreas naturales protegidas, ya que ellas mismas representan Usos y Costumbres de los pueblos indígenas de nuestro país, es decir, que la identidad como cultura ancestral de estas comunidades está directamente relacionada a los Bosques y a sus recursos naturales:

“Somos la comunidad indígena otomí ñuhú de Ayotuxco, cuidadores y cuidadoras del gran Bosque Otomí-Mexica, participamos en el Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra, somos parte del Congreso Nacional Indígena, junto con nuestras compañeras y compañeros de San Francisco Xochicuautla y Huitzililapan resistimos en contra de la guerra que desde arriba la Hidra capitalista nos ha declarado a los pueblos originarios de este país desde hace más de quinientos años, esa que busca exterminarnos como personas y comunidades, pretendiendo destruir lo que es sagrado y a quien tenga el encargo ancestral de defender la vida y la dignidad” (Blog Koman llel, 2017)

Por lo que, la concretización de dichos Comités Otomíes como una lucha social fue producto del interés colectivo de defender el bosque Otomí de la empresa AUTOVAN y la autorización para que ésta construyera la autopista Toluca-Naucalpan. Dicha autorización fue permitida a través de cuadro administrativo federal quién otorgó los permisos necesarios para remover suelo forestal del bosque.

En resumen, en lo que va del año 2017 los Comités Otomíes Mexicanas, en sus últimas acciones colectivas, indígenas ñaños, pusieron en marcha una propuesta alternativa de construcción de la autopista Toluca-Naucalpan, por lo que se rastreo la última acción colectiva social que esta organización continúa efectuando (junto al detenimiento de máquinas que avancen hacia el bosque), la propuesta de pasar por en medio de los cerros la construcción de esta infraestructura (y no por arriba).

Así, el 18 de Mayo de 2017, líderes indígenas de San Francisco Xochicuatla propusieron un proyecto de construcción alternativo para que la autopista Toluca-Naucalpan no fuese construida por arriba del área natural del bosque Otomí-Mexica sino que, en su lugar, las construcciones se realizaran por medio de unos túneles que atravesaran la cadena de montañas dentro de San Francisco Xochicuatla, San Lorenzo Huitzilapan y Santa Cruz Ayotuxco (Desinformémonos, 2017). Así, los líderes indígenas relataron: “ante el intento de despojo, precisó Armando García, ‘este pueblo de niños, niñas, mujeres y hombres dignos, propone ahora una forma de mantener y preservar su bosque Sagrado de Agua, del cual ha sido guardián por cientos de años. Busca defender el patrimonio de muchas y muchos “más allá de sólo las comunidades indígenas” (Proceso, 2017).

Asimismo, la resistencia que la lucha social ha venido enfrentando desde 2007 ha sido una lucha que la misma comunidad observa como impositiva y sin miras a echar atrás ya que: “la resistencia de San Francisco Xochicuatla mantiene el No a la autopista depredadora impuesta, pero la resistencia va más allá y se compromete con una propuesta que le permita continuar su relación con el bosque y su cultura. Acción aunada a los procesos jurídicos que impulsa, dado que hasta ahora no hay resultado ni respuesta concreta por parte del gobierno del Estado de México” (Proceso, 2017), ante este hecho, la comunidad en su reiterada oposición a la autopista, y frente a que ésta parece ser un hecho , que beneficiaría los intereses personales de los gobiernos de Eruviel Ávila Villegas y Enrique Peña Nieto ha propuesto como acción colectiva social, expuesta en la gobernanza ambiental, la construcción de dichos túneles en un intento de negociación con la empresa y el cuadro administrativo del Estado.

Por otra parte, esta acción colectiva es en sí misma una “negociación” porque la lucha social de los Comités Otomíes, junto a la comunidad indígena de Xochicuautla, mantienen detenida la construcción de la autopista desde el 14 de Junio de 2017. Los pobladores de las tres comunidades indígenas detuvieron la maquinaria de Grupo Higa y no dejaron que la construcción avanzara dentro del municipio de Lerma (Jiménez, 2017). Hasta el mes de Junio de 2017, período en el cual, las luchas sociales ambientales del Comité Salvabosques, Comité Otomí-Mexica y el Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra, prevalecen en su lucha contra la imposición de estas infraestructuras públicas.

En resumen, ante el rastreo cronológico de las acciones colectivas sociales y jurídicas que dieron sustento a la construcción de las luchas sociales ambientales se concluye que el periodo de tiempo en el cual ambos Comités se formaron y construyeron como legítimos fue del 2005-2014, porque dentro de este periodo de tiempo el gobierno municipal de Zapopan, encabezado por Arturo Zamora, Héctor Robles Peiro y el actual gobernador, Pablo Lemus; así como de Enrique Peña Nieto, cuando fue gobernador del Estado de México (y actual presidente de la República) y Eruviel Ávila, autorizaron la remoción de suelo forestal en los territorios en disputa permitiendo los cambios de uso de suelo (“legales”) que se necesitaban para conceder dichos permisos²⁷ para la construcción de la infraestructura pública, es decir, de la avenida Ángel

²⁷ En el caso del Comité Salvabosques no existió ninguna justificación jurídica que legalizara la acción de remoción de uso de suelo en el Bosque Nixticuil para reubicar a familias del Nextipac. Asimismo, la aprobación del fraccionamiento Bosque Encantando fue realizado en “negociaciones” ya pactadas en 2005 por la empresa Spinelli, el representante del Medio Ambiente de Zapopan Alfredo Martín Ochoa y Héctor Robles Peiro. En dichas negociaciones se autorizó la construcción de este inmueble a la empresa Spinelli; por lo que la autorización de estas obras fueron producto de la relación personal entre dicho cuadro administrativo y la empresa. Dicha autorización arbitraria e impositiva derivó en la conformación del Comité Salvabosques misma organización que se conformó para defender el bosque Nixticuil, sin embargo, hasta este punto la aprobación de estos dos hechos se realizó sin ninguna “legalidad”, por lo que es este caso del Bosque Nixticuil y los permisos y autorizaciones de remoción de suelo forestal que violaban varios códigos jurídicos del país para construir dicho inmueble y la tala de los árboles un ejemplo de un hecho corrupto del cuadro administrativo del municipio de Zapopan, Jalisco ya que esta remoción únicamente beneficiaría a empresarios y políticos de esta demarcación .

Por otra parte, la única justificación legal existente en el caso del Comité Otomí-Mexica y Frente de Pueblos Indígenas fue la publicación en el Diario Oficial de la Nación en 2015 en donde se publicaba la expropiación de tierras ejidales en San Francisco Xochicuautla por “utilidad pública”, es decir, que de acuerdo al artículo 89 de la Constitución Política Mexicana, el Presidente de la República posee ‘facultades administrativas’ para promulgar y ejecutar leyes expedidas por el Congreso (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017: 82).

Asimismo, esta facultad administrativa que el Presidente posee tiene su fundamento en el artículo 27 de la misma Constitución, en donde dicho artículo especifica en su párrafo segundo que únicamente las expropiaciones podrán realizarse por efecto de utilidad pública ya que las tierras y aguas del territorio pertenecen a la Nación (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017: 27), sin embargo, esta utilidad pública puede ponerse en cuestionamiento inmediatamente toda vez que podemos preguntarnos: ¿qué causa de utilidad pública justifica remover suelo forestal de un ANP que coadyuva al suministro de agua potable al sistema de aguas del Cutzamala, principal proveedor de líquido en la

Leaño y de la autopista Toluca-Naucalpan, en donde su construcción provocaría un daño al medio ambiente irreversible a los territorios forestales en disputa.

Derivado de esta autorización, las acciones colectivas sociales que realizaron los ciudadanos de las comunidades afectadas para defender los bosques, hacían del conocimiento público utilizando cualquier medio de comunicación (internet y prensa, principalmente) las intenciones de este cuadro administrativo para construir infraestructura pública dentro de los bosques en disputa causando un daño ambiental a las Áreas Naturales Protegidas del país.

Asimismo, también se hacía del conocimiento público las acciones realizadas por las luchas sociales para defender las áreas naturales después de que habían sido otorgados estos permisos. Así, dichas publicaciones pudieron haber permitido que la legitimidad de la lucha social por ambas se concretara, evidenciando a éstas como aquellas organizaciones ciudadanas que defienden a los Bosques Nixticuil y Otomí-Mexica; y que además son legítimas. También, estas acciones colectivas sociales y jurídicas lograron suspender *legalmente* los proyectos.

Asimismo, estas acciones colectivas permitieron que las luchas sociales fuesen construidas, ya que los individuos de los municipios de Lerma y Zapopan (y más precisamente de las localidades donde son habitantes los ciudadanos quiénes conforman las luchas sociales, que se encuentran en Xochicuautla, Huitzilapan y Santa Cruz así como de las colonias el Tigre II y Los Guayabos mismos que son habitantes cercanos a los Bosques Otomí-Mexica y el Nixticuil respectivamente) llevaron a cabo reuniones vecinales para discutir la situación de los bosques.

En dichas asambleas vecinales e indígenas (de ciudadanos propiamente), fue consensuado por medio de la acción comunicativa la creación de una lucha social ciudadana, respectivamente, que encabezara la oposición a la construcción de dichas infraestructuras públicas porque la construcción de las mismas representaría la remoción de una cantidad significativa de árboles dentro de los bosques en disputa, por lo que existe un daño inminente a la naturaleza.

Ciudad de México (así como de la ciudad de Toluca) para construir una autopista que desabastecería de agua a una de las ciudades más grandes del planeta? Cabe recalcar, que esta misma justificación legal fue utilizada en la expropiación de tierras de San Lorenzo Huitzilapan.

Por lo tanto, las acciones colectivas sociales y jurídicas emprendidas en este periodo fueron las que permitieron el análisis de esta construcción legítima de las luchas ambientales ya que en las mismas podemos evidenciar el ejercicio de la gobernanza ambiental. Estas acciones, como una tipo de gobernanza, permiten que los ciudadanos intervengan en las decisiones políticas que toman los miembros del cuadro administrativo respecto a las zonas naturales del país, la forma en que son administradas, protegidas y utilizadas a través de la defensa jurídica y social de las mismas.

Asimismo, se combina no solo la pretensión de proteger dichas áreas naturales porque así se estipula 'legalmente', sino además, existe una racionalidad ambiental y una justicia dentro de los consensos realizados por las luchas que provocan la concretización de la legitimidad y dichos consensos contienen una racionalidad ambiental porque ésta incluye la protección al medio ambiente mediante una la valorización de la naturaleza basada en lo que puede entenderse como *sustentabilidad* (capítulo II). Asimismo, la justicia, se estatuye cuando dichos integrantes de las luchas sociales ambientales alcanzan el objetivo planteado: la detención de las infraestructuras públicas autorizadas utilizando cualquier acción que las luchas sociales hayan consensado en la acción comunicativa para así proteger los Bosques de México, es decir, protegerlos por medio de la gobernanza ambiental.

Así, en el siguiente capítulo se retomara el caso de la avenida Ángel Leaño y la autopista Toluca-Naucalpan como las infraestructuras públicas que lograron ser *amparadas* por otras instancias gubernamentales y así cancelar legalmente los trabajos de su construcción.

CAPÍTULO IV- SEGUNDO PERIODO (2010-2017). DETENCIÓN LEGAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS

Como se pudo analizar, la conformación legítima de los tres Comités ya vistos, fue concretizada después de que se aprobaron las infraestructuras públicas dentro de las áreas naturales protegidas. Por consiguiente, el siguiente paso de análisis es relacionar la organización legítima de los ciudadanos con *sus* acciones legales. Esto tiene importancia vital, ya que, la puesta en marcha de acciones colectivas jurídicas permitió legalizar, por una parte, todas las acciones sociales que la ciudadanía emprendió para defender los bosques. Por otra, dichas acciones legitimaron a las luchas sociales frente a otro administrativo de nuestro país (más propiamente de *jueces federales*) quienes en su calidad de *administradores de justicia* tienen por “obligación” emprender acciones judiciales contra aquéllos (personas morales o físicas) quienes hayan violentado un derecho humano del *otro*, o mejor dicho, el derecho humano de una *colectividad*.

Por, lo tanto, este capítulo tiene como objetivo analizar la figura jurídica por la que ambas luchas sociales se *ampararon* frente a otra instancia gubernamental de nuestro país, para que ésta procediera a ordenar la detención definitiva de las infraestructuras públicas aprobadas por el cuadro administrativo municipal de Zapopan, así como el del Estado de México y el gobierno federal, luego de que las luchas sociales demostraran que la violación al medio ambiente sano era evidente.

Por lo que sigue, se encontró como característica particular, que ambas luchas sociales interpusieron *juicios de amparo* ante instancias federales de nuestro país para que éstas (facultadas para “defender” los derechos de los ciudadanos en México) impartieran *justicia* a los ciudadanos quiénes la exigieron, es decir, que los jueces ordenaron la detención de las infraestructuras públicas dentro de los bosques en peligro. Por consiguiente, se encontró que ambas luchas sociales se ampararon en la figura *legal* expedita en los artículos 580 y 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles (2012). Ya que, la figura jurídica por la cual ambas luchas sociales fueron reconocidas por el cuadro administrativo judicial y federal de nuestro país fue la: *colectividad*, mismas que utilizaron las *acciones colectivas ‘difusas’* para denunciar a los proyectos inmobiliarios aprobados en las áreas naturales protegidas.

Por ende, el cuadro administrativo que reconoció la violación del derecho humano a un medio ambiente sano, en las comunidades del Tigre II, los Guayabos, San Francisco Xochicuautla, Huitzililapan y Santa Cruz Ayotuxco, fueron:

- El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco y el;
- Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.

Asimismo, se reconoció que ambos cuadros administrativos, tienen la característica de ser jueces federales (pertenecientes al poder judicial de nuestro país), por lo que, dentro de la burocracia de nuestro país, estos jueces se encuentran en facultad judicial para ordenar el cumplimiento expedito de la ley, y por tanto, ordenar judicialmente la detención de los proyectos inmobiliarios.

Sin embargo, como característica adicional al análisis realizado, existió, en el caso del Comité Salvabosques, más de un intento del cuadro administrativo de Zapopan para utilizar el suelo forestal del bosque Nixticuil, antes de que el Comité lograra conseguir el amparo contra la ampliación de la avenida. Esta particularidad no fue el caso del bosque Otomí-Mexica, ya que la autopista Toluca-Naucalpan fue aprobada como proyecto único desde 2007, esta construcción es la principal amenaza que enfrentan los Comités Otomíes y la enfrentan a una sola empresa: Grupo Higa. Por lo que su aprobación representó la imposición definitiva a su construcción.

En cambio, el Comité Salvabosques ha debido contener los intentos de deforestación del bosque a través de resistir los cambios de uso suelo dentro del territorio forestal a tres empresas distintas que son: “Spinelli, Paz y Armonía y Grupo GIG”.

Dichas empresas son las encargadas de construir el fraccionamiento Bosque Encantado y la ampliación de la avenida Ángel Leño, respectivamente. Por lo que, conseguir el amparo que legitimara su lucha social, ante el cuadro administrativo del Secretario del Juzgado Sexto del Estado de Jalisco, se presentó hasta 2017 (11 años después del primer daño ambiental realizado en el bosque Nixticuil en 2005). Por lo que conseguir el amparo que legalizara una acción judicial contra las intenciones de deforestar el bosque solo fue posible después de que

esta área natural protegida fuera reconocida como tal, es decir, que se le protegiera por sus características hidrológicas.

Por lo tanto, el caso del Comité Salvabosques y el amparo que obtuvieron para detener la ampliación de la avenida Ángel Leaño es el primer amparo que se analizará. No sin antes especificar que el amparo ganado por el Comité Salvabosques se presentó después de una década de iniciada su lucha social, podemos advertir que dicho amparo pudo obtenerse después de diez años debido a que:

1) No existió ninguna justificación legal para aprobar la remoción de 300 robles del bosque Nixticuil en 2005, dicha decisión fue impuesta por el gobernador Arturo Zamora debido a que este bosque antes de ser declarado área natural protegida pertenecía al “municipio de Zapopan” (lo que abstractamente puede entenderse como perteneciente a *todos*) por lo que la remoción de estos 300 robles fue realizada bajo la justificación de reubicar los vecinos del Nextipac, no obstante, dichos vecinos jamás quisieron reubicarse en este polígono por lo que comenzó a venderse el espacio para construir casas habitación;

2) En su construcción como lucha social, el Comité Salvabosques junto a los Amigos del Nixticuil lograron reconocer al bosque Nixticuil como área natural protegida bajo la categoría de Hidrológica, ante el latente hecho de deforestación que aún permeaba el el boques después de 2005, por lo que esta protección del bosque representó la primera forma en que legal y socialmente se protegió al Nixticuil por medio de la gobernanza ambiental representada en ambas acciones colectivas;

3) La aprobación del fraccionamiento habitacional Bosque Encantado fue realizado bajo una reunión privada en 2005 entre Héctor Robles Peiro y ratificada por Pablo Lemus, gobernadores de Zapopan, con el dueño de la empresa Grupo GiG y Spinelli, dejando por fuera un polígono que no se contempló dentro del área natural para la construcción de dicho inmueble privado.

4) La extensión de hectáreas afectadas. El daño ambiental sufrido en el bosque Nixticuil es menor en número de hectáreas, en comparación con el bosque Otomí-Mexica. Además, este último proyecto aprobado (la avenida Ángel Leaño), realiza un impacto ambiental a la zona de amortiguamiento del bosque Nixticuil por lo que su daño comienza a evidenciarse cuando los escombros de la construcción de la avenida han sido vertidos dentro del polígono de protección.

En resumen, este capítulo analizará cuatro distintos amparos, mismos que fueron concedidos a ambas luchas para detener las infraestructuras públicas dentro de los territorios forestales. Del análisis realizado a dichos amparos se podrá esclarecer la forma en que la gobernanza ambiental interviene en la toma de decisiones políticas que afectan en las áreas naturales del país y por las cuales, aún podemos seguir beneficiándonos de los servicios ambientales que proporcionan, no obstante, cabe resaltar que dichos amparos (aunque se adscribieron a un proceso de legalidad) éstos no fueron efectivos al momento en que se administrara “justicia”, ya que ninguno fue respetado, ni por la empresa, ni por el gobiernos de Zapopan y el Estado de México.

Por lo que en última instancia –nos atrevemos a declarar-, otorgamiento fue un mero acto *simbólico* ya que, en términos simples, aunque existe un documento judicial que ordena la detención de las infraestructuras públicas, éstas siguen construyéndose en cínica “violación” a los estatutos jurídicos de nuestro país. Sin embargo, dentro de ellos mismos se encuentra la gobernanza efectuada por las organizaciones que los requerían para legitimar su acción comunicativa y su lucha social frente a otros actores de la sociedad (incluidas instituciones gubernamentales).

4.1 Amparos 806/2016 y 820/2016: Suspensión de la avenida Ángel Leño

El 11 de Agosto de 2016, fue aprobado por el actual gobernador de Zapopan, Jalisco (Pablo Lemus Navarro), los trabajos de ampliación en la avenida Ángel Leño. Dicha prolongación se realizaría de 2 a 4 carriles, con concreto. Asimismo, dicha ampliación intervendría en la zona de amortiguamiento²⁸ del área natural protegida del bosque Nixticuil por lo que dicha intromisión a la zona de amortiguamiento, ocasionaría un daño ambiental al bosque ya que esta zona permite la separación del área natural con la actividad humana.

²⁸ Las Zonas de Amortiguamiento (ZA) son aquellas áreas adyacentes a los límites de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) que conforman espacios de transición entre las zonas protegidas y el entorno. Su establecimiento intenta minimizar las repercusiones de las actividades humanas que se realizan en los territorios inmediatos a las ANP. Así también, su ubicación estratégica obliga a que sean manejadas de tal manera que garanticen el cumplimiento de los objetivos de las ANP (Angulo, 2007).

La aprobación de esta ampliación se realizó a través de la justificación jurídica de “beneficio público” ya que la misma estuvo basada en “disminuir” los tiempos de traslado de los vecinos habitantes de Zapopan a otros puntos del área metropolitana del Guadalajara²⁹. Por consiguiente, la ampliación se efectuaría, utilizando asfalto de concreto, mismo que afectaría el espacio de transición entre el área de amortiguamiento del bosque Nixticuil y la población. Por otra parte, ampliar la avenida a cuatro carriles violaba el Reglamento Territorial del municipio de Zapopan y el artículo 157 del Código Urbano del Estado de Jalisco (Navarro, 2016).

Ante estos hechos, el Comité Salvabosques emprendió una acción colectiva de carácter jurídica, es decir, interpusieron el 5 de Octubre de 2016 una denuncia ante la Procuraduría de Desarrollo Urbano (Prodeur) para exigir a dicha dependencia que diera seguimiento judicial a la violación del artículo 157³⁰ del Código Urbano del Estado de Jalisco y exigir a ésta que:

“intervenga de acuerdo con sus atribuciones para:

1) Ordenar la suspensión de la obra, 2) ordenar la modificación del proyecto de la obra de tal modo que se realice solo su rehabilitación con empedrado y se mantengan únicamente los dos carriles con los que cuenta la avenida actualmente, 3) promover un juicio de lesividad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco por las transgresiones a la legislación y los instrumentos de política ambiental y urbana a nivel municipal y estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 157 del Código Urbano para el Estado de Jalisco”. (Equipo Editorial, 2016)³¹

Asimismo, se exigía que en lugar de ampliar la avenida con concreto, era mejor que ésta se empedrara y se mantuvieran dos carriles (Navarro, 2016). Sin embargo, pese a la denuncia realizada por el Comité en 2016 ante la Prodeur, los trabajos de ampliación de la avenida continuaron.

²⁹ Además, la justificación legal expuesta por Pablo Lemus para ampliar la avenida fue legitimada por medio del voto, es decir, los ciudadanos de Zapopan votaron en una consulta pública realizada por Lemus. En dicha votación el conteo de sufragios fue ganado por las personas que están de acuerdo con dicha ampliación. (Gómez, 2017). No obstante, el Comité Salvabosques criticó dicha encuesta ya que en la misma no se había considerado una opción para que dicha obra no se ampliara y en cambio únicamente se empedrara. Esta propuesta fue sugerida por el Comité de varios ciudadanos, sin embargo, no fue considerada dentro de la encuesta (Compton, 2017). Asimismo, el Comité Salvabosques denunció que esta encuesta fue completamente “amañada y corrupta” (Del Castillo, 2017b).

³⁰ En donde dicho artículo dicta:

Art. 157: “En el caso de áreas o predios de propiedad ejidal y o comunal comprendidas en áreas de reserva, se promoverán los convenios, adquisiciones o expropiaciones en los términos de la Ley Agraria”. (Código Urbano para el Estado de Jalisco, 2017:57)

³¹ Para ver una fotografía de la denuncia ir a la página Web del periódico contenida en la bibliografía

Para el 14 y 15 de Marzo de 2017, el Comité Salvabosques interpuso su segunda acción colectiva jurídica que consistió en tramitar por medio de: *dos amparos ante el Juzgado Sexto y Octavo de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo del Estado de Jalisco* (Blog Comité Salvabosques, 2017b) la suspensión de la avenida Ángel Leaño.

Para el 24 de Marzo del mismo año, se concedió la suspensión definitiva al proyecto de ampliación de la avenida Ángel Leaño bajo la figura jurídica de “*acción colectiva difusa*” misma que se encuentra expresada: *en los amparos 806/2016 y 820/2017*.

Esta acción colectiva difusa, se encuentra preescrita en el Código de Procedimientos Civiles (Código Federal de Procedimientos Cviles, 2012:84), por lo que, dichos amparos demuestran que estos documentos legales tramitados por el Comité Salvabosques fueron producto del derecho inalienable de cada individuo en México a recibir justicia y a emprender procesos judiciales, utilizando organismos institucionales gubernamentales que resuelvan los conflictos entre particulares o colectividades. Este derecho quedó estatuido en el artículo 17 Constitucional del cual, el Código Federal de Procedimientos Civiles se desprende. Así, el artículo primero del Código Federal de Procedimientos civiles explica:

“LIBRO PRIMERO

Disposiciones Generales

TITULO PRIMERO CAPITULO I

Personas que pueden intervenir en un procedimiento judicial

ARTICULO 1º.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario Actuarán, en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados, en los términos de la ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario. Se exceptúan de lo señalado en los párrafos anteriores, cuando el derecho o interés de que se trate sea difuso, colectivo o individual de incidencia colectiva. En estos casos, se podrá ejercitar en forma colectiva, en términos de lo dispuesto en el Libro Quinto de este Código” (Código Federal de Procedimientos Civiles, 2012: 1).

Por consiguiente, esta acción colectiva jurídica, expuesta en los amparos: 806 y 820/2016, se basó en la protección de aquellos individuos quiénes tienen el interés de que alguna autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena a su favor, por lo que, la colectividad de más de treinta personas a quiénes representan el Comité Salvabosques es el

sujeto de derecho estipulado en el Código Federal que ampara a las colectividades aledañas al bosque Nixticuil.

Asimismo, la forma en que legalmente se defendió el artículo cuarto Constitucional fue por medio del artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Mismo que especifica lo que esta ley puede tutelar, los derechos de una colectividad mayor a 30 miembros así como a Organizaciones No Gubernamentales, es decir, “una acción difusa”. También, estas colectividades poseen una legitimación activa para ejercer acciones colectivas dentro de la ley (Ibidem, 2012:84).

Por lo que, el día 24 de Marzo 2017 fue dictado por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el estado de Jalisco la sentencia de los juicios de amparo 806/2016 y 820/2017 en donde se dictaminó que por:

“Encontrarse reunidos los presupuestos necesarios, se concede a la parte quejosa, la suspensión provisional de los actos reclamados, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan y en la zona conocida como Bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente, ubicada en el municipio de Zapopan, Jalisco, no se ejecute el proyecto de ampliación o modificación de la vialidad Doctor Ángel Leño, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la medida suspensiva. Lo anterior, atendiendo a que los promoventes aducen contar con interés legítimo para instar esta sede constitucional, por tener su domicilio en la zona limítrofe del Bosque Nixticuil, en el municipio de Zapopan, Jalisco, lo cual acreditan a través de la copia certificada de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral, constancia que adquiere pleno valor demostrativo conforme al artículo 143 de la Ley de Amparo. Así las cosas, la parte quejosa acreditó de forma indiciaria el daño inminente e irreparable a su pretensión en caso de que se negara la suspensión provisional; dado que, aun en el supuesto de considerar que los árboles se trasplantaran, lo cierto es que los mismos serían retirados del lugar en el que actualmente se encuentran, en contravención a los intereses de los peticionarios de la medida cautelar [...] dicha medida busca preservar la materia del juicio de amparo, evitando que los actos reclamados sean ejecutados de forma irreparable, asegurando la situación jurídica de que se trata, protegiendo así los intereses de los impetrantes del amparo, en tanto se dicta la suspensión definitiva de los actos reclamados. En el entendido de que la suspensión provisional otorgada surtirá sus efectos siempre que la obra pública que se pretende paralizar se esté ejecutando en áreas protegidas o en zonas destinadas al beneficio de la colectividad o del medio ambiente conforme algún ordenamiento de carácter general [...]” (BuhoLegal. 2017).

Sin embargo, después de dictar sentencia, el Secretario del Juzgado Sexto, había ordenado que un perito en ciencias ambientales fuera presentado como experto para determinar los daños ambientales provocados por la ampliación de la avenida y así llevar a su conclusión el juicio de amparo a favor del Comité Salvabosques.

Ahora bien, debido a que ninguna dependencia gubernamental (ni la Procuraduría General de la República, ni el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, contaban con especialistas en las materias de impacto y salud ambiental), el Comité Salvabosques propuso a un experto ambiental autónomo a la Procuraduría General y al Instituto de Ciencias Forenses, por lo que el secretario del juzgado:

“en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, derecho fundamental garantizado por el artículo 17 Constitucional, y con fundamento en el artículo 579 [...] y del numeral 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase a los diestros citados en párrafos que anteceden, para que dentro del término de tres días posteriores al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informen si los conocimientos técnicos con que cuentan les permiten emitir un dictamen pericial en dicha materia; y si reúnen los requisitos establecidos en el artículo 13 del Acuerdo General 16/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para que en auxilio de la Justicia Federal alguno de ellos pueda ser designado de manera oficiosa para rendir el dictamen correspondiente” (Búho Legal, 2017a)

Asimismo, pese a que el 24 de Marzo de 2017, el juez judicial del estado de Jalisco ordenara suspender la ampliación de la avenida Ángel Leño, el cuadro administrativo de Zapopan junto a las empresas Paz y Armonía y Grupo GIG continuaron con los trabajos de ampliación.

Ante estos hechos, el Comité Salvabosques denunció que los trabajos de la avenida nunca pararon ya que el gobernador Pablo Lemus mintió sistemáticamente en contubernio con el juez sexto en Materia Administrativa y de Trabajo: “la resolución fue que no se han violado las suspensiones definitivas que nos otorgaron en contra de la obra de ampliación de la avenida. Y esta resolución fue dada de esta manera porque el gobierno de Pablo Lemus mintió a los juzgados [...], señalando que las obras que se ejecutan son para la rehabilitación de la red hidráulica de la zona y no para la ampliación de la avenida Ángel Leño” (Hernández Guizar, 2017).

Por otra parte, la ampliación de la avenida ha causado controversias dentro de la población de Zapopan quienes a través de su testimonio se pronunciaban a favor y en contra de dicha ampliación (Milenio Jalisco, 2017). Dentro de los mismos testimonios se pudo observar que las personas que se encuentran a favor del proyecto, argumentan que les beneficiaría dicha ampliación, porque el tránsito de la avenida podría fluir de mejor forma, haciendo un menor tiempo de traslado de un lugar a otro, sin embargo, los sujetos que *no* están de acuerdo con este proyecto argumentaban que: “1) la relación económica benéfica que este proyecto dejaría al gobierno de Pablo Lemus, por la relación existente entre él y las empresas Paz y Armonía y

Grupo GIG, les afecta directamente. Por otra parte, mencionaban que no era necesaria, ya que uno de los carriles terminaría utilizándose como estacionamiento lo que resultaría lo mismo, una avenida con dos carriles haciendo inservible lo realizado por el gobierno de Zapopan” (Milenio Jalisco, 2017).

Descaradamente, y no conforme de violar los amparos promovidos por el Juez Sexto en Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo del Estado de Jalisco, el gobierno de Zapopan arrojó los escombros, producto de la ampliación de la avenida, dentro del polígono protegido del bosque Nixticuil, lo que constituye un delito:

“La actividad constituye un delito sancionado en el Código Penal del Estado de Jalisco con tres años de prisión, pero al tratarse de un área natural protegida asciende a seis años, según el artículo 290, ya que los escombros deben enviarse exclusivamente a depósitos autorizados.

De acuerdo al Comité Salvabosques en defensa del Nixticuil, el terreno del bosque en donde el ayuntamiento de Zapopan está vertiendo estos residuos fue incendiado hace apenas unos días, y ahora, lejos de respetar la veda automática a la que se hacen acreedores los terrenos forestales siniestrados, está siendo utilizado para recibir escombros de manera ilícita” (Meléndez, 2017a).

Por lo que, el vertimiento de desechos humanos dentro del polígono del bosque protegido solo demuestra el Estado corrompido y corrupto del que formamos parte ya que la denuncia explícita ciudadana que acusó más de una vez la relación “personal” que sostienen los hermanos Gómez Flores y Beatriz Alfaro, dueños de grupo GIG y Tierra y Armonía, respectivamente, con el gobierno de Zapopan encabezado por Pablo Lemus (Milenio, 2017), es el motivo principal por lo que dicha avenida sigue su avance en las comunidades del Tigre II y los Guayabos.

Por lo tanto, este último atentado en contra del área natural del BENSEDI, en donde se encuentra el bosque Nixticuil, representa una reiterada lucha del Comité Salvabosques para defender el bosque de los intereses del cuadro administrativo del gobierno municipal desde 2005 para realizar proyectos de infraestructura pública consecuencia de la urbanización del municipio. Dicha lucha, no solo se concentra en hacer valer el derecho humano a un medio ambiente sano estatuido en la Constitución de nuestro país, sino que además, es una reiterada muestra de oposición ciudadana y social por exigir la preservación de los bosques Mexicanos, por ser los únicos que pueden proveernos de servicios ambientales, sustento de vida de

animales y plantas y del mismo ser humano. Esta preservación radica, entonces, en la oposición civil de cualquier tipo de daño ambiental que atente contra el ecosistema del bosque.

Sin embargo, pese a las campañas de reforestación realizadas desde 2014 por el municipio de Zapopan (Gobierno del Estado de Jalisco, 2014). E impulsadas como una acción colectiva social por el Comité Salvabosques y la sociedad de Zapopan (Milenio Digital, 2015) estas campañas no impidieron que los intereses individuales de los gobernadores de Zapopan y de empresas inmobiliarias desaparecieran del bosque Nixticuil.

Por consecuencia, la creación del fraccionamiento Bosque Encantado está íntimamente ligado a la ampliación de la avenida Ángel Leaño, toda vez que al momento de “urbanizar” un área natural que aún está lejos de convertirse en área urbana, ésta debe contar con “servicios” que se adecuen a la cantidad de personas que pasarían a ocupar dichos inmuebles.

Ante el hecho de lo que significa la remoción de suelo forestal para el beneficio de unos cuantos, el vertimiento de material artificial al bosque que daña flora y fauna del territorio y la constante amenaza de deforestación en el Nixticuil, es que se hace evidente la racionalidad ambiental que existe detrás de la lucha del Comité para proteger los recursos naturales que los ecosistemas proveen para otras especies y para el beneficio humano y que están en peligro de ser dañados a un grado irreversible. Dicha racionalidad está íntimamente ligada a la oposición ciudadana de que empresas privadas hagan uso del suelo forestal del bosque Nixticuil.

Por lo tanto, se encontró que la defensa del derecho humano a tener un ambiente sano exigido por esta lucha social ambiental; así como la defensa del territorio forestal en disputa, fue defendido por las acciones colectivas jurídicas y sociales mismas que son representativas de la gobernanza ambiental. Toda vez que estas acciones permiten a los individuos en México con derechos políticos estatuidos por la Constitución actuar conforme al sistema jurídico de nuestro país y, al legitimarse como una figura política reconocida, de acuerdo a los artículos 580, 581 y 585 del Código de Procedimientos Civiles y al artículo 17 de la Constitución Política del país intervienen en las decisiones políticas que se toman respecto a los bosques.

Por lo tanto, cuando otros miembros del cuadro administrativo del estado de Jalisco, a través del otorgamiento de los amparos 806/2016 y 820/2016 legitimaron y legalizaron esta lucha social, fue porque reconocieron las denuncias del Comité Salvabosques como *legítimas* ya

que la lucha siempre exigió desde el principio la detención de construcción de las infraestructuras públicas que depredan el bosque Nixticuil, como la única acción legal racional para “preservar los bosques legalmente”.

Por lo que, estos amparos que parece, se han quedado en *el deber ser* permiten la creación de un mayor poder político por parte de la lucha social ya que esta omisión a la ordenación de un juez con atribuciones judiciales, evidencia la corrupción existente en el cuadro administrativo de nuestro país, lo que que permite, entonces, que más actores y organizaciones políticas de nuestro país se pronuncien a favor de la lucha social del Salvabosques ya que en nuestra sociedad aún “pueden” existir individuos que legitiman al Estado en México y, por ende, legitiman y reconocen lo que significa violar las ordenaciones de las instituciones encargadas de administrar el poder judicial de este país, asimismo, que reconocen la *importancia* vital de la preservación de los recursos de nuestro país.

En consecuencia, la lucha social ambiental del Comité-Otomí y el Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre tierra, obtuvo el mismo reconocimiento de legalidad y legitimidad por parte de otra dependencia administrativa del Estado de México, por lo que la siguiente sección será el análisis de dicho reconocimiento legal en el caso de los Comités que defienden el bosque Otomí-Mexica mismo que se presentó a través de los amparos 1117/2015 y 1123/2015.

4.2 Amparos 771/2015 y 1123/2015: Suspensión de la autopista Toluca-Naucalpan

El siguiente caso a tratar, serán los amparos ganados y promovidos por los Comités Otomíes-Mexicas, mismos que están conformados por ciudadanos del municipio de Lerma, en el Estado de México y específicamente que son miembros de las comunidades indígenas de San Francisco Xochicuatla, San Lorenzo Huitzilapan y Santa Cruz Ayotuxco. Mismos ciudadanos que interpusieron ante jueces federales en materia de amparos el proceso judicial: “juicio de amparo” en los documentos: 1123/2015 y 771/2015.

Por lo que, el 11 Febrero de 2016 fueron otorgados los amparos 771/2015 y 1123/2015 a los ejidatarios de San Francisco Xochicuatla y San Lorenzo Huitzilapan. En dichos documentos judiciales se exigía ante una autoridad federal la suspensión de la construcción de la autopista Toluca-Naucalpan después de las expropiaciones ejidales realizadas a los habitantes de

Xochicuautla el 9 de Julio de 2015, por el gobierno Enrique Peña Nieto bajo la figura jurídica de “utilidad pública”.

Este último hecho contra la propiedad de los habitantes de Xochicuautla fue el motivo por lo que el 11 de Febrero de 2016 *el Juez Quinto en Materia de Amparo y Juicios Federales ordenó la suspensión definitiva de la Autopista Toluca-Naucalpan* (Blog Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra, 2017a).

Por lo tanto, la figura judicial que utilizaron los Comités Mexicas para ampararse frente al Juez Quinto en Materia de Amparo del Estado de México, fue la misma justificación jurídica que utilizó el Comité Salvabosques, es decir, una acción colectiva difusa (establecida en el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles).

Por lo que, el amparo 771/2015 dictado el 11 de Febrero de 2016, fue el amparo que el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de México, concedió a los Comités Mexicas para que se ordenara la cancelación de forma definitiva a la construcción de la autopista Toluca-Naucalpan. Este amparo menciona que:

“PRIMERO. La parte quejosa solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y por los actos que se mencionan en la demanda de amparo, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren [...] SEGUNDO. Medida suspensiva solicitada. La parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y por los actos que se mencionan en su escrito de demanda, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertara de las autoridades responsables, en el ámbito de sus atribuciones legislativas o reglamentarias. Pues con independencia de las omisiones, negativas o manifestaciones de las diversas autoridades responsables, tales actos se acreditan con los propios ordenamientos normativos y con su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 86 y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles [...] El concepto de disposiciones de orden público comprende las normas previstas en los ordenamientos legales que tienen como fin inmediato y directo tutelar derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno o desventaja o para procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio, y por interés social debe considerarse el hecho, acto o situación que reporte a la sociedad una ventaja o provecho, o la satisfacción de una necesidad colectiva, o bien, le evite un trastorno público. Esta vinculación con los razonamientos de mérito, se considera que el orden público y el interés social se afectan cuando con la suspensión privada a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría. Lo señalado encuentra apoyo en los siguientes criterios: ‘interés social y disposiciones de orden público su apreciación’ [...] el examen de la ejemplificación que contiene el artículo 124 de la Ley de Amparo para indicar cuándo se sigue perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, revela que se puede razonablemente en términos generales, que se producen esas situaciones cuando se priva a la colectividad con la suspensión de un beneficio que le otorgan las leyes, o

se les infiere un daño con ella que de otra manera no resentiría [...] se ordena la suspensión del acto reclamado, concepto de orden público” (Poder Judicial Virtual, 2016.).

No obstante, pese a que dentro del proceso jurídico del amparo, se exigía la suspensión de dicha obra en los territorios en disputa, se argumentaba que la construcción de la autopista afectaría de igual forma el interés social de los comuneros de Xochicuautla como de los habitantes que dejaría de beneficiar dicha autopista, es decir, de aquellos individuos a quienes le “reducirían” su tiempo de traslado de un punto a otro utilizando dicha autopista, por consiguiente, el Juez (en su gran razonamiento lógico) encontró que el “beneficio público” existente en la disminución de tiempos de traslado es mínima –en comparación con el daño al medio ambiente, así como del desabasto de agua que provocaría al sistema Cutzamala y a la ciudad de Toluca- por lo que, en comparación al daño que provocaría esta carretera al ecosistema de la región se encontró el poco beneficio público que dicha autopista provee a la población que puede reducir sus tiempos de traslado, contrariamente, afectaría a muchas más personas habitantes de dos grandes centros urbanos del área metropolitana del centro de la república.

En resumen, la sentencia del juicio de amparo en el caso de la autopista Toluca-Naucalpan fue producto del análisis jurídico que el Juez Quinto del Estado de México realizó en este caso. Una de las supuestas “controversias” que existieron en el juicio se presentó porque dicho juez consideraba como “legítimo” sopesar el beneficio público, para quienes utilizarían la autopista para reducir sus tiempos de traslado y para quienes serían afectados por la remoción de suelo forestal ¿a veces lo evidente no es tal, o sí?

Además, encontramos que en ambos amparos se hizo uso y mención del artículo 124 de la Ley de Amparo (2013) que delimita los “casos” en los que es válido sentenciar la suspensión de los proyectos que los quejosos enuncian, por lo tanto, dicho artículo especifica:

“Art. 124. Fuera de los casos a que se refiere el artículo anterior, la suspensión se decretará cuando concurren los requisitos siguientes:

I.- Que la solicite el agraviado;

II.- Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público [...]

f) Se produzca un daño al medio ambiente, el equilibrio ecológico o que por ese motivo afecte la salud de las personas [...]. El juez de Distrito, al conceder la suspensión, procurará fijar la situación en que habrán de quedar

las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio” (Ley de Amparo, 2013: 40).

Así, se reconoce que en los amparos concedidos a los miembros de la comunidad de Xochicuautla (así como a los habitantes del Tigre II), para que fueran promovidos a favor de los Comités Otomíes Mexicas, se debió estudiar la forma en cómo el gobierno del Estado de México (y también del Estado de Jalisco) interpretó y aprobó esta expropiación de tierras alegando *el interés social*.

Por lo que, ante el hecho de que el Juez Quinto en Materia Federal del Estado de México ordenara la suspensión de la autopista, a partir de la controversia conceptual que el interés social representa para la sociedad podemos preguntarnos: ¿Por qué una autopista sería más del interés social que la preservación del bosque Otomí que coadyuva al abasteciendo de agua del sistema Cutzamala y, además, provee este líquido a la ciudad de Toluca? ¿A qué individuos en nuestro país, el interés social de una autopista beneficia en mayor cuantía que el abastecimiento de este líquido vital?

Por lo tanto, ante el hecho de que esta controversia conceptual se presentó, el Juez Quinto ratificó las exigencias y demandas de los Comités Otomíes cuando por medio de sus acciones colectivas sociales y jurídicas evidenciaban el daño al medio ambiente que puede provocar la conclusión de la autopista (Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra, 2017). El daño ambiental que ya se concretizó, así como, la violación de derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de nuestro.

Con este amparo de carácter difuso el Juez Quinto legitimó y legalizó las exigencias de los Comités Otomíes cuando éstos no repararon en expresar su desacuerdo a la imposición de la infraestructura dentro del bosque ya que este reconocimiento legal expresa la legitimidad de la lucha social ambiental de los Comités Otomíes, toda vez que representa la forma en que jurídicamente los ciudadanos miembros de los Comités y de las comunidades indígenas, utilizando un recurso jurídico de la administración burocrática del Estado Mexicano, aprovechó y utilizó la institucionalidad del país para representar sus intereses y al mismo tiempo incidir en las decisiones que se toman respecto al bosque Otomí.

Por consiguiente, la gobernanza ambiental ejercida por los Comités Otomíes queda expresada por estas acciones colectivas sociales y jurídicas que emprendieron para legitimarse como las luchas sociales que defienden el Bosque Otomí. La racionalidad ambiental de estas luchas es más explícita cuando se evidencian los usos y costumbres de pueblos originarios³². La noción de justicia exigida y expresada dentro de la lucha social ambiental de los Comités Otomíes siempre estuvo encaminada a expresar la oposición total a la misma autopista, por lo que en su reivindicación de justicia, los Comités siempre tuvieron como objetivo detener la construcción de la autopista e incidir en las decisiones respecto al bosque Otomí.

En definitiva, al reconocer los jueces federales, encargados de los procedimientos civiles en materia de amparos; los amparos con los folios: 806/2016 y 820/2016 así como 1123/2015 y 771/2015, se encontró que ambos Jueces, en Jalisco y Estado de México basándose en el artículo 124 de la Ley de Amparo, exponen como causal de suspensión de las infraestructuras públicas el daño al medio ambiente que se presentó en ambos territorios forestales. Asimismo, en ambos casos se presentó la figura jurídica de las acciones colectivas difusas (Blog Comité Salvabosques, 2017; Blog Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra, 2017).

Este reconocimiento legal y legítimo que el cuadro administrativo “otorga” a la ciudadanía presenta ciertos impedimentos para la ciudadanía misma, es decir, aunque sean los miembros de la colectividad quienes *sí* identifican y denuncian este daño al medio ambiente dentro de sus comunidades, serán los jueces, entonces (al menos jurídicamente), los que determinen la existencia del daño ambiental dentro de los territorios ambientales en nuestro país, por lo que, si no se reconoce esta “legalidad y legitimidad de la lucha social”, la justificación de represión para los ciudadanos puede presentarse de forma más fehaciente, es decir, que se utilice el divino “uso legítimo de la violencia”, cuando los ciudadanos de las comunidades no permitan la entrada de maquinaria al territorio forestal, por ejemplo (esta particularidad es más evidente para el caso del bosque Otomí).

³² Cuando se habla de esta racionalidad ambiental, ponemos de ejemplo que: “La Gente Originaria no destruye partes enormes de la naturaleza, sino que dejan fracciones del terreno en estado silvestre, con todas las especies de plantas y animales de cada área. Si por cazar, o por desmontar o cultivar, algunas especies desaparecen de esa zona, esa misma zona se puede poblar con animales y semillas que llegan desde las áreas que son mantenidas naturales. Este cuidado de la diversidad biológica lo realizan con toda intención, es decir, utilizan la naturaleza con sabiduría. Y no simplemente “porque son pocos”, ya que afirmar eso sería negar su gran sabiduría, ya que la población indígena era mayor que lo que muchos creen; en algunos lugares [...]” (Zamudio, 2016).

Lo que pone en evidencia, que la aprobación de la ampliación Ángel Leaño y la construcción de la autopista Toluca-Naucalpan son proyectos aprobados de manera impositiva por dicho cuadro administrativo debido a la corrupta clase política de nuestro país, ya que la construcción de infraestructuras públicas representan una oportunidad de crecimiento urbano, lo que significa, a su vez, un crecimiento económico que beneficiaría al gobierno de Zapopan y a la empresa Grupo GIG, ya que, tal y como lo denuncia el Comité Salvabosques:

“Nosotros como Comité Salvabosques siempre hemos hecho énfasis en que el proyecto de la avenida tiene implicaciones mucho más allá de lo que nos quiere hacer ver el gobierno municipal; y lo sabemos porque en doce años que llevamos protegiendo el bosque de El Nixticuil, hemos registrado el crecimiento inmobiliario desmedido hacia esta parte del norte de Zapopan; esta zona es un área boscosa duramente asediada por la inmobiliarias [...] Nosotros hemos denunciado este proyecto, que el municipio de Zapopan dice que es para beneficiar, al contrario, lo hace con nuestras comunidades es despojarnos del bosque, aumentarnos la carga vehicular [...] y darle la vialidad a los fraccionadores, que ya hemos dicho muchas veces, tiene, vínculos importantes con el alcalde de Guadalajara, Enrique Alfaro”(Del Castillo, 2017c)

Asimismo, el Frente de Pueblos Indígenas denunciaba que la construcción de la autopista Toluca-Naucalpan se dio un año después de que este empresario “obsequiara” el inmueble La Casa Blanca (Aristegui, 2016) a Enrique Peña Nieto, por lo que, al haber ganado la licitación del proyecto de la autopista, un año después de la entrega de esta casa de ensueño, es evidente la relación de beneficio económico existente entre el empresario y el gobierno de Enrique Peña Nieto, ya que el gobierno federal entregó un crédito de 2 mil 775 millones de pesos a grupo Higa para poner en marcha el proyecto de la autopista. Este crédito fue entregado al empresario con una serie de problemas de liquidez que padecía su empresa para iniciar la construcción de la infraestructura pública (Cervantes, 2014)

Podemos concluir, que la construcción de las luchas sociales ambientales Comité Salvabosques, Comité Otomí-Mexica y Frente de Pueblos Indígenas de Defensa de la Madre Tierra, nacieron por dos principios aquí reconocidos (la legitimidad y legalidad):

- 1) Porque desde la aprobación de las infraestructuras públicas, hasta la vivencia real (narrada en sus testimonios) de la deforestación de los bosques, la oposición ciudadana a dichos decretos establecidos por el cuadro administrativo del Estado siempre estuvo presente al momento de su organización como lucha social;
- 2) Porque se presenta como “hecho” la existencia de un *sentido y significado* en ambas luchas, para que éstas se reconozcan así mismas como las defensoras de los bosques

ya que son los bosques mismos, los que están en relación directa con el cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano (mismo que poseemos intrínsecamente sólo por pertenecer a la “nación” mexicana).

Por consiguiente, el reconocimiento legal que el cuadro administrativo -a través de los amparos que entregaron a ambas luchas- se presenta como otro hecho a este presupuesto de construcción, es decir, al derecho que posee la ciudadanía para proteger los terrenos forestales, ya que se posee el derecho para poder hacerlo. Por consiguiente, se pone en evidencia la racionalidad ambiental y la justicia equitativa de las comunidades que reconocen la pérdida de terrenos forestales como un *daño*, así como la racionalidad de los jueces federales para reconocer el mismo efecto (al menos en el papel) y otorgar los amparos bajo el reconocimiento del artículo 124 de la Ley de Amparo.

Así, estas infraestructuras fueron detenidas legalmente porque se reconoció que dichos proyectos violaban derechos Constitucionales de nuestro país. No obstante, lo escrito en letra es distinto a los hechos reales ya que el avance de las infraestructuras continúa latente, sin embargo, las luchas sociales también:

“un sentido amplio, implica, la asignación autoritaria de recursos y el ejercicio del control y la coordinación, en donde los actores gubernamentales no son necesariamente los únicos participantes ni los más importantes. [...]. Esta definición se refiere a los medios que las instituciones gubernamentales utilizan de forma tradicional para asegurar el cumplimiento de normas formalmente establecidas, pero de igual forma reconoce que los actores no estatales, como las organizaciones no gubernamentales ambientales (ONGs), también están interesados en la toma de decisiones políticas y su instrumentación” (Bulkeley, 2005; Ford, 2003; Citado en Brenner, 2010:285).

Asimismo, observamos que los amparos promovidos por el Comité Salvabosques y por los Comités Otomíes tienen la característica de haber sido promovidos por individuos particulares, es decir, que de acuerdo al artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dichos amparos tienen la particularidad de tutelar derechos difusos, es decir, aquellos derechos que pertenecen a una colectividad y que tienen en común la violación de un derecho humano estatuido en la Constitución Política.

Así, ¿Qué circunstancias de derecho (de acuerdo al Código Federal de Procedimientos Civiles) relaciona a los integrantes de la colectividad con los amparos interpuestos por estos individuos?, la respuesta es: el derecho humano a un medio ambiente sano, estatuido en el artículo cuarto de la Constitución, ya que los individuos quienes presentaron estos recursos jurídicos, forman parte de la colectividad afectada.

La colectividad queda representada por un individuo integrante de la misma, reconocido por el artículo 585 en el Código Federal de Procedimientos Civiles y esta colectividad tiene una organización política que defiende a los territorios forestales en disputa, es decir, son representados por las luchas sociales ambientales que interpusieron los amparos; figura jurídica que es legítima social y jurídicamente. Dichas organizaciones políticas son, pues: El Comité Salvabosques, El Comité Otomí-Mexica y el Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra.

Sin embargo, como vimos en el capítulo anterior, la suspensión temporal de la construcción del fraccionamiento Bosque Encantado devino cuando una barda de la construcción se cayó a causa del reblandecimiento de la tierra producto de las lluvias de temporal, tal como lo había denunciado los miembros del Comité Salvabosques, además, denunciaban que: “los impactos ambientales como la tala del bosque y los trabajos de construcción mal realizados por Spinelli, provocaron que las viviendas de cinco familias de la comunidad aledaña al predio hayan sido prácticamente destruidas, sin que Spinelli se haya hecho responsable o haya pagado por los daños. Ante esto, desde hace más de un año las familias afectadas enfrentan un juicio para la reparación de los daños que Spinelli les provocó” (Desinformémonos, 2016b).

Por lo que, después, de que se suspendiera temporalmente Bosque Encantado, se entiende de mejor forma la imposición y construcción de la avenida Ángel Leño; pese a que existen amparos que por ley ordenan la suspensión de la obra, ésta continúa en pie ¿no es un cuestionamiento lógico pensar que dicha avenida siga construyéndose porque ella misma es la preparación a la expansión urbana del resto de Zapopan que se ve presente en la construcción de Bosque Encantado?

Asimismo, en el caso de los amparos tramitados por el Comité Otomí-Mexica y el Frente de Pueblos Indígenas, encontramos que al igual que con los integrantes del Comité Salvabosques, la construcción de una autopista para el beneficio de determinados actores económicos, perjudica no sólo a la comunidad de Xochicuautla, sino que además, los efectos de la construcción de la autopista se sentirían en la sistema de agua Cutzamala y la ciudad de Toluca, ya que el Santuario del agua será afectado causando un daño al medio ambiente que es innegable (por el gran impacto que devendría de la remoción de poco más de 30 km de árboles para dicha construcción).

Es evidente que el daño al medio ambiente y la violación del derecho a un medio ambiente sano son nociones racionales argumentadas dentro de la acción comunicativa ya que ambas luchas sociales manejan enunciados (comunicación) en donde se llega a entender dentro de la deliberación lo que significa: *dañar los recursos naturales, el por qué no se debe realizar y el por qué se deben proteger los territorios forestales en disputa*. Y la forma en que jurídicamente la lucha social ambiental ha de actuar políticamente para que se reconozcan dichos derechos violados.

Estos enunciados racionales son del conocimiento de los Comités Otomíes y del Comité Salvabosques, ya que, ante la negociación que actualmente llevan a cabo los integrantes de las luchas, con el gobierno de sus estados así como con las empresas, y pese a que existe la orden judicial de suspensión de las obras, tanto la autopista Toluca-Naucalpan como la avenida Ángel Leaño, parecen más un hecho impositivo que un intento de negociación. Sin embargo, existe una gobernanza ambiental realizada dentro de los Comités Otomíes y dentro del Comité Salvabosques que se expresa en la participación política de las luchas ambientales y esta gobernanza es la participación política de las luchas ambientales en las decisiones que se toman respecto a los territorios forestales en disputa. Y dicha participación es expresada en las acciones colectivas sociales y jurídicas ya que éstas indican que:

a) Las acciones colectivas sociales coadyuvaron a hacer del conocimiento público las intenciones de modificar el uso de suelo forestal para la generación de infraestructura pública (en particular de una carretera y una avenida) y privada (un conjunto habitacional) de dichas empresas. Estas publicaciones realizadas en medios de comunicación (prensa por internet, principalmente) permitieron que otros actores de distintas esferas políticas se pronunciaran a favor de las luchas sociales ambientales logrando legitimarse como organizaciones que

defienden los bosques en disputa (este trabajo es muestra de ello). Asimismo, estas acciones lograron legitimarse a través de varios periódicos de circulación nacional lo que significa, entonces, que un mayor número de individuos conocieron y siguieron los acontecimientos de estas infraestructuras.

b) Las acciones colectivas jurídicas son, por otra parte, la muestra de la legitimidad que los ciudadanos en México otorgan al Estado mismo. Esta legitimidad, pues, queda expresada en la utilización de los distintos códigos de leyes existentes en el sistema político del país para que las luchas sociales ambientales sean reconocidas como organizaciones con derechos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley de Amparo.

Que los Jueces de los Tribunales Federales del Estado Mexicano y del estado de Jalisco concedieran dichos amparos, es muestra de reconocimiento institucional de la violación de derechos existentes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha violación fue la del artículo cuarto Constitucional en donde la remoción de suelo forestal por cambio de uso de suelo en la aprobación de las infraestructuras públicas, violenta el derecho humano a un medio ambiente sano. Asimismo, estos amparos serán de importante reconocimiento cuando otras instancias de la burocracia nacional e internacional se pronuncien a favor de las luchas sociales (instancias que “defienden” los derechos humanos) ya que, por obvias razones, la concesión de los amparos fue tarea difícil para los Comités ante la negativa de los jueces federales de reconocer dicho daño.

Por último (solo para hacer más evidente el daño ambiental) presentamos las especies de flora y fauna que dentro de ambas áreas naturales protegidas existen. Así, la afectación de animales, flores y plantas que sufrirían las especies con la remoción de suelo forestal comprenden: en el Bosque Nixticuil se presentan alrededor de 77 familias; 225 géneros; 330 especies de flora y con una vegetación bosque tropical caducifolio, encinar, bosque de encino con pastizal, bosque de pino, bosque de galería, pastizal natural inducido y vegetación secundaria (Gobierno del Estado de Jalisco, 2013).

En el caso del Bosque Otomí-Mexica las especies afectadas (por pertenecer al polígono de protección son): tular, pastos inducidos, sauce llorón, eucaliptos, entre otros, en la porción este del municipio se encuentra bosque de encino, encino-pino y con otras asociaciones arbustivas. Se pueden encontrar también yerbas medicinales como: té de monte, manrubio, sonajillo, diente de león, entre otras. La fauna es diversa como mamíferos, aves y réptiles de clima templado, distribuidos en todo el municipio (Enciclopedia Estado de México, 2014).

Por lo que, solo nos queda decirle al lector, que el siguiente capítulo aborda la construcción de un poder político existente en las luchas sociales y éste puede comprobarse debido a que alrededor de las múltiples denuncias de las luchas sociales, éstas utilizaron otras acciones colectivas ante otros actores sociales para que éstos intervinieran a su favor.

CAPÍTULO V: ÚLTIMO PERIODO (2010-2017). GOBERNANZA AMBIENTAL. RELACIÓN ENTRE LO LEGAL Y LEGÍTIMO

Como se ha analizado, el reconocimiento jurídico de otras figuras de la burocracia del país que se observó en la concesión de los amparos en los Bosques Otomí y Nixticuil, nos indica que la relación entre la legitimidad y legalidad (en la gobernanza ambiental vista en este trabajo), es la creación de “poder político” conseguido por las luchas sociales ambientales a través de las acciones colectivas jurídicas y sociales, es decir, que podemos utilizar esta categoría (poder político) como aquella que también hace referencia a gobernanza ambiental.

Dicho poder político existente dentro de las luchas sociales ambientales permitió que se otorgaran los amparos a los Comités, haciendo que otro cuadro administrativo de la burocracia del país reconociera el artículo cuarto de la Constitución que fue violado en la autorización de cambio de uso de suelo en los territorios forestales, así como el daño ambiental que se derivó de ello.

Así, el reconocimiento jurídico de los amparos otorgados, es el ejemplo que se propone para admitir que derivado de estas acciones colectivas se construyó un poder político [categoría analítica de la gobernanza ambiental], suficiente para que las construcciones autorizadas fueran suspendidas. Asimismo dicho poder político legaliza y legitima a las luchas sociales de dos formas: Social e Institucionalmente.

No obstante, este hecho no demuestra por sí mismo que los proyectos terminen por realizarse, debido a la legitimidad y al poder político ganado dentro de las luchas sociales ambientales, los Comités continúan ejerciendo esta gobernanza ambiental para impedir el avance de las obras, existan o no amparos legales que así lo estipulen. Asimismo, los pronunciamientos políticos realizados por otras instancias de la burocracia legítimas del Estado pueden observarse como otro reconocimiento legal a las luchas sociales y que, después de todo, ejemplifican la legitimidad de las luchas frente al Estado, así como, los pronunciamientos de otras organizaciones y actores civiles de nuestro país que las dotan de legitimidad. Por lo tanto, los siguientes apartados tratan de demostrar los pronunciamientos que otros sectores de la sociedad efectuaron públicamente en evidenciar el daño ambiental por remoción de suelo forestal.

5.1 Pronunciamiento Político de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco: Caso Comité Salvabosques

La institución burocrática que se pronunció legalmente por la lucha social del Comité Salvabosques fue la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco (CEDHJ). Dicho pronunciamiento se efectuó el 14 de Diciembre de 2010, cinco años después de que esta lucha se integrara como organización ciudadana. Dicho pronunciamiento se dio en: “la *Recomendación 28/10 Queja 652/2008/I y sus acumuladas 5094/09/I, 5095/09/I y 7936/2009/I*” (CEDHJ, 2010) enviada al Gobierno de Zapopan, encabezado por Héctor Robles Peiro.

Este primer reconocimiento institucional del Comité Salvabosques ante un cuadro administrativo distinto al del ámbito judicial, es otro ejemplo de la puesta en marcha de la gobernanza ambiental, ya que como relata el documento de la Comisión, las quejas interpuestas por “diversos ciudadanos” fueron el motivo por lo que la Comisión intervino en el caso del Nixticuil por lo que:

“Con motivo de las quejas de diversos ciudadanos contra el Ayuntamiento de Zapopan por descuidar el cuidado del bosque El Nixticuil. Luego de investigar las inconformidades, este organismo constató la omisión del municipio, al no ejercer las facultades que le confieren tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establecen la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o a los estados. Este organismo advirtió actos violatorios a los derechos humanos de los recurrentes, así como de su familia y vecinos de la colonia El Tigre II, principalmente el derecho la conservación del medio ambiente, a la salud y a una vivienda digna, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente” (CEDHJ, 2010:1)

Por tanto, al ser la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco (CEDHJ) quien da fe de la violación del derecho humano a un medio ambiente sano, detallado en cada una de las páginas de dicha recomendación, ésta fue redactada bajo la sospecha de que existían una serie de irregularidades en la de protección que el gobierno de Zapopan daba al área natural protegida del bosque Nixticuil.

Por consiguiente, la CEDHJ redactó una recomendación con folio 5094/09/I en donde se pronunció respecto de este caso de la siguiente manera:

“El 16 de marzo de 2009 comparecieron a esta CEDHJ [quejoso 9] y [quejosa 10], como representantes del Comité Salvabosque Tigre II. En queja por escrito reclamaron que el 14 de marzo de 2009, personas que se identificaron como de la Fraccionadora El Tigre, SA de CV, estuvieron realizando la poda y tala de dos árboles ubicados en el camellón de la avenida Ángel Leaño. Ante el cuestionamiento de los vecinos, los trabajadores argumentaron que se debía a la ampliación de dicha avenida y que contaban con el permiso de la Dirección de Parques y Jardines de Zapopan para la tala y poda de 29 árboles de entre tres y siete metros de altura. Los quejosos manifestaron que la fraccionadora subcontratada por el ayuntamiento no garantizó el trasplante de los árboles. Estos trabajos, dijeron, fueron realizados en fines de semana, días feriados o por las 11 noches con la finalidad de ocultar el daño; aunado a esto, el personal de Parques y Jardines jamás supervisó las obras. De igual forma, señalaron en su escrito de queja que al estar esperando a periodistas para que se documentara la tala desmedida, el personal de dicha fraccionadora agredió, amenazó y causó daños a una videocámara y un celular. Ante esa situación, se pidió el apoyo de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan, pero los ocupantes de una unidad policial se negaron a efectuar la detención, a pesar de que se les mostró el video de la agresión, y se retiraron del lugar sin justificación alguna” (CEDHJ, 2010: 11).

Así, la recomendación que fue escrita por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco es un referente institucional del cómo las acciones colectivas jurídicas (la forma en que el Comité Salvabosque hizo uso del derecho que poseemos como ciudadanos para realizar quejas y denuncias ante los organismos autónomos que defienden los derechos humanos en el país y que, además, pertenecen a la burocracia nacional), permitieron que la recomendación de la Comisión se efectuara. Por otra parte, que dicha institución haya realizado las competencias que le confieren, pudo haber permitido y ahondado en la construcción de poder político en el caso del Comité Salvabosques, ya que esta Comisión de Derechos tiene como “misión” y “visión”, respectivamente:

“Equilibrar la relación entre el poder político y la sociedad civil, procurando mediante el respeto de los derechos humanos se preserve el Estado Constitucional y Democrático de Derecho;

Cimentar una cultura de respeto a los derechos humanos, fundamentada en el convencimiento de que el respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres fortalecerá la convivencia armónica de la sociedad” (CEDHJ, 2014).

Sin embargo, la CEDHJ únicamente puede presentar “recomendaciones” al cuadro administrativo de Jalisco sin que ésta tenga realmente una intervención efectiva al momento de ordenar la terminación de los proyectos, por lo que, legalmente la Comisión realizó lo que en “teoría” es su trabajo.

Asimismo, la legitimación que otras organizaciones políticas de la sociedad civil realizaron al Comité Salvabosques, se presentó en 2016 cuando aproximadamente veinte colectivos y Organizaciones No Gubernamentales a través de un comunicado enviado al mismo Comité Salvabosques demostraban su solidaridad y apoyo a su lucha, legitimando, entonces, que el Comité fuese reconocido como una organización de ciudadanos que defienden los recursos naturales del país y específicamente el área natural protegida del Nixticuil y el BENSEDI (Desinformémonos, 2016).

Cabe señalar que la mayoría de las organizaciones que se pronunciaron a favor del Comité representan a otras organizaciones de ciudadanos que defienden los recursos naturales del país. Por lo que también, el reconocimiento de otras luchas sociales ambientales en México puede mostrar una red de organizaciones a nivel nacional que denuncian, comunican y resisten las intenciones de terceros, cuyas actividades dañan los recursos naturales de México. Así, la legitimidad y poder político construido por medio de esta red de organizaciones ciudadanas puede ejemplificarse como otro tipo de poder político, ya que éstas comunican de forma pública la información respecto a los Bosques Nacionales que administra y cuida el Estado (Ibídem, 2016).

Así, podemos hacer evidente, otra forma en cómo la lucha social ambiental del Comité Salvabosques se “legalizó” y “legítimo” ante otra institución burocrática del Estado Mexicano, quien “defiende y protege autónomamente” los derechos en nuestro país y que también representa otra forma del cuadro administrativo del Estado, ya que de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, pertenece a la burocracia nacional.

Así, la recomendación 28/10 Queja 652/2008/I y sus acumuladas 5094/09/I, 5095/09/I y 7936/2009/I, fue el documento legal que la CEDHJ emitió al gobierno de Héctor Robles Peiro, para que éste resolviera las denuncias y demandas del Comité Salvabosques, cuando éste acusó al gobernador de Zapopan de realizar prácticas que violentaban sus derechos humanos y hacían un daño al medio ambiente en el bosque Nixticuil.

Es resumen, la legitimidad que fue otorgada por otras organizaciones civiles que defienden los recursos naturales del país, al Comité Salvabosques, es el ejemplo que se propone para evidenciar *la legitimidad que socialmente se dio al caso* de violación de derechos humanos en el bosque Nixticuil, así como, de legitimar al Comité Salvabosques como una de las

organizaciones que defienden este territorio forestal, ya que dicho reconocimiento y solidaridad a su lucha transmitida por medio escrito (Desinformémonos, 2016), representa la legitimidad existente dentro de las acciones colectivas sociales, una parte de la gobernanza ambiental estudiada en este trabajo.

Por otra parte, este documento legal redactado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, es, igualmente, la representación de la legitimidad y legalidad que dentro de la gobernanza ambiental se llevó a cabo para defender el bosque Nixticuil.

Así, esta la dualidad existente entre el reconocimiento legal y legítimo que se dio a la lucha social ambiental del Comité Salvabosques por parte de dos distintos actores sociales e institucionales, es ejemplo de una gobernanza ambiental con poder político, ya que la lucha social logró utilizar otras formas de acción colectiva que procede de acuerdo a los estatutos jurídicos que el país enmarca. Además, se efectúa de acuerdo a lo que socialmente se reconoce como “justo”, es decir, está por demás especificar el por qué la ciudadanía tiene el derecho innegable de defender los recursos naturales de la “nación, sin embargo, pese a que este poder político que reconoce “legal y burocráticamente” lo evidente, el Comité Salvabosques posee un poder político “menor”, en comparación con el caso de Xochicuautla, las razones son las siguientes.

5.2 Pronunciamiento Político de la Comisión Nacional del Derechos Humanos y Grupo de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas: Caso Comités Otomías-Mexicas

En el caso de los Comités Mexicas, éstos construyeron un poder político lo suficientemente fuerte como para permitir que dos instituciones burocráticas se pronunciaran a favor de su lucha. Por lo que, fue la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) la primera institución quien emitió una recomendación al gobierno del Estado de México, así como, al gobierno federal encabezado por Enrique Peña Nieto (2012-2018).

La segunda instancia burócrata que emitió dichas recomendaciones, fue una instancia “internacional” que vigila los “derechos” comunes reconocidos en el planeta, por ser derechos que propiamente son característicos de los Estados liberales, demócratas y adscritos a un contexto histórico característico de la “modernidad”, por lo que, el Grupo de Trabajo de la

Organizaciones Unidas, es la segunda instancia de la burocracia (ahora “internacional”) que realizó un reconocimiento de los daños ambientales y violación de derechos que encontraron en el caso del bosque Otomí.

Por consiguiente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (organismo federal y autónomo que vigila [pero no limita, paradójicamente] la forma en que el cuadro administrativo dirige a México, por lo que el 9 de Diciembre de 2016 emite su recomendación al gobierno del Estado de México y al gobierno Federal:

“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero [...] ha examinado los elementos y las evidencias del expediente CNDH/4/2015/1300/Q, relacionado con la violación al derecho a la propiedad colectiva con respecto a la obligación de garantizar el derecho a la consulta previa, de los pueblos originarios de las comunidades indígenas de San Francisco Xochicuautla (Xochicuautla) y su Barrio 2/102 La Concepción (La Concepción); San Lorenzo Huitzilapan (Huitzilapan), Municipio de Lerma; y Santa Cruz Ayotzuco (Ayotzuco), Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con motivo de la construcción de la “autopista Toluca-Naucalpan”. 2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicten las medidas de protección de los datos correspondientes” (CNDH, 2016:1)

Asimismo, esta recomendación de la CNDH puso en evidencia que existieron otros derechos humanos que se violaron en Xochicuautla y el resto de las comunidades donde fue violado no solo el derecho humano a un medio ambiente sano, sino además, derechos colectivos de propiedad (a diferencia del Comité Salvabosques, esta violación de derechos colectivos de propiedad no se presentó en el bosque Nixticuil, ya que dichos predios forestales pertenecían al municipio de Zapopan, por lo que encontramos la primer diferencia entre ambos casos).

Al haber sido el polígono de protección del bosque Nixticuil propiedad del ayuntamiento de Zapopan resultó “legalmente más sencillo” aprobar dicho cambio de uso de suelo en el bosque, sin embargo, los derechos de: *colectividad, propiedad ejidal e indígenas*, son derechos que no pueden ser reconocidos en el caso del Comité Salvabosques.

Sin embargo, pese a estos detalles, los amparos 806/2016, 820/2016, 1123 y 771/2015 fueron tramitados bajo la tutela de los artículos 580 y 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que, la diferencia legal entre ambos Comités puede ser una variable a considerar para entender el por qué existe un poder político más concretizado en los Comités Otomíes, esto, debido a que existen “más” derechos humanos violentados en el caso de los Comités Otomíes que en el Salvabosques.

No obstante, este hecho por sí mismo no puede demostrar que una dependencia federal autónoma tenga la última palabra en materia de derechos, es decir, que realmente esta institución tenga capacidad de revertir las decisiones que los políticos toman respecto a la administración del Estado, sin embargo, dentro de la burocracia del país sí se reconoce la diferencia existente entre la CNDH y la CEDHJ ya que la primera abarca casos de índole federal, mientras que la segunda solo atrae casos de su estado. No obstante, la CNDH, puede ser identificada como una institución únicamente “imaginaria y simbólica”, ya que para que ella represente una verdadera institución que defienda los derechos de la Constitución, aún falta mucho, esto puede constatarse en la visión y misión que la Comisión posee:

“MISION: Organismo público del Estado Mexicano con autonomía constitucional que debe proteger los Derechos Humanos de los individuos que ampara el orden jurídico mexicano, sin distinción de ninguna naturaleza, así como promover la observancia y el respeto de estos derechos, mediante el estudio, la enseñanza y la divulgación de la cultura en esta materia, en el ámbito nacional e internacional.

VISIÓN: Ser una institución que coadyuve y fortalezca de manera eficaz al Estado de Derecho y la vida democrática, cuyo objeto esencial sea la protección, promoción, estudio y divulgación de la cultura y educación sobre los Derechos Humanos que consagra el orden político mexicano, contribuyendo al fortalecimiento de la convivencia libre de los individuos y colectividades, entre sí en su entorno social” (CNDH, 2016a).

Entonces, cuando se dice que existió un mayor poder político en el caso de los Comités Otomíes es porque se pondrá como ejemplo la recomendación que el Grupo de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos realizó el 5 de Septiembre de 2016 (cuatro meses antes que la CNDH realizara su recomendación en el caso del Bosque Otomí). Por lo tanto, el Grupo de Trabajo de la ONU dictaba:

“Tuvimos la oportunidad de visitar la comunidad indígena Otomí-Mexica en San Francisco Xochicuautla, Estado de México, cuyos miembros se han estado oponiendo a una orden de expropiación que fue emitida en octubre de 2012 sin ninguna consulta previa. La comunidad se ha visto involucrada en un litigio sostenido con las violaciones de derechos humanos vinculadas a la empresa están relacionadas con un ejercicio inadecuado de

debida diligencia por parte del gobierno y las empresas en el diseño e implementación de proyectos a gran escala. Se trata principalmente de proyectos en los sectores de minería, energía, construcción y turismo que afectan a menudo a las comunidades indígenas. La comunidad ha obtenido una orden de amparo solicitando la suspensión de la construcción de una carretera en sus tierras ancestrales. La comunidad también ha presentado una petición a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y ambas instituciones han solicitado al Estado de México que adopte medidas preventivas para proteger a la comunidad indígena Otomí-Mexica. Sin embargo, a pesar de estas solicitudes y la orden de amparo, se ha continuado con la construcción de la carretera, con la aprobación de autoridades estatales y federales, sin cualquier esfuerzo serio de mediación y consulta. Existen varios informes de acoso e intimidación contra miembros de la comunidad que se han opuesto al proyecto” (Grupo de trabajo de la ONU, 2016).

Asimismo el grupo de trabajo llegó a la conclusión de que la información obtenida en su visita a la comunidad de Xochicuautla, fue advertir que la principal preocupación que tenían los habitantes respecto a la forma en como Grupo Higa violentaba sus derechos, estaba relacionada con el ejercicio inadecuado del gobierno estatal y federal en el cuidado del área natural del Bosque Otomí:

“De la información obtenida durante nuestra visita, nos quedó claro que las principales preocupaciones sobre La información que se nos ha presentado, incluyendo testimonios de miembros de las comunidades afectadas, indica que cuando se producen violaciones de derechos humanos, las quejas no se atienden fácilmente y el acceso a la reparación es difícil para las víctimas. Estas tendencias se reflejan en un documento que nos envió una coalición de más de 100 organizaciones no gubernamentales, que proporciona un resumen de 61 casos de presuntas violaciones de derechos humanos en el contexto de actividades empresariales en diferentes regiones de México” (Grupo de Trabajo de la ONU, 2016).

Así, después de que la recomendación del grupo de trabajo de la ONU fuera presentada en Septiembre, dos días después, la empresa Higa se negó a entablar un diálogo con la ONU para establecer una solución al problema de al autopista (Tourliere, 2016), por lo que el reconocimiento que realizó el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas en un ejemplo claro de la forma en que esta institución internacional vinculó las inquietudes de la comunidad de Xochicuautla sobre la violación de sus derechos; y la forma en como esta violación se relaciona directamente por la relación personal existente entre los integrantes del gobierno del Estado de México, el gobierno Federal y la empresa Higa (Grupo de Trabajo de la ONU, 2016).

Asimismo, fue el propio Grupo quien reconoció que la intervención realizada por este órgano internacional se dio después de que éste recibió una petición de más de 100 Organizaciones No Gubernamentales para que interviniera en 61 casos de violación a derechos humanos no reconocidos por el Estado Mexicano. Por lo que, podemos resumir, que el poder político ganado por el Comité Otomí-Mexica y el Frente de Pueblos Indígenas se efectuó de forma más suscita cuando, derivado de esta recomendación, en Diciembre de 2016 la CNDH emitió por fin la recomendación federal en el caso de Xochicuatla.

Ahora bien, resulta paradójico que la institución encargada de defender los derechos humanos en nuestro país a nivel federal, no haya realizado ningún pronunciamiento respecto al caso de Xochicuatla sino hasta después de 12 años de que la conformación de la lucha social ambiental de los Comités se concretizara en la primera cumbre de pueblos indígenas. Dicha cumbre desde su conformación fue creada como oposición al proyecto de la autopista Toluca-Naucalpan desde que Enrique Peña Nieto fuera gobernador del Estado de México. No obstante, los hechos relatados por dicha institución fueron incluidos en la recomendación 506, por lo que, pese a no emitir una publicación “oficial”, la CNDH sí llevó a cabo la reunión de documentos probatorios presentados por los visitantes de la institución dentro de territorio de Xochicuatla (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016:33).

Por lo tanto, sí la ONU reconoció la violación de derechos indígenas, de propiedad y de medio ambiente existentes en el caso de Xochicuatla, fue porque esta recomendación se derivó de las acciones colectivas sociales y jurídicas que otros miembros de la sociedad civil (incluidos los Comités Otomíes) realizaron ante la ONU para que este organismo internacional se pronunciara a favor de esta la lucha social ambiental.

Estas acciones colectivas se hicieron presentes al momento en que dicho grupo de trabajo intervino en el municipio de Lerma, por lo que al haberse pronunciado en favor de las exigencias de la comunidad, la lucha social ambiental de los Comités Otomíes alcanzó un poder político mayor, es decir, este poder político se presenta porque los Otomíes han logrado mantener un diálogo con la empresa y el gobierno estatal (Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra, 2017) para que la autopista no pase por el área natural protegida, , dicho poder político se mantiene presente porque en la actualidad (año 2018) los indígenas

Otomíes mantienen detenidas las máquinas encargadas de deforestar el suelo del bosque. Por lo que, en resumen, nuestro análisis nos llevo a admitir determinada diferencia de poder político bajo los siguientes puntos. Los Comités Mexicanos poseen el poder político para que por medio las acciones colectivas jurídicas y sociales éstos hayan logrado:

1) Haber detenido las máquinas en Abril de 2016, después de que violentamente los trabajos de la empresa Grupo Higa empezaran dentro de las propiedades ejidales que habían sido expropiadas a los comuneros de Xochicuatla, después de haber ganado el amparo por el juez federal (Mendoza, 2016a)

2) Conseguir, después de dos meses de este hecho, el reconocimiento internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) quien en representación del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos, ratificó las demandas de los Comités Otomíes. Por lo tanto, dicho reconocimiento fue producto de ambas acciones colectivas, toda vez que la ONU tiene delimitaciones jurídicas respecto a qué temas puede intervenir en los países y cómo hacerlo respecto al derecho internacional. Asimismo, gracias a las acciones sociales emprendidas, la ONU dio seguimiento al caso del bosque Otomí; ya que fueron alrededor de 100 organizaciones no gubernamentales las que por medio de un escrito enviado a la Organización Internacional demandaban su intervención en el caso de Xochicuatla, así como, de otros 61 casos de violaciones a derechos humanos dentro del territorio nacional.

3) Mantener clausurado el avance de los trabajos de Grupo Higa dentro del territorio de Xochicuatla. Sin embargo, el avance de la autopista es casi un hecho, la resistencia de la fuerza a la que esta lucha social esta haciendo frente, mantiene el diálogo con la comunidad otomí para que la autopista no sea construida por arriba del área natural protegida, sino entre los cerros.

Por lo que, reconociendo este poder político construido por medio de la lucha legítima de las organizaciones mexicanas, podemos concluir que únicamente el seguimiento de la lucha de esta organización durante el transcurso de nuestro tiempo nos permitirá observar el desarrollo de la gobernanza ambiental que aun persiste en estos Comités y el apoyo que deben continuar teniendo, si queremos (desde luego) seguir apreciando todo tipo de encanto de la materia viva que es la naturaleza.

CONCLUSIÓN

Al inicio de este trabajo, planteamos al lector la pretensión que buscaba alcanzar el mismo, por lo que, al final, podemos concluir que:

La gobernanza ambiental que fue construida dentro de las luchas sociales, defensoras de los territorios forestales, tuvo como principio fundamental; la cohesión de los individuos quienes son personas que viven y habitan en las comunidades de Zapopan y Lerma, debido a su comunicación como “colectividad”, la organización de individuos pudo ser construida. Esta aseveración puede estimarse verdadera debido al seguimiento de varios testimonios de la propia organización narrados por medio escrito y publicados en la red de internet. Dentro de las publicaciones realizadas en *sus páginas* podemos discernir que ambos casos tienen la característica de que (de acuerdo a Habermas) las luchas se constituyeron como organizaciones de individuos por medio de la *acción comunicativa*, ya que ambas colectividades narraron argumentativamente el **por qué** se encuentran defendiendo los terrenos boscosos vivos y **qué hacer** para realizarlo.

Así, tanto el Comité Salvabosques, como los Comités Otomíes-Mexicas, dentro de sus testimonios escritos, se han nombrado “así mismos” como una lucha (sin importar el *sentido* particular que cada individuo pueda darle, por lo que, la legitimación que gira entorno a ellos se basa, principalmente, en que ambas luchas sociales siguen organizadas, defendiendo los bosques de las infraestructuras públicas que amenazan los terrenos forestales). No obstante, podemos decir que, de hecho, *sí* existe (al menos) un *sentido* compartido por los individuos que han conformado ambas luchas. Este sentido radica en que ambos Comités se fueron conformados luego de que se aprobaran “legalmente” los trabajos de construcción de las infraestructuras públicas, por lo que, la realidad objetiva compartida gira entorno a la protección de los suelos forestales de cualquier posible acción que modifique su estado actual. Asimismo, esta realidad objetiva (para que pueda tener un “sentido compartido”) necesariamente debe contener pretensiones de validez para los miembros de la colectividad.

Por lo que, la primera pretensión de validez se relaciona con la categoría de justicia como equidad (Rawls, 2002). Esta justicia está emparejada a una forma específica en que los ciudadanos pueden acceder a la toma de decisión política de los Estados a los que pertenecen, de una forma en la cual, la jerarquización existente de la burocracia, en la administración

pública de los bosques disminuye su función derivando, entonces, en la *oposición colectiva* a dichas decisiones del cuadro administrativo, ya que las mismas provocarán un *daño inminente y verdadero* a los terrenos forestales que, graciosamente, poseen una categoría legal de “protección”.

La segunda pretensión se basa en admitir la existencia de una *racionalidad ambiental* (Leff, 1998), es decir, se asumió en este trabajo que principios de racionalidad (basados en la valorización de naturaleza como materia viva que requiere ser defendida de su degradación) giraron entorno a la argumentación de las luchas sociales cuando éstas se constituían para defender los bosques en peligro, por lo que, dicha racionalidad está basada en el simple *significado* que posee defender un terreno forestal porque éstos son los *menos* en las ya grandes zonas metropolitanas de México. Por lo que, dichos bosques representan las últimas áreas arbóreas de las zonas urbanizadas de Zapopan y el Estado de México.

Por lo que, dentro de lo que se estimó, estas luchas sociales conjeturaron alrededor de ellas una *legitimación a su lucha social* ya que las mismas han logrado permanecer en dicha oposición durante más de diez años, además, de que existe una legitimación social que apoya su organización por los terrenos forestales. Asimismo, en esta legitimidad también se involucró (necesariamente) la *legalidad* de su organización ya que, dicha legalidad les permitió ser reconocidos como organizaciones políticas del Estado y, por tanto, llevar a cabo ante los tribunales judiciales de nuestro país, acciones legales para que éstas ordenaran la suspensión de las infraestructuras públicas, por lo que, la *legitimidad* que dichas luchas sociales estiman al Estado mexicano, es explícita cuando ellas interpusieron juicios de amparo a los jueces federales para detener legalmente las construcciones.

Por consiguiente, combinadas ambas pretensiones, la construcción categórica que este trabajo propone para analizar la gobernanza ambiental se da en la relación entre lo *legal* y lo *legítimo* cuando una organización social ha decidido “luchar” contra decisiones gubernamentales que consideran *dañan* los terrenos forestales. Por lo tanto, dicha categoría es la existencia de un *poder político* constituido debido a dicha relación.

Por lo que, existe una diferencia sustancial en el poder político concretizado y alcanzado por los Comités Otomíes ya que, aunado a las instituciones estatales y sociales que reconocieron a esta lucha ambiental, los integrantes del Comité Otomí- Mexica y Frente de Pueblos

Indígenas en Defensa de la Madre Tierra y habitantes de las tres comunidades indígenas mantienen suspendidas las obras de construcción de la autopista (Jiménez, 2017a) y entablan un diálogo con el gobierno de Eruviel Ávila y Grupo Higa para que sean ellos quienes modifiquen la forma en que esta infraestructura sea construida y se realice un proyecto de construcción alterno propuesto por los integrantes de la lucha. Así lo testifica un miembro del Comité: “Ellos dicen que es una autopista de vanguardia. De vanguardia no tiene nada, nosotros vemos que derriban árboles, montes. Eso para nosotros no representa un proyecto de vanguardia”, expresó Armando García” (Hoy Estado de México, 2017).

Así, esta negociación entre los miembros de la comunidad de Xochicuautla y las otras dos comunidades presenta diferencias con el Comité Salvabosques, las cuales son:

- La legitimación de Xochicuautla y su construcción de gobernanza ambiental alcanzó un poder político de envergadura significativa toda vez que el grupo de trabajo de la ONU sumó una recomendación de violación a derechos humanos en el caso de la comunidad.
- Esta recomendación no habría sido posible de no existir ya la construcción de la legitimidad de la lucha y ésta, fue producto de los diez años de trabajo y oposición de la comunidad al autorizarse la construcción de la autopista Toluca-Naucaupan.
- A diferencia de Xochicuautla (y a pesar de que ambas luchas son locales) el caso del Comité Salvabosques no contó con alguna recomendación de violación a derechos humanos de alguna institución burocrática internacional como la ONU.
- Asimismo, dentro del ANP del Bosque Otomí-Mexica se afectaría un mayor número de hectáreas de Bosque, aunado a esta deforestación, la autopista dañaría el santuario del agua mismo que causaría la disminución de la calidad de vida de un mayor número de individuos.

En suma, será la gobernanza ambiental, a través del poder político que logre concretar, lo que permita que los terrenos forestales sean protegidos en nuestro país, esto, basándose en el hecho de que en la actualidad nos enfrentamos a un pérdida de la biodiversidad considerablemente importante por lo que, la oposición de las personas de la sociedad a estos hechos de degradación de la vida natural, es necesaria como *lucha* ya que transforman el concepto de ciudadanía ya que, al ignorar las pretensiones de los Estados modernos (“el bien común de la sociedad y la soberanía”), el cuadro administrativo de nuestro país permite que intereses personales preponderen la salvaguarda de los recursos existentes en el territorio

nacional, relacionándolos a un sentido racional de “mero objeto”, es decir, la depredación de la naturaleza se encuentra determinada debido a que ella misma ha sido desvanecida en la explotación e impulso del conocimiento científico unido al desarrollo capitalista burgués del siglo XVIII, por consiguiente, la naturaleza dentro de esta nueva perspectiva, desvaneció su *sentido* de valorización, es decir, la ‘razón’ -esta dicotomía entre *sujeto-objeto* el sí mismo de la razón hizo que ya no existiera: “distinción hombre-naturaleza la esencia humana de la naturaleza y la esencia natural del hombre se identifican en la naturaleza como producción o industria, es decir, en la vida genérica del hombre. La industria ya no se considera entonces en una relación extrínseca de utilidad, sino en su identidad fundamental con la naturaleza como producción del hombre sino en su identidad fundamental con la naturaleza como producción del hombre y por el hombre” (Granel, 1968:301-310 Citado en Deleuze, 1973:14)- por lo que, el desarrollo de esta producción, es decir, el capitalismo, produjo entonces una racionalidad de “explotación” de los recursos de la naturaleza únicamente para beneficio de sujetos “dominantes” dentro de nuestra sociedad del siglo XXI.

Por consiguiente, las luchas sociales que han nacido dentro de las colectividades que se encuentran co habitando con los terrenos forestales, puede decirse, han desarticulado esta forma de perniciosa de concebir la transformación de los elementos naturales en favor del beneficio económico de unos pocos. No obstante, la gobernanza ambiental requiere (necesariamente) que sea construida con un fuerte poder político dentro de las luchas sociales, esto, debido a la jerarquización del poder que se encuentra en la administración de los recursos del país, sin esta concreción de poder político las luchas sociales no podrían resistir la fuerza hostil con que se amenazan los terrenos forestales.

En síntesis, dicho poder político puede expresarse como categoría de análisis de la gobernanza ambiental ya que ésta puede funcionar como un puente de unión entre dos distintas acciones colectivas realizadas dentro de la realidad de las luchas sociales trabajadas en esta investigación. Por consiguiente, la racionalidad ambiental y la justicia que ambas luchas sociales han construido en la legitimidad y legalidad de su oposición se encuentra en íntima relación con la protección explícita de los terrenos forestales por “valorarlos” en su sentido más próximo: *vivos*.

BIBLIOGRAFIA:

Alfie, Cohen, Miriam (2013). Democracia deliberativa y gobernanza ambiental: ¿conceptos transversales de una nueva democracia ecológica? En *Revista Scielo*. (28) 80. Extraído de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732013000300003

Angulo Pratolongo, Enrique (2007). Las Zonas de Amortiguamiento: Espacios para la Conservación y la Concertación. En *EFEVERDE*. Extraído de: <http://www.infoecologia.com/Biodiversidad/bio2007/amortiguamiento.htm>

Anglés Hernández, Marisol (2004). La Protección ambiental en México a través de la denuncia popular. En *Revista Ámbito Jurídico*. (5). Extraído de http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=170&revista_caderno=5

----- (2015). Acciones Colectivas en materia de protección ambiental, fallas de origen. En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. (144). México. Extraído de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v48n144/v48n144a1.pdf>

Ayuntamiento de Lerma de Villada (2017). Información Estadística y Geográfica. En *Ayuntamiento de Lerma de Villada*. Extraído de: <http://www.lerma.gob.mx/municipio/informacion-estadistica-y-geografica/>

Ayuntamiento de Lerma de Villada (2017a). Enciclopedia de los municipios del Estado de México y Delegaciones de México. En *Ayuntamiento de Zapopan*. Extraído de :<http://siglo.inafed.gob.mx/enciclopedia/EMM15mexico/municipios/15051a.html>

Beltrán, Miguel (1988). La legitimidad de las organizaciones. En *revista Española de Investigaciones REIS*. (43). Extraída de <http://www.reis.cis.es/REIS/jsp/REIS.jsp?opcion=articulo&ktitulo=551&autor=MIGUEL+BELTR%C1N>

Búho Legal (2016). Historial del Expediente: 806/2016. Demetrio Iván Mendoza Quejoso. En *Búho Legal. Soluciones Jurídicas e Informáticas*. Extraído de <http://www.buholegal.com/listaacuerdos/federal/?circuito=3&organismo=1234&tipo=expediente&tipoexpediente=1&noexpediente=806/2016>.

Búho Legal (2017). Historial del Expediente: 806/2017. Guillermina Hernández Claro y Otros. En *Búho Legal. Soluciones Jurídicas e Informáticas*. Extraído de: <http://www.buholegal.com/listaacuerdos/federal/?circuito=3&organismo=1408&tipo=expediente&tipoexpediente=1&noexpediente=820/2017>

Brener, Ludger (2010). Gobernanza ambiental, actores sociales y conflictos en Áreas Naturales Protegidas Mexicanas. En *Revista UAEM Redalyc* (72) 2. Extraída de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32116014004>.

Blog Amigos del Nixticuil (2006). Estudios Técnicos Justificativos para declarar Área Natural Protegida el Área Bosque el Nixticuil- San Esteban- El Diente del Municipio de Zapopan. En *Blog Amigos del Nixticuil*. Extraído de: <http://nixticuil.blogspot.mx/>.

Blog Bosque Nixticuil (2006a). Como parte de una sociedad consciente. En *Bosque el Nixticuil. Patrimonio Natural de los ciudadanos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco*, 16 febrero 2006. Extraído de: <http://guayabos.blogspot.mx/2006/02/como-parte-de-una-sociedad-conciente.html>.

----- (2006b). Vecinos del Tigre II se unen para defender el bosque. En *Bosque el Nixticuil. Patrimonio Natural de los ciudadanos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco*, 17 de Febrero 2006. Extraído de <http://guayabos.blogspot.mx/2006/02/vecinos-de-el-tigre-ii-se-unen-para.html>.

----- (2006c). Problemática. En *Bosque el Nixticuil. Patrimonio Natural de los ciudadanos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco*, 17 de Febrero 2006. Extraído de: http://guayabos.blogspot.mx/2006/02/problemtica_114019526559829507.html.

----- (2006d). Que nos tomen en cuenta, piden en el Tigre II. En *Bosque el Nixticuil. Patrimonio Natural de los ciudadanos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco*. Extraído de <http://guayabos.blogspot.mx/2006/02/que-nos-tomen-en-cuenta-piden-en-el.html?m>

..... (2006e). Preparan tierra para reforestar bosque Nixticuil. En *Bosque el Nixticuil. Patrimonio Natural de los ciudadanos de la Zona Metropolitana de Guadalajara,*

Jalisco, 18 de Febrero 2006 <http://guayabos.blogspot.mx/2006/02/preparan-tierra-para-reforestar-bosque.html>

----- (2006f). El Nixticuil tendrá Protección Hidrológica. En *Bosque el Nixticuil. Patrimonio Natural de los ciudadanos de la Zona Metropolitana de Guadalajara*, Jalisco, 15 de Marzo 2006. Extraído de: <http://guayabos.blogspot.mx/2006/03/el-nixticuil-tendr-proteccion.html>

----- (2006g). Piden se declare Bosque El Nixticuil como Área Natural Protegida en Zapopan, Jalisco. En *Bosque el Nixticuil. Patrimonio Natural de los ciudadanos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco*. Extraído de: <http://guayabos.blogspot.mx/2006/12/piden-se-declare-bosque-el-nixticuil.html>

Blog Comité Salvabosques (2008). Boletín de Prensa. En *Comité Salvabosque en Defensa del Bosque El Nixticuil*, 4 de Marzo 2008. Extraído de: <http://comitesalvabosquetigre2.blogspot.mx/2008/03/boletin-de-prensa.html>.

Blog Comité Salvabosques (2014). Justicia Galeano, Galeano Vive. Extraído de *Comité Salvabosque en defensa del bosque nixticuil*, 24 de Mayo 2014. Extraído de: <http://comitesalvabosquetigre2.blogspot.mx/search?q=mayo&max-results=20&by-date=true>

----- (2015). Más por más GDL: Una década de proteger el #Bosque Nixticuil. En *Comité Salvabosques en Defensa del Bosque Nixticuil*, 24 de Febrero 2015. Extraído de: <http://comitesalvabosquetigre2.blogspot.mx/search/label/Memoria>

----- (2015). Boletín de Prensa: Se rompe Diálogo con Pablo Lemus. En *Comité Salvabosque en defensa del Bosque El Nixticuil*, 19 de Octubre 2015. Extraído de: <http://comitesalvabosquetigre2.blogspot.mx/2015/10/19-de-octubre-de-2015-boletin-de-prensa.html>

----- (2016). Boletín de Prensa. Se apela acuerdo del juzgado primero de Distrito Civil que desecha la Acción Colectiva contra la Construcción del Fraccionamiento en bosque Nixticuil. En *Comité Salvabosque en Defensa del Bosque Nixticuil*, 6 de Mayo 2016. Extraído de: <http://comitesalvabosquetigre2.blogspot.mx/2016/05/boletin-de-prensa-06mayo16.html>

----- (2017). Boletín de Prensa: Lemus continúa mintiendo a la prensa y violando derechos humanos. En *Comité Salvabosque en defensa del Bosque El Nixticuil*, 8 de Junio 2017. Extraído de: <http://comitesalvabosquetigre2.blogspot.mx/2016/05/boletin-de-prensa-06mayo16.html>

Blog Comité Salvabosques (2017b). Boletín: Jueces Federales Conceden dos Suspensiones Definitivas contra la Ampliación de Av. Ángel Leaño. En *Comité Salvabosque en defensa del Bosque El Nixticuil*. Extraído de: http://comitesalvabosquetigre2.blogspot.mx/2017_04_05_archive.html?m=0%205%20de%20abril%202017

Blog Frente de pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra (2013). Pronunciamento de la Asamblea Nacional de Afectados Ambientales en apoyo a Xochicuautila. En *Frente de Pueblos indígenas en defensa de la madre tierra*, 15 de Agosto 2013. Extraído de: <http://frentedepueblosindigenas.org/comunicado/pronunciamento-anaa-en-apoyo-a-xochicuautila/>

----- (2014a). Convocatoria urgente medios libres y honestos #AlertaXochicuautila. En *Frente de Pueblos Indígenas de la Madre Tierra*, 14 de Octubre 2014. Extraído de: <http://frentedepueblosindigenas.org/comunicado/convocatoria-urgente-medios-libres-y-honestos-alertaxochicuautila/>

----- (2014b). Comunicado urgente, están destruyendo ilegalmente el Bosque Otomí. En *Frente de Pueblos Indígenas de la Madre Tierra*, 18 de Octubre 2014. Extraído de <http://frentedepueblosindigenas.org/comunicado/comunicado-urgente-estan-destruyendo-ilegalmente-el-bosque-otomi-17-10/>

----- (2015). Carta en Solidaridad con las comunidades Otomíes y afectadas por el proyecto carretero Toluca-Naucalpan. En *Frente de Pueblos Indígenas de la madre tierra*, 6 de Marzo 2016. Extraído de: <http://frentedepueblosindigenas.org/comunicado/carta-en-solidaridad-con-las-comunidades-otomies-y-afectadas-por-el-proyecto-caretero-toluca-naucalpan/>

----- (2016). Boletín de Prensa: Comunidades Indígenas y documento entregado a la CNDH. En *Frente de Pueblos Indígenas en defensa de la Madre Tierra*, 22 de Abril 2017. Extraído de: <http://frentedepueblosindigenas.org/noticias/boletin-de-prensa-de-comunidades-indigenas-y-documento-entregado-a-la-cndh-el-pasado-lunes-22-de-febrero/>

----- (2017b). Comunicado en el contexto de la segunda convocatoria para elegir Comisariado de Bienes Comunales en San Francisco Xochicuautla. En *Frente de Pueblos Indígenas en defensa de la Madre Tierra*, 25 de Abril 2017. Extraído de: <http://frentedepueblosindigenas.org/comunicado/comunicado-en-el-contexto-de-la-segunda-convocatoria-para-elegir-comisariado-de-bienes-comunales-en-san-francisco-xochicuautla/>

----- (2017c). Xochicuautla denuncia violaciones de Derechos Humanos durante informe del Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas en Ginebra, Suiza. En *Frente de Pueblos Indígenas en defensa de la Madre Tierra*, 25 de Junio de 2017. Extraído de: <http://frentedepueblosindigenas.org/uncategorized/xochicuautla-denuncia-violaciones-de-derechos-humanos-durante-informe-del-grupo-de-trabajo-sobre-derechos-humanos-y-empresas-de-naciones-unidad-en-ginebra-suiza/>

Blog Koman Ilei (2017). Comunicado: Comunidad Indígena Otomí ñuhú de Ayotuxco, cuidadores y cuidadoras del Gran Bosque Otomí Mexica. En *KOMAN ILEL. KMN MIRADA COLECTIVA*. Extraído de: <http://komanilel.org/2017/06/08/comunicado-comunidad-indigena-otomi-nuhu-de-ayotuxco-cuidadores-y-cuidadoras-del-gran-bosque-otomi-mexica/>

Calvante, Arturo (2007). El concepto moderno de sustentabilidad. En *Socioecología y desarrollo sustentable. UAIS Centro de altos Estudios Globales*. Extraído de <http://www.sustentabilidad.uai.edu.ar/pdf/sde/uais-sds-100-002%20-%20sustentabilidad.pdf>

Carabias, Julia (2016). La sustentabilidad Ambiental: un reto para el desarrollo. En *OIKOS Blog de Ecología de la UNAM*. Extraído de <http://web.ecologia.unam.mx/oikos3.0/index.php/oikos-historico/numeros-anteriores/76-la-sustentabilidad-ambiental-un-reto-para-el-desarrollo?showall=1&limitstart>

Carmona Lara, María del Carmen (s/a). Breves reflexiones en torno a las acciones colectivas en relación con el derecho al medio ambiente adecuado. En *Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales*. Extraído de http://www.ceja.org.mx/IMG/accioncolect_Dra_MCCArmona.pdf

Castillo, Lourdes (2009). Urbanización, problemas ambientales y calidad de vida urbana. *Plaza y Valdes*. México.

Cervantes, Jesusa (2014). La vía Toluca Naucalpan, otro premio para Hinojosa Cantú. En *Periódico Revista Proceso*, 29 de Noviembre. Extraído de: <http://www.proceso.com.mx/389408/la-via-toluca-naucalpan-otro-premio-para-hinojosa-cantu>

Carrillo, Eduardo (2005). El bosque del Nixticuil. En *Gaceta Universidad de Guadalajara*, 29 de Agosto 2005. Extraído de <http://www.gaceta.udg.mx/Hemeroteca/paginas/403/403-18-19.pdf>

Camacho Servín, Fernando (2017). Presentan ñaños alternativa contra daño carretero en Edomex. En *Periódico La Jornada*, 8 de Mayo 2017. Extraído de: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2017/05/18/presentan-nanus-alternativa-contra-dano-carretero-en-edomex>

Cervantes Jesusa (2013). La autopista ecocida. En *Revista Proceso*, 2 de Junio 2013. Extraído de: <http://www.proceso.com.mx/346214/la-autopista-ecocida>

Código Urbano para el Estado de Jalisco (2017). Extraído de: <http://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2015/03/C%C3%B3digo-Urbano-para-el-Estado-de-Jalisco.pdf>

Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco (2010). Recomendación 28/10 Queja 652/2008/I y sus acumuladas 5094/09/I, 5095/09/I y 7936/2009/I. Extraído de <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2010/Rec1028.pdf>

Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco (2014). Misión y Visión. Extraído de: http://cedhj.org.mx/mision_vision.asp

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (2016). Comunidad Otomí de San Francisco Xochicuautla exige cumplimiento de decisión del Poder Judicial de suspender la autopista Toluca-Naucalpan. En *CMDPDH*, 9 de Marzo 2016. Extraído de:

<https://cmdpdh.org/2016/03/comunidad-otomi-de-san-francisco-xochicuaula-exige-cumplimiento-de-decision-del-poder-judicial-de-suspender-la-autopista-toluca-naucalpan/>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016). Recomendación No 56/2016. En *CNDH*, 9 de Diciembre de 2016. Extraído de:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_056.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016a). Misión y Visión. Extraído de:

http://200.33.14.34:1015/archivos/exp_concluidos/00027316.pdf

Compton, Jonathan (2017). Frenan obra en avenida Ángel Leaño. En *Periódico El Norte Comunidad*, 16 de Marzo 2017. Extraído de:

<http://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1068637&md5=5226ceb8aab979a6b35585250ca12bff&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017). Extraído de :

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

Cuarta Sección Social (2012). Propuesta para la Gestión de los Parques en México. En *Cuarta Sección-Social*. Extraído de:

http://www.organicaeditores.mx/biblioteca/parques2012/contenido/4_Social/4_03_Sanchez_Ruiz.pdf.

Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de Biodiversidad (2009). Base de datos geográfica de Áreas Naturales Protegidas Estatales y de Distrito Federal de México. En *CONABIO*. Extraído de:

http://www.conabio.gob.mx/informacion/metadatos/gis/anpe09gw.xml?_xsl=/db/metadatos/xsl/fgdc_html.xsl&indent=no

Chávez Maya, Héctor (2013). México pierde 155,00 hectáreas de bosques y selvas. *Periódico El Financiero*. 20 de Marzo 2013. Extraído de <http://www.elfinanciero.com.mx/archivo/mexico-pierde-155-000-hectareas-de-bosques-y-selvas.html>

Código Federal de Procedimientos Civiles (2012). Extraído de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf>

CONABIO (2008). La diversidad biológica forestal en México. Extraído de http://www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion_internacional/doctos/dbf_mexico.html

Coicaud, Jean-Marc (2000). Legitimidad y Política. Contribución al Estado del derecho y de la responsabilidad política. *Homo Sapiens Editorial*. Argentina.

Dávila, Israel (2014). Pese a órdenes judiciales, reanudan obras de la vía Toluca-Naucalpan. En *La Jornada*, 17 de Octubre 2014. Extraído de: <http://www.jornada.unam.mx/2014/10/17/estados/037n1est>

De la Mora-De la Mora, Gabriela (2015). Entrevista con Marielena Sánchez, amigos del Nixticuil. Entrevista Escrita, Febrero de 2015.

De la Mora- De la Mora, Gabriela (). Entrevista al Comité en Defensa del Bosque Nixticuil. Entrevista Escrita,

De la Mora- De la Mora, Gabriela., Salazar Montaña, Rodolfo (2016). ¿Hacia la construcción de una gobernanza ambiental? Estudio de caso en el Área Metropolitana de Guadalajara. *En Revista Scielo*. (11). Extraído de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642016000100008

Del Castillo, Agustín (2016). Spinelli defiende la legalidad de Bosque Encantado. En *Periódico Milenio de Jalisco*, 28 de Junio 2016. Extraído de: http://www.milenio.com/region/Spinelli-defiende-legalidad-Bosque-Encantado-El_Nixticuil-Contruccion_0_764323885.html

Del Castillo, Agustín (2017). Salvabosques interpone recurso contra Zapopan. En *Periódico Milenio de Jalisco*, 12 de Abril 2017. Extraído de: http://www.milenio.com/region/comite_salvabosque-bosque_nixticuil-avenida_angel_leano-milenio_noticias_0_937106344.html

Del Castillo, Agustín (2017b). Zapopan madruga con consulta de ampliación de Ángel Leño. En *Periódico Milenio de Jalisco*, 11 de Marzo. Extraído de: http://www.milenio.com/region/zapopan-consulta-ampliacion-angel_leano-nixticuil-bosque-impacto-milenio-noticias_0_917908487.html

Del Castillo, Agustín (2017c). Al otro lado de avenida Ángel Leño... resucita ciudad de 100 mil habitantes. En *Periódico Milenio de Jalisco*, 13 de Marzo. Extraído de:

http://www.milenio.com/region/avenida_angel_leano-ayuntamiento_zapopan-bosque_nixticuil-milenio_noticias_0_919708050.html

Deleuze, Gilles; Guatarri, Félix (1973). El Anti-Edipo. Capitalismo y Esquizofrenia. Extraído de: <http://www.medicinayarte.com/img/gilles-deleuze-y-fc3a9lix-guattari-capitalismo-y-esquizofrenia-el-antiedipo.pdf>

Desinformémonos (2016). Solidaridad nacional e internacional en defensa del Bosque Nixticuil en Zapopan, Jalisco. En *Desinformémonos*, 14 de Septiembre 2016. Extraído de: <https://desinformemonos.org/solidaridad-nacional-e-internacional-en-defensa-del-bosque-nixticuil-en-zapopan-jalisco-2/>

Desinformémonos (2016b). Denuncian campaña de criminalización y hostigamiento contra defensores del Bosque Nixticuil. En *Desinformémonos*, 20 de Septiembre 2016. Extraído de: <https://desinformemonos.org/denuncian-campana-de-criminalizacion-y-hostigamiento-contra-defensores-del-bosque-nixticuil/>

Desinformémonos (2017). Indígenas ñañus proponen sistemas de túneles y puentes como alternativa a autopista Toluca-Naucalpan. En *Desinformémonos*, 18 de Mayo 2017. Extraído de: <https://desinformemonos.org/indigenas-nanus-proponen-sistema-tuneles-puentes-alternativa-autopista-toluca-naucalpan/>

Diario Oficial de la Federación (2014). Extraído de:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5346605&fecha=29/05/2014

Diario Oficial de la Federación (2015). Extraído

de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5399973&fecha=09/07/2015 9 de Junio 2015

Dictamen y Propuesta de Comisiones de Ayuntamiento (2016). Exp. 65/16. Se autoriza Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan, Jalisco, Bosque El Nixticuil – San Esteban- El Diente (BENSEDI). En *Gobierno de Zapopan*. Extraído de: <http://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2011/07/Dictamen->

[Exp.-65-16-Reglamento-Comit%C3%A9-T%C3%A9cnico-Bosque-el-Nixticuil-BENSEDI-Sesi%C3%B3n-Ordinaria-25-de-agosto-2016.pdf](#)

El Informador (2016a). Clausuran construcción de fraccionamiento en el Nixticuil. En *Periódico El Informador*, 23 de Junio 2016. Extraído de: <http://www.informador.com.mx/jalisco/2016/668558/6/clusuran-construccion-de-fraccionamiento-en-el-nixticuil.htm>

El Informador (2016b). Demandan a Zapopan por permitir fraccionamiento en bosque. En *Periódico El Informador*, 21 de Marzo 2015. Extraído de: <http://www.informador.com.mx/jalisco/2016/651710/6/demandan-a-zapopan-por-permitir-fraccionamiento-en-bosque.htm>

El Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario (2016). Pronunciamento sobre San Francisco Xochicuautla. En *IMDEC*, 12 de Abril 2016. Extraído de: <http://www.imdec.net/pronunciamento-xochicuautla/20160>

Enciso, Angélica (2013). México, único país de la OCDE que pierde bosques y selvas. *Periódico La Jornada*. 27 de Diciembre 2013. Extraído de <http://www.jornada.unam.mx/2013/12/27/sociedad/033n1soc>

----- (2015). México ha perdido 2 millones de hectáreas de bosque. *Periódico La Jornada*. 13 de Abril 2015. Extraído de <http://www.jornada.unam.mx/2015/04/13/sociedad/035n1soc>

Encinas Rodriguez, Alejandro (2016). Punto de Acuerdo en que se Exhorta al Gobierno del Estado de México a detener las obras de la autopista Toluca-Naucaupan. En *Senado de la República LXIII Legislatura*. Extraído de: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-19-1/assets/documentos/PA_PRD_XOCHICUAUTLA.pdf

Equipo Editorial (2016). Comité Salvabosques denuncia al ayuntamiento de Zapopan por ampliación de la avenida Ángel Leaño. En *Radio UGTV.com*, 5 de Octubre 2016. Extraído de: <http://udgtv.com/noticias/jalisco/comite-salvabosque-denuncia-al-ayuntamiento-zapopano-por-ampliacion-de-la-avenida-angel-leano/>

Enciclopedia Estado de México (2014). Lerma de Villada. En *Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México*. Extraído de:

<http://siglo.inafed.gob.mx/enciclopedia/EMM15mexico/municipios/15051a.html>.

Ferrer, Mauricio (2008). Desistirá del Amparo contra el ITEI; entregará información sobre el Nixicuil. En *Periódico La Jornada Jalisco*, 5 de Junio 2008. Extraído de:

http://verdebandera.blogspot.mx/2008_06_05_archive.html

Flores, Linaloe R (2017). ¿Qué razones dio ENP para quitar tierras a Xochicuautla y darlas a HIGA? Los otomíes sabrán... en 2022. En *Periódico SinEmbargo*. Extraído de

<http://www.sinembargo.mx/09-06-2017/3232237>

Foladori, Guillermo (1999). Sustentabilidad Ambiental y Contradicciones Sociales. En *Revista Scielo*. (11) 5. Extraído de <http://www.scielo.br/pdf/asoc/n5/n5a03.pdf>

FAO (2003). Caracterización del sector Forestal. En *Depósito de Documentos de la FAO*.

Extraído de <http://www.fao.org/docrep/006/j2215s/j2215s06.htm>

Galicia Sarmiento, Leopoldo (2013). México pierde cada año 40 mil hectáreas de bosques templados. En *Boletín UNAM*. DGCS-757. Extraído de

http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2013_757.html

Gilardi Madariaga De Negre, Cecilia (2012). “La legitimación de las asociaciones y las acciones colectivas –las acciones de clase”. En *Una mirada desde el fuero contencioso administrativo federal sobre el derecho procesal administrativo*. Bruno Dos Santos Marcelo y Natalia Gogliata (coord). Fundación de Derecho Administrativo. Buenos Aires. Extraído de

<http://www.gordillo.com/unamirada.php>

Gobierno del Estado de México (2009). Gaceta del Gobierno. *Estado de México*. Tomo CLXXXVII, número 308. Extraída de

www.ipomex.org.mx/ipo/archivos/downloadAttach/312746.web;jsessionid..

Gobierno del Estado de México (2010). Plan Municipal de Desarrollo Urbano: Parque Ecológico Turístico y Recreativo Zempoala-La Bufa denominada ‘Parque Estatal Otomí-

Mexica. En *Gaceta de Gobierno*. Número 0011021, 5 de Enero 2010. Extraído de:

www.ipomex.org.mx/ipo/archivos/downloadAttach/110340.web;jsessionid

Gobierno del Estado de México (2014). Áreas Naturales Protegidas del Estado de México-
Conacyt. En *CEPANAF*. Extraído de

http://conacyt.gob.mx/cibiogem/images/cibiogem/sistema_nacional/documentos/ANPL/Mex/SUPERFICIE_PARQUES_JUNIO_2014.pdf

Gobierno del Estado de Jalisco (2008). Decreto Área Natural Protegida. En *Periódico Oficial Jalisco*, 1 de Enero 2017. Número 0080921. Extraído de:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/JALISCO/Municipios/Zapopan/1DECRETO.pdf>

Gobierno del Estado de Jalisco (2014). Inician campaña de Reforestación por línea 3.

Extraído de: <http://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/17668>

Gobierno del Estado de Jalisco (2008). Decreto Área Natural Protegida. En *Periódico Oficial Jalisco*, 1 de Enero 2017. Número 0080921. Extraído de:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/JALISCO/Municipios/Zapopan/1DECRETO.pdf>

Gobierno del Estado de Jalisco (2013). Bosque el Nixticuil-San Esteban-El Diente. En *Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial*, 28 de Agosto 2013. Extraído de:

<http://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/biodiversidad/areas-naturales-protegidas/143>

Gobierno del Estado de Jalisco (2016). Zapopan. En *Gobierno del Estado de Jalisco*.

Extraído de <https://www.jalisco.gob.mx/es/jalisco/municipios/zapopan>

Gobierno de Zapopan (2017). Realiza Gobierno de Zapopan encuesta ciudadana para ampliación de la Avenida Ángel Leño. En *Gobierno de Zapopan*. Extraído de:

<http://www.zapopan.gob.mx/realiza-gobierno-de-zapopan-encuesta-ciudadana-para-ampliacion-de-la-avenida-dr-angel-leano/>

Gómez, Magdalena (2015). Xochicuautla: La expropiación etnocida. En *Periódico La Jornada*, 14 de Julio 2015. Extraído de

<http://www.jornada.unam.mx/2015/07/14/opinion/016a1pol>

Gómez, Perla (2017). Entre opiniones encontradas votan por obra en Ángel Leño. En *Periódico El Milenio de Jalisco*, 12 de Marzo 2017. Extraído de:

http://www.milenio.com/region/nixticuil-vecinos-angel_leano-ampliacion-proyecto-zapopan-milenio-noticias_0_918508325.html

González, Martha (2017). Es un hecho el término de la ampliación Ángel Leño: Pablo Lemus. En *Tráfico ZMG*, 20 de Febrero. Extraído de: <http://traficozmg.com/2017/02/hecho-termino-la-ampliacion-angel-leano-pablo-lemus/>

Guadalajara, Noticias (2016). Clausuran construcción del fraccionamiento Bosque Encantado en Zapopan. En *Televisa Guadalajara*, 24 de Junio 2016. Extraído de:

<http://www.televisaguadalajara.tv/noticias/10010-clausuran-construccion-del-fraccionamiento-bosque-encantado-en-zapopan>

Guerrero, Elsa Marcela., Wagner Lucrecia., Rodríguez., Corina y Sosa., Beatriz (2015). Acciones Colectivas y Recursos Naturales en Conflicto. Historia ambiental de luchas urbanaspor agua y sierra en Tandil, Argentina. En revista *Luna azul*. 41 <http://www.scielo.org.co/pdf/luaz/n41/n41a15.pdf>

Greenpeace (2009). México pierde medio millón de hectáreas de bosque al año. En *Greenpeace México*. Extraído de <http://www.greenpeace.org/mexico/es/Noticias/2009/Julio/mexico-pierde-medio-mill-n-de/>

Grupo de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas (2016). Declaración del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos al final de su visita a México. En *Naciones Unidas. Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado*. Extraído de: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20466&LangID=S#sthash.ntws01Bt.dpuf>

Habermas, Jürgen (2001). Teoría de acción comunicativa. Racionalidad de la acción y racionalización social. *Taurus Humanidades*. España.

Hernández Guizar, Rafael (2017). Lemus desacata suspensiones y amplía avenida Ángel Leño. En *Periódico Página 24 de Jalisco*, 12 de Junio 2017. Extraído de: <http://pagina24jalisco.com.mx/2017/06/12/local/lemus-desacata-suspensiones-y-amplia-avenida-angel-leano/>

Hoy Estado de México (2017). Frente Xochicuautila propone túneles y puentes en Toluca-Naucalpan. En *Hoy Estado de México*, 18 de Mayo 2017. Extraído de:

<http://www.hoyestado.com/2017/05/frente-xochicuautila-propone-tuneles-y-puentes-en-la-toluca-naucalpan/>

Información Pública de Oficio Mexiquense (2014). Acuerdos y actas celebradas por el Órgano Colegiado. En *IPOMEX*. Extraído de:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/sma/acuerdosActas/2014/0/403.web>

Jiménez de Cisneros Cid, Francisco Javier (2009). *Hacia un nuevo concepto de infraestructura pública/obra pública desligado del dominio público y del servicio público*. En Ariño Ortiz, Gaspar (comp.) 1999. *PrivaPrivatización y liberalización de servicios*, (3). Extraído de:

<https://www.uam.es/otros/afduam/pdf/3/PostScript%20anuario12%20p195.pdf>

Jiménez Jacinto, Rebeca (2017). Indígenas Bloquean obra de Autopista. En *Periódico el Universal*, 14 de Junio 2017. Extraído de:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/edomex/2017/06/14/indigenas-bloquean-obra-de-autopista>

Jiménez Jacinto, Rebeca (2017a) Pobladores Paran obra de autopista Toluca Naucalpan. En *Periódico el Universal*, 13 de Junio 2017. Extraído de:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/edomex/2017/06/13/pobladores-paran-obra-de-autopista-toluca-naucalpan>

Leff, Enrique (1998). *Saber ambiental: Sustentabilidad, racionalidad, complejidad y poder. Siglo XXI*. México.

----- (2004). Racionalidad ambiental y diálogo de saberes. En *Revista Latinoamericana*. (7). Extraído de <http://polis.revues.org/6232>

Las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación (2006). Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento: Iniciativa de Declaratoria de Área Natural de Protección de Recursos Hidrológicos. *Ayuntamiento de Zapopan*. Extraído de <http://portal.zapopan.gob.mx/gobierno/sesiones/Dic2206/Exp-105-05.pdf>

La madre tierra pierde sus árboles de manera acelerada (2015). *Periódico El Economista*. 21 de Abril 2015. Extraído de <http://eleconomista.com.mx/entretenimiento/2015/04/21/madre-tierra-pierde-sus-arboles-manera-acelerada>

Ley de Amparo (2013). Extraído de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lamp/LAmp_abro.pdf

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (2013). Extraído de
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA.pdf>

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (2012). Extraído de:
<http://www.conacyt.mx/cibiogem/images/cibiogem/protocolo/LGEEPA.pdf>

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (2012). Extraído de:
<http://www.conacyt.mx/cibiogem/images/cibiogem/protocolo/LGEEPA.pdf>

Meléndez, Violeta (2017a). Otra vez, Zapopan descarga escombros en El Nixticuil. En *Periódico Diario NTR*, 15 de Abril 2015
http://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=69430#.WPKvJI5BhN4.facebook

Meléndez, Violeta (2017b). Avanza Bosque Encantado; Municipio, sin dar la cara. En *Crónicas de Sociales*, 9 de Febrero 2017. Extraído de:
<https://cronicadesociales.org/2017/02/09/avanza-bosque-encantado-municipio-sin-dar-la-cara/>

Mendoza, Veneranda (2016a). Irrumpe Higa con fuerza pública a Xochicuautla; derriba viviendas pese a amparos. En *Revista Proceso*, 11 de Abril 2016. Extraído de:
<http://www.proceso.com.mx/436625/irrumpe-higa-fuerza-publica-a-xochicuautla-derriba-viviendas-pese-a-amparos>

----- (2016b). Rompen Diálogo en Xochicuautla; Higa rechaza parar desalojos y demoliciones. En *Revista Proceso*, 12 de Abril 2016. Extraído de: <http://www.proceso.com.mx/436836/higa-trabajos-en-xochicuautla-comuneros-piden-dialogo-en-la-cdmx>

----- (2017). Comuneros de Xochicuautla denuncian imposición de comisariados a favor de obra de Grupo Higa. En *Revista Proceso*, 24 de Abril 2017. Extraído de: <http://www.proceso.com.mx/483673/comuneros-xochicuautla-denuncian-imposicion-comisariados-a-favor-obra-grupo-higa>

Milenio (2017). Zapopan sigue violando suspensiones Federales en Ángel Leaño. En *Periódico Milenio Jalisco*, 13 de Abril 2017. Extraído de: http://www.milenio.com/region/zapopan-suspensiones-federales-angel_leano-bosque_nixticuil-residuos-milenio-noticias_0_937706420.html

Milenio Digital (2015). Realizan Jornada de reforestación en el bosque Nixticuil. En *Periódico Milenio*, 5 de Julio 2015. Extraído de: http://www.milenio.com/region/reforestacion-Nixticuil-Zapopan-bosque-arboles-colegio_huellas_0_548945322.html

Milenio Digital (2016). Denuncian que reunión de Zapopan con Spinelli Corporation no sea Pública. En *Periódico Milenio Digital*, 14 de Junio 2016. Extraído de: http://www.milenio.com/region/Spinelli_Corporation-reunion-gobierno_de_Zapopan-denuncian-no_publica_0_755924703.html

Milenio Digital (2017). Aseguran se siguen depositando toneladas de escombros en Nixticuil. En *Periódico El Milenio de Jalisco*, 16 de Abril. Extraído de : http://www.milenio.com/region/aseguran-depositando-toneladas-escombros-nixticuil-vecinos-obras-milenio-noticias_0_939506141.html

Mosquera Fernández, Sonia (2009). Plan Maestro Bosque Encantado. Documento Técnico Unificado (DTU) del Trámite de Cambios de Uso de Suelo Forestal Modalidad A. En *ForestalEditorial*. México. <http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/CUSF/09MA00040814.pdf>

Morris, Stephen D. (1992). *Corrupción y Política en el México Contemporáneo. Siglo XXI Editores*. México.

Muñoz Ramírez, Gloria (2016a). Nixticuil, Un Bosque Amenazado. En *Suplemento Ojarasca, Periódico La Jornada*. Extraído de: <http://ojarasca.jornada.com.mx/2016/09/09/nixticuil-un-bosque-amenazado-9422.html>

----- (2016b). Constructora denuncia penalmente a colonos que defienden el bosque Nixticuil, Zapopan. En *Periódico La Jornada*, 9 de Septiembre 2016. Extraído de: <http://www.jornada.unam.mx/2016/09/09/estados/035n1est>

Navarro, Liliana. Denuncian Ampliación de Avenida Ángel Leaño. En *Periódico El norte Comunidad*, 5 de Octubre 2016:
<http://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=955595&md5=f59202a125acb4c0995efea9f0348130&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>

Noticias MVS (2014). Se oponen Otomíes a la construcción de la autopista Toluca-Naucalpan. En *Noticias MVS*, 10 de Marzo 2014. Extraído de:
<http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/se-oponen-otomies-a-la-construccion-de-la-autopista-toluca-naucalpan-909>

Olivares González, Edgar (2017). Vecinos de la Av. Ángel Leaño exigen la ampliación de esta vialidad. En *Radio UDGTV.com*, 10 de Marzo 2017. Extraído de:
<http://udgtv.com/noticias/vecinos-la-av-angel-leano-exigen-la-ampliacion-esta-vialidad/>

Olvera, Aldabi (2014). Peña Nieto expropia tierras del Bosque Otomí-Mexica para construcción de carretera Toluca-Naucalpan. En *Mas de 131.com*, 31 de Junio 2014. Extraído de: <https://www.masde131.com/2014/06/pena-nieto-expropia-tierras-del-bosque-otomi-mexica-para-construccion-de-carretera-toluca-naucalpan/>

----- (2015). Estado de México, de los más Represores del país desde tiempos de ENP: Pueblos y Defensores. En *Masde131.com*, 29 de Octubre 2015. Extraído de: <https://www.masde131.com/2015/10/estado-de-mexico-de-los-mas-represores-del-pais-desde-tiempos-de-e-pn-pueblos-y-defensores/>

Ortíz Becerril (2015). Decreto presidencial Decreto presidencial da tierra otomí a proyecto Higa (Gráfico). En *Pulso Diario de San Luis*, 22 de Julio 2015. Extraído de: <http://pulsoslp.com.mx/2015/07/22/decreto-presidencial-da-tierra-otomi-a-proyecto-de-grupo-higa-grafico/>

Paredes, Heriberto (206). Xochicuatla logra una gran victoria en la defensa de su territorio. En *SubVersiones*, 11 de Marzo 2016. Extraído de: <https://subversiones.org/archivos/121958-11-de-Marzo-2016>

Pérez, Jessica Pilar (2016). Denuncian vecinos daños por Bosque Encantado. En *El Diario NTR. Periódico Crítico*, 18 de Junio 2016. Extraído de: http://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=42573

Poder Judicial Virtual (2016). Amparo 771/2015. Promovido por Antonio Miguel Reyes y Otros. En *Poder Judicial Virtual*. Extraído de: <https://www.poderjudicialvirtual.com/fe-antonio-miguel-reyes-valdez-y-otros--enrique-pena-nieto-en-su-calidad-de-ex-titular-del-poder-ejecut-89411>

Plan Nacional de Desarrollo (2013). Llevar a México a su Máximo Potencial. Extraído de <http://pnd.gob.mx/>.

Plan Maestro Bosque Encantado (2014). Documento Técnico Unificado Modalidad A. En *Semarnat*. Extraído de: <http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/CUSF/09MA00040814.pdf>

Proceso (2016a). Suspenden construcción de autopista en Xochicuatla; pobladores a la expectativa. En *Revista Proceso*, 13 de Abril 2016. Extraído de: <http://www.proceso.com.mx/437014/suspenden-construccion-autopista-en-xochicuatla-pobladores-a-la-expectativa>

Proceso (2016b). Asume CNDH quejas de comunidades indígenas por autopista Toluca-Naucalpan. En *Revista Proceso*, 15 de Diciembre 2016. Extraído de: <http://www.proceso.com.mx/466564/asume-cndh-quejas-comunidades-indigenas-autopista-toluca-naucalpan>

Proceso (2017). Consejo Supremo Indígena propone un proyecto alternativo a la autopista Toluca-Naucalpan. En *Revista Proceso*, 18 de Mayo 2017. Extraído de: <http://www.proceso.com.mx/487059/consejo-supremo-indigena-propone-proyecto-alternativo-a-la-autopista-toluca-naucalpan>

Raymundo Espinoza Hernández (2015). México: La Legalización del despojo por decreto. En *Biodiversidad en América Latina y el Caribe*, 14 de Julio 2015. Extraído de: http://www.biodiversidadla.org/Portada_Principal/Documentos/Mexico_La_legalizacion_del_despojo_por_decreto

Regeneración (2015). Peña Nieto expropia tierras de Xochicuautla y favorece a Higa. En *Periódico Regeneración*, 10 de Julio 2015. Extraído de: <http://regeneracion.mx/pena-nieto-expropia-tierras-de-xochicuautla-y-favorece-a-higa-2/>

Rincón, Sergio (2015). “La autopista no va a pasar” advierten pobladores de Xochicuautla a EPN, Eruviel e Higa. En *Periódico SinEmbargo*, 29 de Julio 2017. Extraído de: <http://www.sinembargo.mx/29-07-2015/1430838>

Rosas Duarte (2014). En Edomex surge el Comité en Defensa del Bosque Otomí Mexica. En *Revolución 3.0*, 10 de Marzo 2014. Extraído de: <https://revoluciontrespuntocero.mx/amp/en-edomex-surge-comite-en-defensa-del-bosque-otomi-mexica/>

Tribunal de lo Administrativo (2017). En *Tribunal de lo Administrativo*. Extraído de: <http://www.tjajal.org/mision/>

Tourliere, Mathieu (2016). Higa se niega a dialogar con grupo de la ONU sobre situación en Xochicuautla, 7 de Septiembre 2016. Extraído de: <http://www.proceso.com.mx/454153/grupo-higa-se-niega-a-dialogar-grupo-la-onu-situacion-en-xochicuautla>

Reza, Gloria (2013). En malas compañías. En *Revista Proceso*, 11 de Mayo. Extraído de: <http://www.proceso.com.mx/341656/en-malas-companias>

Reyes Parra, Leidy Marcela (2010). El dilema de los recursos naturales comunes. En *Revista Gestión y Ambiente*. (13) 2. Extraído de <http://www.bdigital.unal.edu.co/27538/1/25396-89363-1-PB.pdf>

Rosas Ferrusca, Franciso J., Calderón Maya, Javier., & Campos Alanís, Héctor (2012). Elementos conceptuales para el análisis de la gobernanza territorial. En *Revista Redalyc*. (14). Extraído de <http://www.redalyc.org/pdf/401/40126859001.pdf>.

Rosas Landa, Ignacio (2017). Documental. Ndete o Pueblo Grande (Estado de México). En *GRIETA, Medio para Armar*, 24 de Abril 2017. Extraído de: <http://www.grieta.org.mx/index.php/2017/04/24/documental-ndete-o-pueblo-grande-estado-de-mexico/>

Ruiz Munilla, Jesús (2011). Las acciones colectivas en el Derecho Mexicano. En *CIDAC*. Extraído de: cidac.org/esp/uploads/1/Acciones_colectivas_24SEP-4_2_.pd

Secretaría del Medio Ambiente (2016). Bosque Nixticuil-San Esteban-El diente (2016). En *Gobierno del Estado de Jalisco*. Extraído de <http://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/biodiversidad/areas-naturales-protegidas/143>

Serrano, Enrique (1991). Habermas: Legitimidad y Recurso Práctico. En *Estudios filosofía- historia-letras ITAM*. Extraído de http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras25/texto3/sec_1.html

Tejeda Cruz, Carlos (2002). Apropiación Social del Territorio y política ambiental en la selva lacandona, Chiapas: el Caso de Frontera Corozal, Comunidad Lacandona. *Tesis para obtener el grado de maestro en desarrollo rural regional*. Extraída de https://www.researchgate.net/publication/236000716_Apropiacion_social_del_territorio_y_politica_ambiental_en_la_Selva_Lacandona_Chiapas_El_caso_de_Frontera_Corozal_Comunidad_Lacandona

Madrid, Lucía., Núñez, Juan Manuel., Quiroz, Gabriela & Rodríguez, Yosú (2009). La propiedad social forestal de México. En *Revista Investigación Social*. 1 (2). Extraído de www.revista.inecc.gob.mx/article/view/75/67 179-196

Mayntz, Renate (2001). "El Estado y la sociedad civil en la gobernanza moderna". *Revista CLAD. Reforma y Democracia.* (21). Extraído de http://200.41.82.27/395/1/Mayntz%20Renate_El%20estado%20y%20la%20sociedad%20civil%20en%20la%20gobernanza%20moderna_Reforma%20y%20democracia%20N%C2%BA%202021.pdf

Melgar Hermoza, Tula Yenny (2014). Situación de gobernanza ambiental y su relación con la conflictividad en los países andinos, memoria de diálogo regional regional. *Cooperacion alemana GIZ.* Extraída de www.ffla.net/publicaciones/doc_download/200-dialogo-gobernanza-dirmapa.html

Morales Hernández, Jesús Ramón (2014). Actores y Conservación de un Área Protegida Municipal: Estudios de Caso del Bosque Nixticuil, Zapopan, Jalisco 2006-2014. *Tesis presentada para maestría. Colegio de la Frontera Norte.* CICESE. Extraído de <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/11/Tesis-Morales-Hernandez.pdf>

Ovalle Favela, José (2013). Legitimación en las acciones colectivas. En *Revista Scielo.* (46) 138. Extraído de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300007 . México.

Programa Nacional Forestal (2014-2018). Extraído de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342498&fecha=28/04/2014

Weber, Max (2005). Economía y Sociedad. *Fondo de Cultura Económica.* México

Wahren, Juan (2012). Movimientos sociales territorios en disputa. Experiencias de trabajo y autonomía de la unión de trabajadores desocupados en General Mosconi, salta. En *Revista Scielo.* (19). Extraído de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1514-68712012000200008

Zamudio, Teodora (2016). Los pueblos Indígenas y los Recursos Naturales. En *Derechos de los Pueblos Indígenas Bioética.* Extraído de: http://indigenas.bioetica.org/mono/inves24.htm#_Toc43972615